LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 022-2022-2-0335-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMANDANTE NOEL COMANDANTE NOEL, CASMA, ANCASH

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LA OBRA: INSTALACIÓN DE 13,780 ML DE ENROCADO EN EL RIO CASMA ENTRE EL SECTOR TABÓN A PUERTO CASMA DISTRITO DE COMANDANTE NOEL – CASMA – ANCASH"

PERÍODO: 10 DE FEBRERO DE 2021 AL 2 DE JULIO DE 2021

TOMO I DE VI

22 DE DICIEMBRE DE 2022
ANCASH – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

0729

0222022203500

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 022-2022-2-0335-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LA OBRA: INSTALACIÓN DE 13, 780 ML DE ENROCADO EN EL RIO CASMA ENTRE EL SECTOR TABÓN A PUERTO CASMA, DISTRITO DE COMANDANTE NOEL - CASMA - ANCASH"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
	1. Comité de selección no admitió ofertas de postores que cumplieron los requisitos obligatorios establecidos en las bases, impidiendo la evaluación de otros postores; además, de imposibilitar que la entidad contrate en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/179 859,29; asimismo, funcionario de la entidad, autorizó el trámite y otorgó conformidad a valorización de obra; pese a, contar con partidas ejecutadas incumpliendo los planos, especificaciones técnicas y otros documentos que forman parte del expediente técnico; así como, por metrados no ejecutados; perjudicando económicamente a la entidad por S/375 368,14	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	65
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	66
V.	CONCLUSIONES	67
VI.	RECOMENDACIONES	68
VII.	APÉNDICES	68

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 022-2022-2-0335-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LA OBRA: INSTALACIÓN DE 13, 780 ML DE ENROCADO EN EL RIO CASMA ENTRE EL SECTOR TABÓN A PUERTO CASMA, DISTRITO DE COMANDANTE NOEL - CASMA - ANCASH"

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Comandante Noel, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del OCI de la Municipalidad Provincial de Casma, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0335-2022-003, iniciado mediante oficio n.° 775-2022-OCI-MPC de 30 de setiembre de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n. ° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y su modificatoria.

2. Objetivo

Establecer si el procedimiento de selección y ejecución de la obra "Instalación de 13,780 ml de enrocado en el rio Casma entre el sector Tabón a Puerto Casma distrito de Comandante Noel - Casma - Ancash", se realizó conforme a lo establecido en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

En la etapa de procedimiento de selección, los miembros titulares del comité de selección encargados de conducir el procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 02-2021-MDCN/CS, no admitieron las ofertas de dos postores, utilizando criterios al margen de lo establecido en las bases integradas para la admisión de ofertas, motivo por el cual el citado comité no obró correctamente, más aún, cuando los postores cumplieron con presentar los documentos obligatorios contemplados en las bases integradas para la admisión de sus ofertas; es decir, en lugar de conservar la mayor cantidad posible de ofertas, decidieron restringirlas, con lo que favorecieron al consorcio ROGA, al cual, finalmente, otorgaron la buena pro, prescindiendo de los principios de igualdad de trato, competencia, y eficacia y eficiencia, e infringiendo las disposiciones de la normativa de contrataciones aplicable; así como, las bases integradas del procedimiento de selección; limitando con ello, que la Entidad contrate en mejores condiciones económicas y propiciando la contratación de la ejecución de la obra con un postor que propuso una mayor oferta económica; toda vez que, los citados postores ofertaron S/1 618 733,68 (90% del valor referencial) y la empresa Consorcio ROGA ofertó el monto de S/1 798 592,97 (100% del valor referencial), es decir con una diferencia de S/179 859,29.

En la ejecución de la obra "Instalación de 13,780 ml de enrocado en el rio Casma entre el sector Tabón a Puerto Casma, distrito de Comandante Noel - Casma - Ancash", el jefe de Unidad de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, revisó y otorgó la conformidad a la valorización de obra; pese a que, el contratista ejecutó partidas incumpliendo los planos, especificaciones técnicas y metrados establecidos en el expediente técnico relacionadas al "Enrocado de protección de diques" -en la zona de la uña, ocasionando que se perjudique a la Entidad por S/375 368,14; y potencialmente, a la población beneficiaria.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

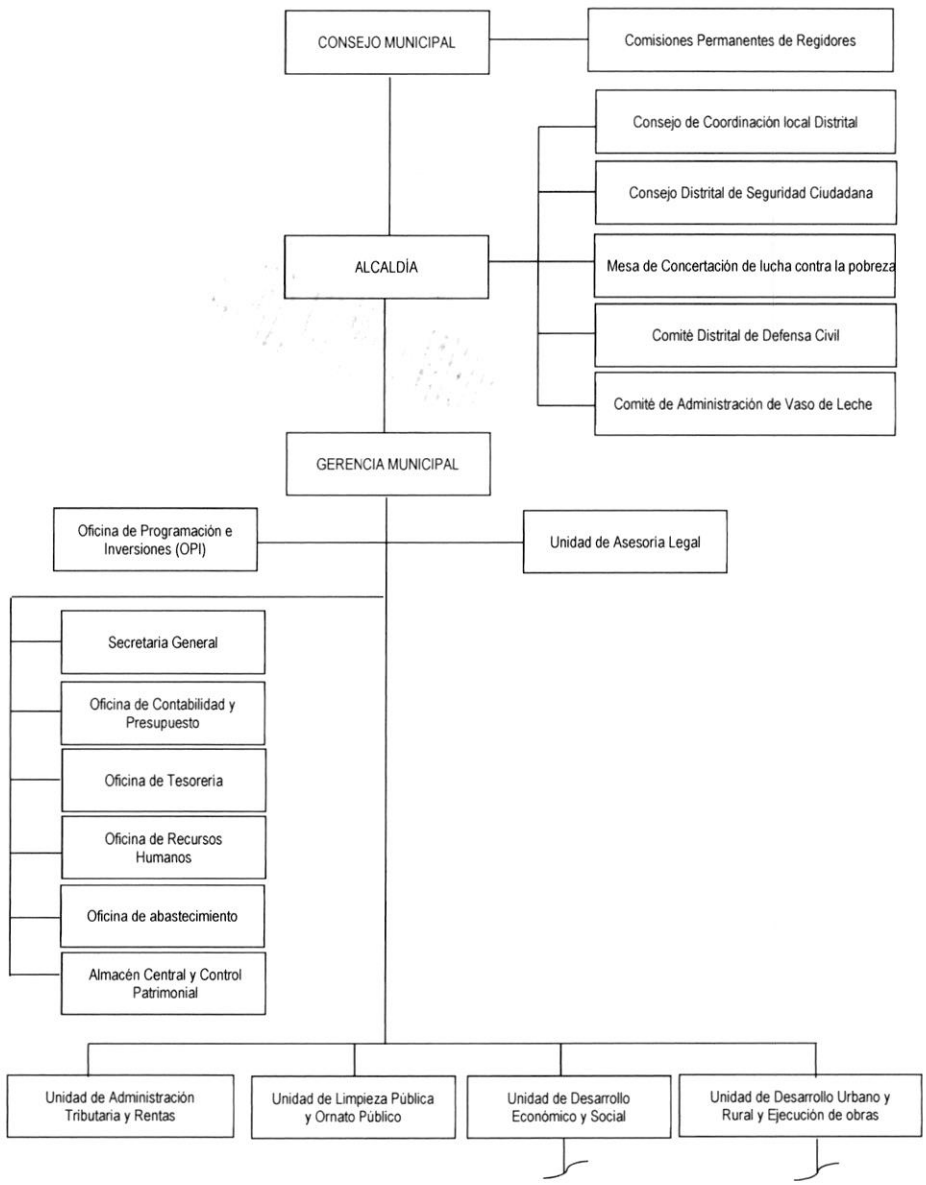
Alcance

El inicio de la presunta irregularidad es el 10 de febrero de 2021, fecha en la cual fue designado el comité de selección a cargo de la conducción del procedimiento de seleccionde la ADS 02-2021-MDCN/CS y se aprueba el expediente de contratacion mediante Resolucion Gerencial n.° 012-2021-GM-MDCN y el fin ocurre el 2 de julio de 2021 con la suscripción de la Resolución Gerencial n.° 050-2021-GM-MDCN en que se aprueba la liquidación de la obra.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Comandante Noel pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Comandante Noel:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con el Acuerdo de Consejo n.° 013-2017-MDCN de 20 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 34)**

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007- 2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITIÓ OFERTAS DE POSTORES QUE CUMPLIERON LOS REQUISITOS OBLIGATORIOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES, IMPIDIENDO LA EVALUACIÓN DE OTROS POSTORES; ADEMÁS, DE IMPOSIBILITAR QUE LA ENTIDAD CONTRATE EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS CON UNA DIFERENCIA DE S/179 859,29; ASIMISMO, FUNCIONARIO DE LA ENTIDAD, AUTORIZÓ EL TRÁMITE Y OTORGÓ CONFORMIDAD A VALORIZACIÓN DE OBRA; PESE A, CONTAR CON PARTIDAS EJECUTADAS INCUMPLIENDO LOS PLANOS, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y OTROS DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL EXPEDIENTE TÉCNICO; ASÍ COMO, POR METRADOS NO EJECUTADOS; PERJUDICANDO ECONÓMICAMENTE A LA ENTIDAD POR S/375 368,14

La Municipalidad Distrital de Comandante Noel en adelante "Entidad", convocó el procedimiento de selección de la adjudicación simplificada n.° 002-2021-MDCN/CS, cuyo objeto de convocatoria fue la contratación de la ejecución de la obra "Instalación de 13,780 ml de enrocado en el rio Casma entre el sector Tabón a Puerto Casma, distrito de Comandante Noel - Casma - Ancash" en adelante "Obra", por un monto de S/1 798 592,97, en la cual se ha podido advertir que en la etapa de procedimiento de selección el comité de selección no admitió la oferta de dos (2) postores, a pesar que cumplieron con presentar los documentos obligatorios establecidos en las bases integradas para la admisión de sus ofertas, lo que conllevó a otorgar la buena pro al postor que presentó una mayor oferta económica ascendente al 100% del valor referencial; sin embargo, producto de la no admisión de las citadas ofertas, se desestimaron los menores precios ofertados que ascendían al 90% del valor referencial.

Además, en la etapa de ejecución, funcionario de la Entidad revisó y otorgó la conformidad a valorización de obra n.° 1 (valorización única); pese a que, el contratista, ejecutó el enrocado de protección de diques desde la progresiva 5+980 al 6+225, incumpliendo sus dimensiones y características geométricas; asimismo, suministró y colocó rocas con un diámetro inferior al requerido; así también, el nivel superior de la uña del dique, no se encuentra en el nivel o cota prevista, posibilitando la socavación del enrocado y la pérdida total de la inversión realizada; así también, se pagaron metrados no ejecutados relacionados a la uña del enrocado; todo ello, pese a haberse establecido en diversos documentos que forman parte del expediente técnico, tales como: plano *"Planta y perfil longitudinal de 5+980 al 7+000"*, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, planilla de metrados y subcapítulo características hidráulicas y geométricas del enrocado.

Lo antes indicado, ha transgredido lo establecido, en los literales b), c), e) y f) del artículo 2, el numeral 9.1 del artículo 9° y 40° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; el numeral 46.5 del artículo 46, artículos 73°, 187°, 194° y 208° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; el numeral 2.2 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 02-2021-MDCN/CS.

Los hechos expuestos, impidieron la evaluación de ofertas de postores que cumplieron los requisitos obligatorios establecidos en las bases, afectando la igualdad de trato de los postores; así como, la transparencia, competencia, eficiencia y eficacia de la adjudicación simplificada n.° 02-2021-MDCN/CS;

además, limitó a que la Entidad contrate en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/179 859,29; asimismo, se pagó al Consorcio Roga, integrado por la empresa Roga SAC y Constructores y ejecutores Alpamayo SAC un monto ascendente a S/375 368,14 por partidas que no cumplían con los planos, especificaciones técnicas y otros documentos que forman parte del expediente técnico; así como, los metrados previstos, ocasionando un perjuicio a la Entidad por el monto antes indicado.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

Antecedentes:

Mediante Informe n.° 0036-2021-MDCN-GIDUR/WVS de 10 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, Wilson Vigo Saldaña, jefe de la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, en calidad de área usuaria de la Entidad solicita a Charly Granados Regalado, gerente Municipal la aprobación del expediente técnico de la obra **(Apéndice n.° 5)**.

En mérito a ello, el gerente municipal citado anteriormente, mediante Resolución Gerencial n.° 009-2021-GM-MDCN de 10 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, resolvió en su artículo primero, aprobar el citado expediente técnico con código único de inversiones n.° 2174603, con presupuesto de S/1 918 522,62; de los cuales S/1 798 592,97 son para la ejecución, S/89 929,65 para la supervisión y 30,000 para la ejecución del expediente técnico, y se contempló un plazo de ejecución de sesenta días (60) días calendario, siendo el detalle del presupuesto el que se muestra a continuación:

CUADRO N° 1
PRESUPUESTO DE OBRA

Descripción	Presupuesto (S/)
Costo directo	**1 325 418,55**
Gastos generales (8% CD)	106 033,48
Utilidad (7% CD)	92 779,30
Sub total	**1 524 231,33**
I.G.V (18% ST)	274 361,64
COSTO DE EJECUCION DE OBRA	**1 798 592,97**
Supervisión de la obra	89 929,65
Expediente Técnico	30 000,00
PRESUPUESTO TOTAL DE LA INVERSION	**1 918 522,62**

Fuente: Resolución Gerencial n.° 009-2021-GM-MDCN de 10 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 6)**

Al respecto, en la memoria descriptiva del expediente técnico **(Apéndice n.° 5)**, se consignó como finalidad lograr reducir los riesgos de desborde del río Casma e inundación de terrenos de cultivos para asegurar la continuidad de las campañas agrícolas en el valle de Casma sector Tabón a Puerto Casma, protegiendo de posibles inundaciones; asimismo, proteger la infraestructura hidráulica (bocatomas, canales de riego), civiles (colegios, fábricas, centros de salud, carreteras, viviendas, alcantarillado, etc) y obras eléctricas, de los sectores poblaciones que se ubican cerca del río, para ello contempló la construcción de infraestructura física y movimiento de tierras, las que se detallan a continuación:

CUADRO N° 2
METAS FÍSICAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Ítem	Descripción	Unidad	Expediente técnico
1.	**Enrocado de talud y uña**	m	**245,00**
1.01	Margen izquierdo (MI)	m	
1.02	Margen derecho (MD)	m	245,00
2	**Descolmatación**	m.	2 560,00
3	Construcción de Dique, con material granular compactado	m	2 560,00 (MI y MD)

Fuente: Memoria descriptiva del expediente técnico **(Apéndice n.° 5)**
Elaborado por: Comisión de control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
JEFATURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

El mismo día, Wilson Vigo Saldaña, jefe de la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, mediante Informe n.° 0037-2021-MDCN-GIDUR/WVS de 10 de febrero de 2021 **(Apéndice n.º 7)**, solicitó la ejecución de la obra a Charly Granados Regalado, gerente Municipal.

Es así que, el citado gerente aprobó el expediente de contratación mediante Resolución Gerencial n.º 012-2021-GM-MDCN de 11 de febrero de 2021 **(Apéndice n.º 8)**, por el monto de S/1 798 592,97; de igual forma, con Resolución Gerencial n.° 011-2021-GM-MDCN de 11 de febrero de 2021 **(Apéndice n.º 9)**, el citado gerente Municipal resuelve designar a los integrantes del comité de selección, conformado por los profesionales que se detallan a continuación:

CUADRO N° 3
MIEMBROS TITULARES Y SUPLENTES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

Cargo	Miembros Titulares		Miembros Suplentes	
	Nombres y apellidos	Cargo en la Entidad	Nombres y apellidos	Cargo en la Entidad
Presidente	Uldarico Humberto Sánchez Toledo	Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales	Felicitaciona Eugenia De La Cruz Rojas	Jefe de la Oficina de Tesorería
Primer miembro	Marcelino Carlos Lliuya Jamanca	Especialista externo en Proceso de Selección	Crusito Filomeno Pineda Sánchez	Jefe de Presupuesto y Planificación
Segundo miembro	Wilson Alberto Vigo Saldaña	Jefe de la Unidad de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural	Julio Eduardo Avalos Ávila	Asistente de Unidad de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural

Fuente: Resolución Gerencial n.° 11-2021-GM-MDCN de 11 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 9)**
Elaborado por: Comisión de Control

Continuando con el procedimiento de selección, con informe n.° 059-2021-MDCN/PRESIDENTE/UHST de 2 febrero de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, Humberto Sánchez Toledo en calidad de presidente del comité de selección solicitó a Charly Granados Regalado gerente Municipal el acto resolutivo para aprobación de bases; en mérito a ello, el gerente municipal aprobó las bases del procedimiento de selección mediante Resolución Gerencial n.° 013-2021-GM-MDCN de 11 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 11)**.

Luego de ello, el 26 de febrero de 2021, la Entidad convocó el procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 02-2021-MDCN/CS PRIMERA CONVOCATORIA" **(Apéndice n.° 12)** para la contratación de ejecución de la Obra, advirtiéndose en el portal web del SEACE el registro de trece (13) participantes[1], de los cuales tres (3) presentaron sus respectivas ofertas vía web **(Apéndice n.º 13)**.

Es así que, el 16 de marzo de 2021, el comité de selección otorgó la buena pro al Consorcio ROGA **(Apéndice n.° 15)**, conformado por las empresas: ROGA S.A.C. con RUC n.° 20445606741 y Constructores y ejecutores Alpamayo SAC con RUC n.° 20533921486; quienes designaron a Egidio Alexis Peixoto Perez, como representante común del consorcio, con quien Charly Jesús Granados Regalado, gerente Municipal suscribió el contrato n.° 0022-2021-MDCN-GM el 6 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, por un monto de S/1 798 592,97, bajo el sistema de contratación a precios unitarios[2] y un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario.

Asimismo, a través del contrato de supervisión de obra n.° 021-2021-MDCN-GM de 31 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, la Entidad, contrató los servicios del Consorcio Ingenieros, para la supervisión de la Obra, siendo el jefe de supervisión, el ingeniero civil Osman Alberto Menacho Berna en adelante **"jefe de supervisión de obra"**, con código CIP n.° 51160, por el monto de S/89 929,65 y un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
JEFATURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[1] Detallado en el Acta de Buena Pro **(Apéndice n.° 15)**.
[2] De acuerdo a lo establecido en las bases del procedimiento de selección para el procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 02-2021-MDCN/CS PRIMERA CONVOCATORIA" **(Apéndice n.° 11)**.

Es necesario recalcar que ambos contratos, se encontraban bajo el alcance normativo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado con Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, con Decreto Supremo n.° 168-2020-EF y con Decreto Supremo n.° 250-2020-EF, en adelante "**Reglamento**".

Es así que, el 7 de abril de 2021 se realizó la entrega de terreno **(Apéndice n.° 20)** y el mismo día se inició la ejecución de la Obra con el primer asiento del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 21)**.

En consecuencia, se advierte situaciones que podrían haber afectado los objetivos de la contratación y el adecuado uso de los recursos, tal como se expone a continuación:

1. COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITIÓ OFERTAS DE POSTORES QUE CUMPLIERON LOS REQUISITOS OBLIGATORIOS ESTABLECIDOS EN LA BASES, POR ASPECTOS QUE NO ALTERABAN EL CONTENIDO ESENCIAL DE LA OFERTA, IMPIDIENDO LA EVALUACIÓN DE OTROS POSTORES; ADEMÁS, DE IMPOSIBILITAR QUE A LA ENTIDAD CONTRATE EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS CON UNA DIFERENCIA DE S/179 859,29

De la revisión a las bases integradas **(Apéndice n.° 14)** elaboradas por el comité de selección, consignaron en el numeral 2.2. del Capítulo II de la sección específica, los documentos de presentación obligatoria y facultativa que debían contener las ofertas; así como, notas de importancia y advertencias que debían ser tomadas en cuenta por los postores al momento de presentar sus ofertas y por todos los miembros del comité de selección al momento de realizar la admisión de las ofertas, las cuales se detalla a continuación:

"(…)
2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1 <u>Documentación de presentación obligatoria</u>

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

a) Declaración jurada de datos del postor. ***(Anexo N° 1)***
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.
En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.
En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.
El certificado de vigencia de poder expedido por registros públicos no debe tener una antigüedad mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión.
En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.
c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. ***(Anexo N° 2)***
d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. ***(Anexo N° 3)***
e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. ***(Anexo N° 4)***
f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. ***(Anexo N° 5)***
g) El precio de la oferta en SOLES y:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
FIRMA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

✓ *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.*

✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.*

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. ***(Anexo Nº 6)***

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

En tal sentido, se identificó el registro electrónico de trece (13)[3] participantes, de los cuales tres (3) presentaron sus respectivas propuestas mediante el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, los cuales se detallan a continuación:

CUADRO N° 4
POSTORES QUE PRESENTARON SUS OFERTAS TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO - SEACE

Ítem	Ruc/Código	Denominación	Fecha presentación	Forma de presentación
1	20477458883	Constructora PARAMAX SAC	11/03/2021	Electrónico
2	20231662244	GROUP CASUARINAS J&D SRL	11/03/2021	Electrónico
3	20445606741	Consorcio ROGA[4]	11/03/2021	Electrónico

Fuente: Acta de evaluación y calificación de la oferta y otorgamiento de la buena pro de 16 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 15)**
Elaborado por: Comisión de Control

De la revisión a las ofertas presentadas por los postores **(Apéndice n.° 13)** detallados en el cuadro precedente, se comprobó que estos presentaron los documentos que se detallan a continuación:

CUADRO N° 5
DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LOS POSTORES EN SUS OFERTAS

Ítem	Postor	D.J Datos de Postor (Anexo n.° 1)	D.J de acuerdo al Art.52 RLCE (Anexo n.° 2)	D.J Cumplimiento de Exp. Téc. (Anexo n.° 3)	D.J Cumplimiento de plazo (Anexo n.° 4)	Promesa de Consorcio (Anexo n.° 5)	Precio de Oferta Económica (Anexo n.° 6)
1	Constructora PARAMAX SAC	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	No Aplica	Presentó
2	GROUP CASUARINAS J&D SRL	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	No Aplica	Presentó
3	Consorcio ROGA	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó

Fuente: Ofertas presentadas por los postores correspondiente al PES n.° 002-2021-MDCN/CS **(Apéndice n.° 10)**
Elaborado por: Comisión de Control

Como se aprecia en el cuadro anterior, los tres (3) postores cumplieron con presentar la documentación obligatoria que exigían las bases para la admisión de sus ofertas; sin embargo, en el *"Acta de evaluación y calificación de la oferta y otorgamiento de la buena pro de la adjudicación simplificada n.° 02-2021-MDCN/CS PRIMERA CONVOCATORIA"* **(Apéndice n.° 15)** de 16 de marzo de 2021, el presidente y miembros del comité de selección encargados de llevar a cabo el procedimiento de selección, solo admitieron la oferta del postor "Consorcio ROGA" y las otras dos (2) ofertas no fueron admitidas, por las observaciones que se detallan a continuación:

[3] Detallado en el Acta de Buena Pro **(Apéndice n.° 15).**
[4] Conformado por las empresas: Constructores y Ejecutores Alpamayo S.A.C. con RUC n.° 20533921486 y ROGA S.A.C. con RUC n.° 20445606741.

CUADRO Nº 6
OBSERVACIONES SEÑALADAS POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN PARA NO ADMITIR LAS OFERTAS

N°	Nombre o razón social del postor	RUC	Consignar las razones para su no admisión
1	Constructora PARAMAX SAC	20477458883	*"De acuerdo al formato de precio unitarios no corresponde, en el anexo 06 Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento por lo que **No Se Admite**."*
2	GROUP CASUARINAS J&D SRL	20231662244	*"De acuerdo al formato de precio unitarios no corresponde, en el anexo 06 Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento por lo que **No Se Admite**."*

Fuente: Acta de evaluación y calificación de la oferta y otorgamiento de la buena pro **(Apéndice n.° 15)**
Elaborado por: Comisión de control

De lo expuesto en el cuadro precedente, los señores Uldarico Humberto Sánchez Toledo, Marcelino Carlos Lliuya Jamanca y Wilson Vigo Saldaña, presidente y miembros del comité de selección, respectivamente, observaron, no validaron y por ende no admitieron las ofertas de los dos (2) postores, por el motivo siguiente:

> *"De acuerdo al formato de precio unitarios no corresponde, en el anexo 06 Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento por lo que No Se Admite"*

Al respecto, el comité de selección, exigió que se cumpla con formato "ejemplo" del anexo n.° 06, pese a que este anexo, solo es referencial, tal como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 1
FORMATO DEL ANEXO N° 6 DE LAS BASES INTEGRADAS

ANEXO Nº 6

PRECIO DE LA OFERTA

ÍTEM N° [INDICAR NÚMERO]

Señores
[CONSIGNAR ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA]
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

[INCLUIR LA ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE OBRA, A FIN DE QUE EL POSTOR CONSIGNE LOS PRECIOS UNITARIOS Y EL PRECIO TOTAL DE SU OFERTA, TAL COMO SE MUESTRA DE MANERA REFERENCIAL EN EL SIGUIENTE EJEMPLO:

N° ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL

1	Total costo directo (A)	
2	Gastos generales	
2.1	Gastos fijos	
2.2	Gastos variables	
	Total gastos generales (B)	
3	Utilidad (C)	
	SUBTOTAL (A+B+C)	
4	IGV[27]	
5	Monto total de la oferta	

...]

El precio de la oferta en **[CONSIGNAR LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA]** incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

[27] Para el cálculo del IGV, aplica el redondeo previsto en la Resolución de Superintendencia SUNAT N° 025-2000/SUNAT o norma que la reemplace. En ese sentido, el porcentaje se calcula considerando dos (2) decimales. Para efectos del redondeo i) Si el primer decimal siguiente es inferior a cinco (5), el valor permanecerá igual, suprimiéndose los decimales posteriores y ii) Si el primer decimal siguiente es igual o superior a cinco (5), el valor será incrementado en un centésimo.

Fuente: Anexo n.° 6 de las bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 02-2021-MDCN/CS **(Apéndice n.° 14)**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
JEFATURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Como se puede apreciar, el formato del Anexo n.° 6 establecido en las bases integradas, consigna que la información establecida en la misma es "referencial", lo cual permite a los postores modificar dicho formato y ajustarlo a la información contenida en el expediente técnico de la obra.

Ahora bien, el postor "Constructora PARAMAX SAC", presentó el anexo n.° 6 "Precio de la oferta" y en el folio siguiente, contiene el documento denominado "presupuesto", el cual detalla los ítems, descripción, unidad, metrado, precio unitario y precio total de las partidas de la ejecución de la obra, conforme se muestra a continuación:

IMAGEN N° 2
ANEXO N° 6 "PRECIO DE LA OFERTA" DEL POSTOR CONSTRUCTORA PARAMAX SAC

ANEXO N.° 6

PRECIO DE LA OFERTA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° 02-2021-MDCN/CS
Presente. -

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

1	Total, costo directo (A)	**S/ 1'258,539.63**
2	Gastos generales	S/ 69,219.68
2.1	Gastos fijos	S/ 25,170.79
2.2	Gastos variables	S/ 44,048.89
	Total, gastos generales (B)	**S/ 69,219.68**
3	Utilidad (C)	**S/ 44,048.89**
	SUBTOTAL (A+B+C)	**S/ 1'371,808.20**
4	IGV	S/ 246,925.48
5	Monto total de la oferta	**S/ 1'618,733.68** Son: Un Millón Seiscientos Dieciocho Mil Setecientos Treinta y Tres con 68/100 Soles

El precio de la oferta en SOLES incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Casma, 11 de marzo de 2021

CONSTRUCTORA PARAMAX S.A.C.
Milton Richard Boñon Horna
REPRESENTANTE LEGAL

Milton Richard Boñon Horna
Representante legal
DNI: 18111933

Fuente: Folio n.° 13 de la oferta electrónica del postor Constructora PARAMAX SAC **(Apéndice n.° 13)**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
JEFATURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

IMAGEN N° 3
PRESUPUESTO ADJUNTO AL ANEXO N° 6 DE LA OFERTA DEL POSTOR CONSTRUCTORA PARAMAX SAC

S10 Pagina 1

Presupuesto

Presupuesto 1101001 INSTALACION DE 13.780 ML DE ENROCADO EN EL RIO CASMA ENTRE EL SECTOR TABON A PUERTO CASMA; EN EL DISTRITO DE COMANDANTE NOEL-CASMA-ANCASH
Subpresupuesto 001 INSTALACION DE 13.780 ML DE ENRROCADO EN EL RIO CASMA ENTRE EL SECTOR TABON A PUERTO CASMA, DISTRITO COMANDANTE NOEL - CASMA -ANCASH
Cliente MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMANDANTE NOEL Costo al 05/02/2021
Lugar ANCASH - CASMA - COMANDANTE NOEL

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
01	**OBRAS PROVISIONALES**				**8,136.70**
01.01	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS, MAQUINARIAS Y HERRAMIENTAS	glb	1.00	4,120.00	4,120.00
01.02	CARTEL DE IDENTIFICACION DE OBRA 3.60x2.40m	und	1.00	599.42	599.42
01.03	INSTALACION DE ALMACEN Y CASETA DE GUARDIANIA	m2	48.00	70.61	3,389.28
02	**OBRAS PRELIMINARES**				**11,414.63**
02.01	TRAZO Y REPLANTEO TOPOGRAFICO	m	2,560.00	1.09	2,790.40
02.02	LIMPIEZA, DESBROCE Y ELIMINACION DE VEGETACION	m	2,560.00	1.82	4,659.20
02.03	CONTROL TOPOGRAFICO EN OBRA	km	2.56	1,548.84	3,965.03
03	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**				**951,046.25**
03.01	DESCOLMATACION DE CAUCE DE RIO	m3	89,038.48	4.65	414,029.93
03.02	CORTE DE PLATAFORMA EN MATERIAL SUELTO	m3	9,015.19	8.45	76,178.36
03.03	DESVIO DE RIO	m3	1,500.00	12.66	18,990.00
03.04	CONFORMACION DE DIQUES CON MATERIAL PROPIO	m3	61,647.51	6.81	419,819.54
03.05	EXCAVACION DE UÑA DE DIQUE	m3	1,435.55	6.11	8,771.21
03.06	PERFILADO Y REFINE DE TALUDES DE DIQUES	km	2.56	5,178.99	13,256.21
04	**ENRROCADO DE PROTECCION DE DIQUES**				**276,616.17**
04.01	EXTRACCION DE ROCA CON EXPLOSIVO	m3	2,568.21	51.05	131,107.12
04.02	SELECCION Y ACOPIO DE ROCA EN CANTERA	m3	1,834.44	5.71	10,474.65
04.03	CARGUIO Y TRANSPORTE DE ROCA DE CANTERA DM 15.596 KM	m3	917.22	55.06	50,520.48
04.04	CARGUIO Y TRANSPORTE DE ROCA DE CANTERA DM 5.015 KM	m3	917.22	27.49	25,214.38
04.05	ACOMODO DE ROCA EN UÑA DE DIQUE inc. CONCRETO f'c 175 kg/cm2	m3	1,148.44	31.23	35,865.78
04.06	ACOMODO DE ROCA EN TALUD DE DIQUE inc. CONCRETO f'c 175 KG/CM2	m3	686.00	34.16	23,433.76
05	**IMPLEMENTACION DEL PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCION Y CONTROL FRENTE AL COVID-19**				**2,000.00**
05.01	PERSONAL DE SALUD EN EL TRABAJO FRENTE AL COVID - 19	mes	2.00	1,000.00	2,000.00
06	**ACTIVIDADES DE PREVENCION FRENTE AL COVID-19**				**8,153.88**
06.01	LIMPIEZA DE AMBIENTES EN OBRA	mes	2.00	195.98	391.96
06.02	DESINFECCION DE AMBIENTES EN OBRA	mes	2.00	271.32	542.64
06.03	IDENTIFICACION DE SINTOMATOLOGIA COVID-19 AL INGRESO A OBRA	und	15.00	50.00	750.00
06.04	LAVADO Y DESINFECCION DE MANOS (OBLIGATORIO)	mes	2.00	594.56	1,189.12
06.05	SENSIBILIZACION DE LA PREVENCION DEL CONTAGIO COVID-19 EN OBRA	und	1.00	140.00	140.00
06.06	**MEDIDAS DE PREVENCION COLECTIVA**				**1,584.16**
06.06.01	MEDIDAS PREVENTIVAS DE APLICACION COLECTIVA	glb	1.00	434.16	434.16
06.06.02	TRATAMIENTO FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS	mes	2.00	200.00	400.00
06.06.03	SEGURO PARA TRABAJADORES FRENTE AL COVID 19	und	15.00	50.00	750.00
06.07	**MEDIDAS DE PROTECCION PERSONAL**				**1,495.00**
06.07.01	MEDIDAS DE PROTECCION PERSONAL - RIESGO MEDIO	glb	1.00	305.00	305.00
06.07.02	MEDIDAS DE PROTECCION PERSONAL - RIESGO ALTO	glb	1.00	1,190.00	1,190.00
06.08	VIGILANCIA DE LA SALUD DEL TRABAJADOR EN EL CONTEXTO DEL COVID 19	und	15.00	137.40	2,061.00
07	**OTROS**				**1,200.00**
07.01	**PROGRAMA DE MITIGACION Y PREVENCION DE IMPACTOS**				**1,200.00**
07.01.01	REGADIO DE VIAS DE ACCESO	glb	1.00	1,200.00	1,200.00
	COSTO DIRECTO				**1,258,539.63**
	GASTOS GENERALES INDIRECTOS (2.00%)				**25,170.79**
	GASTOS GENERALES DIRECTOS (3.50%)				**44,048.89**
	UTILIDAD (3.50%)				**44,048.89**
	SUB TOTAL				**1,371,808.20**
	IGV (18.00%)				**246,925.48**
	TOTAL PRESUPUESTO				**1,618,733.68**

CONSTRUCTORA PARAMAX S.A.C.
Milton Richard Botton Horna
REPRESENTANTE LEGAL

SON: UN MILLON SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES CON 68/100 SOLES

Fuente: Folio n.° 14 de la oferta electrónica del postor Constructora PARAMAX SAC **(Apéndice n.° 13)**

De las imágenes anteriores, se puede apreciar que el postor "Constructora PARAMAX SAC", presentó su oferta en dos partes, la primera el resumen del presupuesto de la Obra y en la otra el presupuesto del expediente técnico de obra, en conformidad de lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento de la Ley n.° 30225 y sus modificatorias, Ley de Contrataciones del Estado, que estableció lo siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA PROCURATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

> *"En el caso de obras, **el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento**, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución."*

En ese sentido, se advierte que el postor "Constructora PARAMAX SAC" no incluyó en su anexo n.° 6, el n.° de ítem, partidas, unidades, metrados, precios unitarios y sub total, conforme establece de manera referencial el formato del anexo n.° 6 de las bases integradas; no obstante, al consignar las bases que la información del formato es referencial, el postor podía modificar dicho formato; asimismo, el postor en el documento denominado "presupuesto" que acompaña al anexo n.° 6 de su oferta, ha consignado los conceptos indicados en el formato de las bases integradas.

Además, el documento denominado "presupuesto" contiene la firma del representante legal, los montos son concordantes con el precio total de la oferta del Anexo n.° 6 y contiene los precios unitarios y total de las partidas contenidas en el presupuesto de obra del expediente técnico.

De similar forma, el postor "GROUP CASUARINAS J&D SRL", presentó el anexo n.° 6 "Precio de la oferta", conteniendo el ítem, descripción, precio y parcial; así como, el costo directo, gastos generales, gastos fijos y gastos variables, IGV y monto total de la oferta, tal como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 4
ANEXO N°6 "PRECIO DE LA OFERTA" DEL POSTOR GROUP CASUARINAS J&D SRL

ANEXO N° 6

PRECIO DE LA OFERTA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 02-2021-MDCN/CS
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

Item	Descripción	Unid.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
01	**OBRAS PROVISIONALES**				**27,475.41**
01.01	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS, MAQUINARIAS Y HERRAMIENTAS	glb	1.00	17,751.14	17,751.14
01.02	CARTEL DE IDENTIFICACION DE OBRA 3.60x2.40m	und	1.00	1,097.23	1,097.23
01.03	INSTALACION DE ALMACEN Y CASETA DE GUARDIANIA	m2	48.00	179.73	8,627.04
02	**OBRAS PRELIMINARES**				**24,051.79**
02.01	TRAZO Y REPLANTEO TOPOGRAFICO	m	2,560.00	2.51	6,425.60
02.02	LIMPIEZA, DESBROCE Y ELIMINACION DE VEGETACION	m	2,560.00	3.56	9,113.60
02.03	CONTROL TOPOGRAFICO EN OBRA	km	2.56	3,325.23	8,512.59
03	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**				**856,488.99**
03.01	DESCOLMATACION DE CAUCE DE RIO	m3	89,038.48	4.19	373,071.23
03.02	CORTE DE PLATAFORMA EN MATERIAL SUELTO	m3	9,015.19	7.61	68,605.60
03.03	DESVIO DE RIO	m3	1,500.00	11.39	17,085.00
03.04	CONFORMACION DE DIQUES CON MATERIAL PROPIO	m3	61,647.51	6.13	377,899.24
03.05	EXCAVACION DE UÑA DE DIQUE	m3	1,435.55	5.50	7,895.53
03.06	PERFILADO Y REFINE DE TALUDES DE DIQUES	km	2.56	4,661.09	11,932.39
04	**ENROCADO DE PROTECCION DE DIQUES**				**248,967.18**
04.01	EXTRACCION DE ROCA CON EXPLOSIVO	m3	2,568.21	45.95	118,009.25
04.02	SELECCION Y ACOPIO DE ROCA EN CANTERA	m3	1,834.44	5.14	9,429.02
04.03	CARGUIO Y TRANSPORTE DE ROCA DE CANTERA DM 15.596 KM	m3	917.22	49.57	45,466.60
04.04	CARGUIO Y TRANSPORTE DE ROCA DE CANTERA DM 5.015 KM	m3	917.22	24.74	22,692.02
04.05	ACOMODO DE ROCA EN UÑA DE DIQUE Inc. CONCRETO f'c 175 kg/cm2	m3	1,148.44	28.11	32,282.65
04.06	ACOMODO DE ROCA EN TALUD DE DIQUE Inc. CONCRETO f'c 175 KG/CM2	m3	686.00	30.74	21,087.64
05	**IMPLEMENTACION DEL PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCION Y CONTROL FRENTE AL COVID-19**				**4,500.00**
05.01	PERSONAL DE SALUD EN EL TRABAJO FRENTE AL COVID - 19	mes	2.00	2,250.00	4,500.00
06	**ACTIVIDADES DE PREVENCION FRENTE AL COVID-19**				**22,958.15**
06.01	LIMPIEZA DE AMBIENTES EN OBRA	mes	2.00	319.67	639.34
06.02	DESINFECCION DE AMBIENTES EN OBRA	mes	2.00	646.65	1,293.30
06.03	IDENTIFICACION DE SINTOMATOLOGIA COVID-19 AL INGRESO A OBRA	und	15.00	126.00	1,890.00

Fuente: Folio n.° 13 de la oferta electrónica del postor GROUP Casuarinas J&D SRL **(Apéndice n.° 13)**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
JEFATURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

IMAGEN N° 5
ANEXO N°6 "PRECIO DE LA OFERTA" DEL POSTOR GROUP CASUARINAS J&D SRL

06	**ACTIVIDADES DE PREVENCION FRENTE AL COVID-19**				**22,958.15**
06.01	LIMPIEZA DE AMBIENTES EN OBRA	mes	2.00	319.67	639.34
06.02	DESINFECCION DE AMBIENTES EN OBRA	mes	2.00	646.65	1,293.30
06.03	IDENTIFICACION DE SINTOMATOLOGIA COVID-19 AL INGRESO A OBRA	und	15.00	126.00	1,890.00
06.04	LAVADO Y DESINFECCION DE MANOS (OBLIGATORIO)	mes	2.00	1,571.22	3,142.44
06.05	SENSIBILIZACION DE LA PREVENCION DEL CONTAGIO COVID-19 EN OBRA	und	1.00	426.60	426.60
06.06	**MEDIDAS DE PREVENCION COLECTIVA**				**7,133.08**
06.06.01	MEDIDAS PREVENTIVAS DE APLICACION COLECTIVA	glb	1.00	2,588.08	2,588.08
06.06.02	TRATAMIENTO FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS	mes	2.00	1,800.00	3,600.00
06.06.03	SEGURO PARA TRABAJADORES FRENTE AL COVID 19	und	15.00	63.00	945.00
06.07	**MEDIDAS DE PROTECCION PERSONAL**				**4,495.59**
06.07.01	MEDIDAS DE PROTECCION PERSONAL - RIESGO MEDIO	glb	1.00	958.50	958.50
06.07.02	MEDIDAS DE PROTECCION PERSONAL - RIESGO ALTO	glb	1.00	3,537.09	3,537.09
06.08	VIGILANCIA DE LA SALUD DEL TRABAJADOR EN EL CONTEXTO DEL COVID 19	und	15.00	262.52	3,937.80
07	**OTROS**				**8,435.17**
07.01	**PROGRAMA DE MITIGACION Y PREVENCION DE IMPACTOS**				**8,435.17**
07.01.01	REGADIO DE VIAS DE ACCESO	glb	1.00	8,435.17	8,435.17

1	**TOTAL COSTO DIRECTO (A)**			1,192,876.69
2	**GASTOS GENERALES**	**8.00%**		
2.1	**GASTOS FIJOS**	**2.02%**	24,096.11	
2.2	**GASTOS VARIABLES**	**5.98%**	71,334.03	

GROUP CASUARINAS J & D S.R.L
WILDER MICHEL RODRIGUEZ VALVERDE
GERENTE GENERAL

Fuente: Folio n.° 13 de la oferta electrónica del postor GROUP Casuarinas J&D SRL **(Apéndice n.° 13)**

IMAGEN N° 6
ANEXO N°6 "PRECIO DE LA OFERTA" DEL POSTOR GROUP CASUARINAS J&D SRL (FOLIO N° 14)

	TOTAL GASTOS GENERALES (B)			95,430.14
3	**UTILIDAD (C)**	**7.00%**		83,501.37
	SUBTOTAL (A+B+C)			1,371,808.20
4	**IGV**	**18.00%**		246,925.48
5	**MONTO TOTAL DE LA OFERTA**		S/	1,618,733.68

Son: Un Millón Seiscientos Dieciocho Mil Setecientos Treinta y Tres con 68/100 Soles

El precio de la oferta en Soles, incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Chimbote, 27 de febrero de 2021

GROUP CASUARINAS J & D S.R.L
WILDER MICHEL RODRIGUEZ VALVERDE
GERENTE GENERAL

Firma, Nombres y Apellidos del representante legal

Fuente: Folio n.° 14 de la oferta electrónica del postor GROUP Casuarinas J&D SRL **(Apéndice n.° 13)**

De las imágenes precedentes, se puede apreciar que el postor "GROUP CASUARINAS J&D SRL", presentó su oferta en dos partes, la primera el resumen del presupuesto de la Obra y en la otra el presupuesto del expediente técnico de obra, en conformidad a lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento de la Ley n.° 30225 y sus modificatorias, Ley de Contrataciones del Estado.

En ese sentido, se advierte que el postor "Constructora PARAMAX SAC" no incluyó en su anexo n.° 6, el n.° de ítem, partidas, unidades, metrados, precios unitarios y sub total, conforme establece de manera referencial el formato del anexo n.° 6 de las bases integradas; no obstante, al consignar las bases que

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
JEFATURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

la información del formato es referencial, el postor podía modificar dicho formato; asimismo, el postor en el documento denominado "presupuesto" que acompaña al anexo n.° 6 de su oferta, ha consignado los conceptos indicados en el formato de las bases integradas.

Además, el documento denominado "presupuesto" contiene la firma del representante legal, los montos son concordantes con el precio total de la oferta del Anexo n.° 6 y contiene los precios unitarios y total de las partidas contenidas en el presupuesto de obra del expediente técnico.

En resumen, los postores Constructora PARAMAX SAC y GROUP CASUARINAS J&D SRL, presentaron sus propuestas, en la cual adjuntaron en el anexo n.° 6, un formato similar al referencial, cuyo documento contenía la información esencial del presupuesto, tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 7
COMPARACIÓN DE ANEXOS N° 6 PRESENTADO POR LOS POSTORES

Estructura del presupuesto según anexo n.° 6, a manera de ejemplo	Anexo n.° 6 presentado por los postores			Comentario
	Constructora PARAMAX SAC (No admitido)	GROUP CASUARINAS J&D SRL (No admitido)	Consorcio ROGA (Admitido)	
N° ITEM	Item	Item	N° ITEM	Como puede apreciarse los términos no son los mismos; sin embargo, tienen la misma finalidad, la cual es la presentación del presupuesto de la obra.
PARTIDA	Descripción	Descripción	PARTIDA	
UNIDAD	Und.	Und.	UNIDAD	
METRADO	Metrado	Metrado	METRADO	
PU	Precio S/	Precio S/	P.U.	
SUB TOTAL	Parcial S/	Parcial S/	SUB TOTAL	
Total, costo directo (A)	**1 258 539,63**	**1 192 876,69**	**1 325 418,55**	Como puede apreciarse se respetó la estructura para el cálculo del monto total de la oferta.
Gastos generales				
Gastos fijos	25 170,79	24 096,11	26 508,37	
Gastos variables	44 048,89	71 334,03	79 525,11	
Total, gastos generales (B)	**69 219,68**	**95 430,14**	**106 033,48**	
Utilidad (C)	44 048,89	83 501,37	92 779,30	
SUBTOTAL (A+B+C)	**1 371 808,20**	**1 371 808,20**	**1 524 231,33**	
IGV	246 925,48	246 925,48	274 361,64	
Monto total de la oferta	**1 618 733,68**	**1 618 733,68**	1 798 592,97	

Fuente: Propuesta de los postores -anexo n.° 6 **(Apéndice n.° 13)**
Elaborado por: Comisión de Control

Como puede apreciarse en el cuadro anterior, los postores Constructora Paramax SAC y Group Casuarinas J&D SRL (no admitidos), presentaron la estructura para el cálculo del monto total de la oferta, de manera idéntica al modelo ejemplo del anexo n.° 6; y en relación al: *N° ITEM, PARTIDA, UNIDAD, METRADO, PU, SUB TOTAL,* los citados postores, sin bien es cierto, no utilizaron una terminología idéntica, como ya se ha mencionado, el anexo n.° 6 tiene un modelo ejemplo o referencial, por ello el uso de términos como: *Item, Descripción, Und., Metrado, Precio S/, Parcial S/,* no constituyen que la oferta sea inválida, mas aún si tienen la misma finalidad.

Al respecto, la opinión n.° 237-2017/DTN del 7 de noviembre de 2017, emitido por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, concluyó que *"...Los postores no tienen limitaciones para* ***estructurar su propuesta*** *y determinar el monto de su oferta..."*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
JEFATURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

De similar forma, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución n.° 2276-2019-TCE-S2 de 9 de agosto de 2019, señaló:

> *"25. (…), debe recordarse que la normativa de contrataciones del Estado, en virtud del principio de eficacia y eficiencia contemplado en el artículo 2 de la Ley, persigue que las decisiones que se adopten en el marco de las contrataciones públicas se orienten al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos.*
>
> *(…). Además, se debe precisar que en el propio formato del citado anexo se consignó una nota advirtiendo que la estructura del presupuesto propuesto es referencial y se trata de un ejemplo, razón por la cual este Colegiado no considera que existe motivo razonablemente fundado para no considerar válido el Anexo N°6 (que contiene el monto ofertado) si los precios unitarios se* ***encuentren debidamente firmados por el representante legal*** *en los folios siguientes."*

De ambas jurisprudencias enmarcados en la normativa de contrataciones y resoluciones del tribunal de contrataciones del estado, se puede colegir que los postores no tienen limitaciones para estructurar su propuesta; asimismo, la validez de la oferta económica se da con la firma del representante legal, salvo que en los casos que el monto sea menor o superior a lo permitido en las bases, lo cual en este extremo no ha acontecido.

En tal sentido, el comité de selección utilizó un criterio al margen de lo establecido en el numeral 2.2.1. *Documentación de presentación obligatoria* del Capítulo II de la Sección Específica de las bases integradas para la admisión de ofertas, motivo por el cual el citado comité no obró con legalidad al no admitir a los postores Constructora Paramax SAC y Group Casuarinas J&D SRL por incumplimiento en el formato de precios unitarios, más aún cuando los postores presentaron todas las partidas contempladas en el expediente técnico, necesarias para el cumplimiento de los objetivos previstos, con cuyo accionar se favoreció al consorcio ROGA, al quedar como la única propuesta admitida tras el rechazo de la propuesta del otro postor, para finalmente otorgarle la buena pro por S/1 798 592,97.

Pues, de haber evaluado las ofertas económicas de Constructora Paramax SAC y Group Casuarinas J&D SRL (no admitidos) y del consorcio ROGA (admitido), aplicando la fórmula[5] para la asignación de puntajes prevista en el numeral 1.8 Etapas del Procedimiento de Selección y en el Capítulo IV de las bases integradas, el orden de prelación hubiera resultado distinto y, por ende, el otorgamiento de la buena pro, tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 8
EVALUACIÓN Y ASIGNACION DE PUNTAJES DE LAS OFERTAS ADMITIDAS

Postores	Factor de evaluación (Precio)		REMYPE (5%)	Puntaje total	Orden de prelación
	Precio ofertado S/	Puntaje del factor			
Consorcio ROGA	1 798 592,97	90.00	4.50	94.50	3ERO
Constructora Paramax SAC	1 618 733,68	100.00	-	100.00	2DO
Group Casuarinas J&D SRL	1 618 733,68	100.00	5.00	105.00	1ERO

Fuente: Bases integradas de la AS N° 02-2021-MDCN/CS y ofertas de los postores **(Apéndice n.° 14)**
Elaborado por: Comisión de Control

[5] $Pi = \frac{Om \times PMPE}{Oi}$ Donde: I = Oferta
Pi = Puntaje de la oferta económica i
Oi = Oferta Económica
Om = Oferta Económica de monto o precio más bajo
PMPE = Puntaje máximo de la oferta Económica

En efecto, los postores Constructora Paramax SAC y Group Casuarinas J&D SRL –rechazados por requisitos no previstos en las bases ni en la normativa aplicable– presentaron sus ofertas económicas por **S/1 618 733,68, equivalentes al 90.00% del valor referencial**; por lo que, en virtud del criterio establecido para evaluar las ofertas, hubieran ocupado el primer y segundo lugar respectivamente.

Bajo las consideraciones expuestas, en la evaluación del factor económico (precio ofertado) no le correspondía al consorcio ROGA el máximo puntaje de 100 puntos, pues, evidentemente, hubo dos ofertas menores, llegando a una diferencia de S/179 859,29 entre estas y la del citado postor.

Al respecto, se tiene que los actos y decisiones que adopten los comités de selección durante el desarrollo de un proceso de contratación deben sustentarse en los principios que rigen la contratación pública, los mismos que, conforme al artículo 2° del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que sirven de criterio interpretativo e integrador para poder aplicar adecuadamente la normativa de contrataciones del Estado y solucionar los eventuales vacíos regulatorios.

Es así que, uno de estos principios es el de **igualdad de trato**, en virtud del cual todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto; asimismo, el principio de **competencia** señala que los procesos de contratación incluyen disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y así obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público. Además, el principio de **eficacia y eficiencia**, por el cual el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre las formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos.

En esa medida, las disposiciones que regulan el proceso de contratación deben ser aplicadas e interpretadas de forma tal que se prioricen los fines, metas y objetivos de la Entidad por encima de las formalidades no esenciales. De igual forma, el procedimiento de selección debe estar orientado a obtener la propuesta más ventajosa para la satisfacción del interés público que subyace a la contratación.

En dicho contexto, las exigencias de orden formal y sustancial que la normativa establezca o cuya aplicación surja a partir de su interpretación deben obedecer a la necesidad de asegurar el escenario más idóneo en el que, dentro de un contexto de libre competencia, se logre el óptimo uso de los recursos públicos y se garantice, a su vez, el pleno ejercicio del derecho de las personas naturales y jurídicas a participar como proveedores del Estado.

No obstante, con el accionar de los señores Uldarico Humberto Sánchez Toledo, Marcelino Carlos Lliuya Jamanca y Wilson Alberto Vigo Saldaña, en calidad de presidente titular, primer y segundo miembros titulares del comité de selección, respectivamente, encargados de conducir el procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 02-2021-MDCN/CS, en lugar de conservar la mayor cantidad posible de ofertas, decidieron restringirlas, con lo que favorecieron a consorcio ROGA, al cual, finalmente, otorgaron la buena pro, prescindiendo de los principios de igualdad de trato, competencia, y de eficacia y eficiencia, e infringiendo las disposiciones de la normativa de contrataciones aplicable; así como, las bases integradas del procedimiento de selección; limitando con ello, que la Entidad contrate en mejores condiciones económicas y propiciando la contratación de la ejecución de la obra con un postor que propuso una mayor oferta económica; toda vez que, los citados postores ofertaron S/1 618 733,68 (90% del valor referencial) y la empresa Consorcio ROGA[6] ofertó el monto de S/1 798 592,97 (100% del valor referencial), es decir con una diferencia de S/179 859,29.

[6] Postor declarado ganador de la buena pro del procedimiento de selección n.° 02-2021-MDCN/CS por el comité de selección.

Finalmente, el numeral 2.3 del Capítulo II de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección, establecieron los requisitos para perfeccionar el contrato.

En atención a ello y como consecuencia del hecho observable durante el proceso de admisión de ofertas y otorgamiento de la buena pro, el postor declarado ganador de la buena pro, Consorcio ROGA, ingresó por la oficina de abastecimiento y servicios generales de la Entidad la carta n.° 002-2021/CONSORCIO ROGA/EAPP **(Apéndice n.° 16)**, recepcionada el 31 de marzo de 2021 y carta n.° 003-2021/CONSORCIO ROGA/EAPP **(Apéndice n.° 17)**, recepcionada el 6 de abril de 2021, con los documentos para el perfeccionamiento del contrato, el mismo que se materializó con la suscripción del contrato n.° 0022-2021-MDCN-GM **(Apéndice n.° 18)** de 6 de abril de 2021, entre la Entidad y Edigio Peixoto Pérez, para la contratación de la ejecución de la obra, por el monto de S/1 798 592,97 y un plazo de 60 días calendario; obra que se encuentra culminada, recepcionada y liquidada.

2. FUNCIONARIO DE LA ENTIDAD, AUTORIZÓ EL TRÁMITE Y OTORGÓ CONFORMIDAD A VALORIZACIÓN DE OBRA; PESE A, CONTAR CON PARTIDAS EJECUTADAS INCUMPLIENDO LOS PLANOS, MEMORIA DESCRIPTIVA, PLANILLA DE METRADOS Y LAS CARACTERÍSTICAS HIDRÁULICAS Y GEOMÉTRICAS DEL ENROCADO; ASÍ COMO, POR METRADOS NO EJECUTADOS; PERJUDICANDO ECONÓMICAMENTE A LA ENTIDAD POR S/375 368,14 Y POTENCIALMENTE A LA POBLACIÓN BENEFICIARIA

Habiéndose suscrito el contrato con el Consorcio Roga para la ejecución y con el Consorcio Ingenieros para la supervisión, el 7 de abril de 2021 se dio inicio a la ejecución la obra en ese sentido, a fin de garantizar la calidad y el cumplimiento de los objetivos del proyecto, correspondía ejecutarse la obra con sujeción a las especificaciones, planos, y otros documentos que forman parte del expediente técnico, cumpliendo las normas técnicas sectoriales, buenas prácticas de ingeniería y demás condiciones fijadas en los documentos conformantes del contrato.

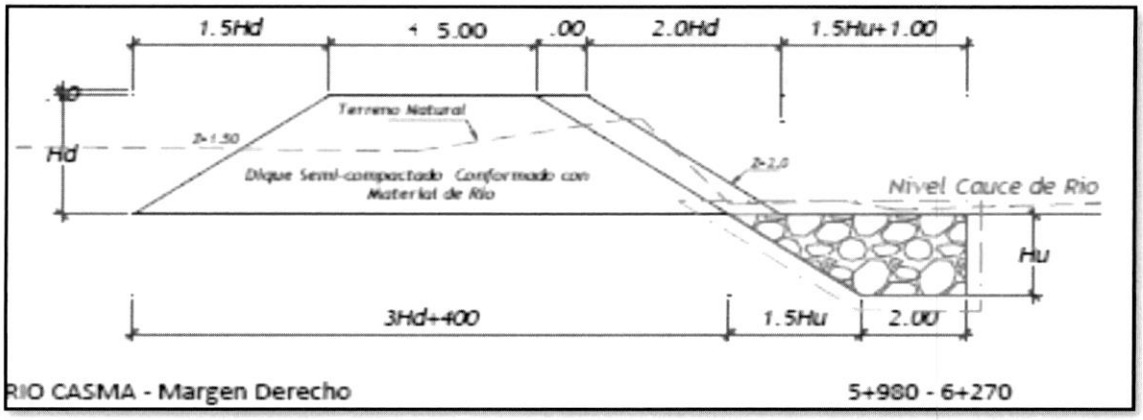
Sin embargo, de la constatación física realizada el 7 de setiembre, 10, 11 y 12 de octubre de 2022 por la comisión de control y representantes de la Entidad; así como, el levantamiento topográfico y apoyo de una retroexcavadora **(Apéndice n.° 22)**, se ha podido evidenciar que el consorcio Roga, ejecutó las partida comprendidas en el ítem 04 Enrocado de protección de diques, tales como: "04.01 Extracción de roca con explosivo", "04.02 Selección y acopio de roca y cantera", "04.03 Carguío y transporte de roca de cantera DM 15.596 km", "04.04 Carguío y transporte de roca de cantera DM 5.015 km", "04.05 Acomodo de roca en uña de dique Inc concreto f'c=175 kg/cm2." y "04.06 Acomodo de roca en talud Inc, concreto f'c=175 kg/cm2", incumpliendo el plano *"Planta y perfil longitudinal de 5+980 al 7+000",* las especificaciones técnicas, memoria descriptiva, planilla de metrados y subcapítulo características hidráulicas y geométricas del enrocado, documentos que forman parte del expediente técnico aprobado por la Entidad; pese a ello, funcionario de la Entidad otorgó conformidad y pagó la valorización de obra n.° 1 (valorización única).

Los hechos señalados son detallados en el informe técnico n.° 001-2022-OCI-MPC/MDCN-CE de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, elaborado por el experto de la comisión de control, de cuyo contenido se revela -entre otros- los siguientes aspectos:

2.1. Se ejecutó el enrocado de protección de dique, incumpliendo las dimensiones y características geométricas de sus componentes establecidos en el plano *"Planta y perfil longitudinal de 5+980 al 7+000"*, memoria descriptiva, planilla de metrados y subcapítulo características hidráulicas y geométricas del enrocado, documentos que forman parte del expediente técnico

Como se ha mencionado anteriormente, el expediente técnico aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 009-2021-GM-MDCN de 10 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 6),** estableció la ejecución de 245 metros lineales de enrocado en dique desde la progresiva 5+980 hasta la progresiva 6+225, siendo la sección típica la que se muestra a continuación:

IMAGEN N° 7
SECCIÓN TÍPICA DEL DIQUE ENROCADO - RIO CASMA



Fuente: Imagen del numeral 04.05 Acomodo de roca en la uña de dique Incc. Concreto f´c=175kg/cm2 de la planilla de sustento de metrados del capítulo III Metrados del expediente técnico **(Apéndice n.° 5)**

Al respecto, se debe precisar que, los componentes del enrocado son los señalados en el numeral 4.2.2. de la memoria descriptiva, que indica el dimensionamiento de los diques con enrocado son lo que se detallan a continuación:

- ✓ Ancho de la base del dique conformado (T): 11.50m a 12.40m
- ✓ Ancho de la corona del dique conformado: 5.00 m
- ✓ Altura del dique conformado (Hd): 2.50 a 2.80 m
- ✓ Talud del dique conformado: 1:2:0
- ✓ Ancho de la base de la uña: 2.00m
- ✓ Ancho superior de la uña (B): 3.25 m a 3.55m.
- ✓ Altura de la uña (Hu): 1.50m
- ✓ Espesor del enchape en el talud del dique: 1.00 m.

De igual forma, el expediente técnico estableció las características hidráulicas y geométricas del enrocado, tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 9
CARACTERÍSTICAS HIDRÁULICAS Y GEOMÉTRICAS DEL RIO CASMA – SECTOR TABÓN A PUERTO CASMA – 3° ETAPA

TRAMO N°	PROGRESIVA DE	PROGRESIVA A	Hu (m)	Hd (m)	Ht (m)	TIPO DIQUE
7	5+100	6+200	1.50	2.80	4.20	DIQUE III
8	6+200	7+820	1.70	2.50	4.20	DIQUE I

Fuente: subcapítulo 14.1.4 del expediente técnico Caracteristicas Hidráulicas y Geométricas **(Apéndice n.° 5)**
Elaborado por: Comisión de control
Leyenda: Hu: altura de uña; Hd: altura de dique conformado; Ht: 1.50 veces Hd

Ahora bien, el anexo definiciones de la normativa de contrataciones, estableció que el expediente técnico es el *"Conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios"*.

Al respecto, el Organismos Superior de Contrataciones del Estado, mediante la Opinión n.° 029-2018/DTN de 6 de marzo de 2018, en su análisis señala lo siguiente:

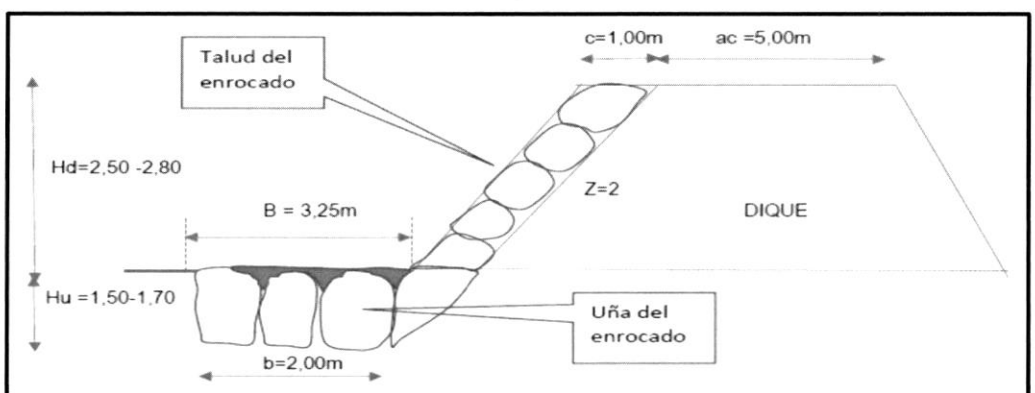
VºBº CIUDAD PROVINCIAL DE CASMA JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Como se observa, el Expediente Técnico de Obra estaba integrado por un conjunto de documentos de ingeniería y arquitectura que definían, principalmente, las características, alcance y la forma de ejecución de una obra, así como las condiciones del terreno en la que esta se iba a ejecutar. De ello se infiere que ***dicho expediente tenía por finalidad brindar información a los postores sobre el requerimiento de la Entidad, consistente en la ejecución de la obra y las condiciones del terreno, a efectos de que éstos pudieran realizar adecuadamente sus ofertas*** *y, de llegar a ser contratistas,* ***ejecutar la obra cumpliendo las obligaciones técnicas establecidas por la Entidad y la normativa vigente en materia de ejecución de obras****.*

En tal sentido, para cumplir con dicha finalidad, era necesario que los documentos que integraban el Expediente Técnico de la Obra fueran interpretados ***en conjunto y que dichos documentos proporcionasen información suficiente, coherente y técnicamente correcta que permitiera formular adecuadamente las propuestas*** *y ejecutar el contrato de obra en las condiciones requeridas por la Entidad y la normativa de la materia;* ***ello considerando que la oferta ganadora,*** *conjuntamente con los documentos derivados del proceso de selección,* ***conformaba el contrato, cuyo cumplimiento era obligatorio para las partes****.*

Entonces, las características técnicas y geométricas de los componentes del enrocado de dique, se encuentran establecidos en diversos documentos del expediente técnico; tales como; planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, planilla de sustento de metrados y cuadro de las características hidráulicas y geométricas; los cuales deberían ser interpretados en su conjunto; por lo que, era obligación del contratista responsable de la ejecución de la obra; del supervisor de obra; así como, del responsable del área usuaria, hacer cumplir con tales documentos, siendo la sección típica del enrocado la que se muestra a continuación:

GRÁFICO N° 1
SECCIÓN TÍPICA DEL ENROCADO
(consolidado)



Donde:

Hd	=	**altura de dique enrocado**
		2,80 (5+980 a 6+200)
		2,50 (6+200 a 6+225)
Hu	=	**altura de la uña**
		1,50 (5+980 a 6+200)
		1,70 (6+200 a 6+225)
Z	=	**Talud del dique**
	=	2
c	=	**Ancho del enrocado de la corona**
ac	=	**Ancho de la corona del dique**
b	=	**Ancho inferior de la uña del dique enrocado**
B	=	**Ancho superior de la uña del dique enrocado**

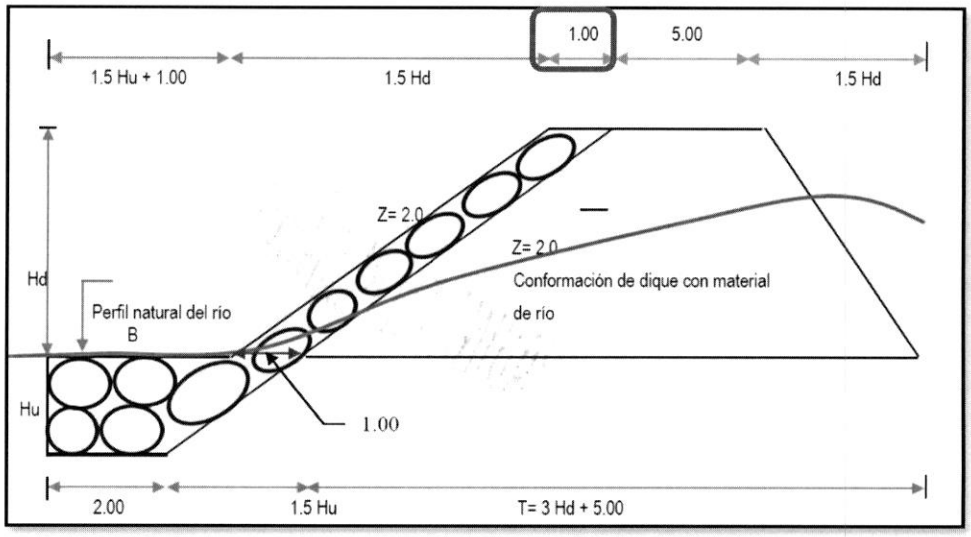
Fuente: plano "Planta y perfil longitudinal de 5+980 al 7+000", numeral 4.2.2 de la memoria descriptiva, numeral 4.05 de la planilla de metrados y subcapítulo14.1.4 características hidráulicas y geométricas del enrocado **(Apéndice n.° 5)**
Elaborado por: Comisión de Control

Sin embargo, en la constatación física realizada el 7 de setiembre, 10, 11 y 12 de octubre de 2022 por la comisión de control y representantes de la Entidad, con apoyo de una retroexcavadora **(Apéndice n.° 22)**; así como, del levantamiento topográfico realizado por la Sub Gerencia de Obras Privadas de la Municipalidad Provincial de Casma **(Apéndice n.° 23)**, se han advertido una serie de incumplimientos a las dimensiones establecidas en el expediente técnico, las que se proceden a detallar a continuación:

a) Enrocado en la corona del dique incumple con el ancho establecido en el expediente técnico

En la imagen del numeral "4.2.2 Construcción de diques con enrocados" del capítulo I Memoria descriptiva del expediente técnico **(Apéndice n.° 5)**, se estableció una sección típica del dique enrocado, según la imagen que se muestra a continuación:

IMAGEN N° 8
SECCIÓN TÍPICA DEL DIQUE ENROCADO - RIO CASMA



Fuente: Imagen del numeral "4.2.2 Construcción de diques con enrocados" del capítulo I Memoria descriptiva, del expediente técnico **(Apéndice n.° 5)**

Como puede apreciarse en la imagen anterior, el ancho de roca en corona es de un (1) metro lineal; sin embargo, de la constatación física del 7 de setiembre, 10, 11 y 12 de octubre de 2022, se ha podido evidenciar que el enrocado del dique ha sido ejecutado sin cumplir el ancho de roca en la zona de la corona; es así que, con la finalidad de evidenciar tal situación el experto de la comisión control realizó la comparación entre lo proyectado en el expediente técnico aprobado por la Entidad y lo realmente ejecutado, obteniendo los resultados que se detallan a continuación:

CUADRO N° 10
CUADRO COMPARATIVO DEL ANCHO DE ROCA EN LA CORONA DEL DIQUE PROYECTADO Y EJECUTADO

Progresiva	Ancho de roca en corona ejecutado (a´)	Ancho de roca en la corona proyectado (a)	Si: (a´) ≥ (a) Cumple
5+980	0,80	1,00	**No cumple**
5+980	0,80	1,00	**No cumple**
6+000	0,90	1,00	**No cumple**
6+020	0,90	1,00	**No cumple**
6+040	1,00	1,00	Si cumple
6+060	0,90	1,00	**No cumple**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

Progresiva	Ancho de roca en corona ejecutado (a´)	Ancho de roca en la corona proyectado (a)	Si: (a´) ≥ (a) Cumple
6+080	1,00	1,00	Si cumple
6+100	0,90	1,00	**No cumple**
6+120	0,90	1,00	**No cumple**
6+140	1,00	1,00	Si cumple
6+160	0.90	1,00	**No cumple**
6+180	0,90	1,00	**No cumple**
6+200	0,80	1,00	**No cumple**
6+220	0,90	1,00	**No cumple**
6+225	1,30	1,00	Si cumple

Fuente: Imagen del numeral "4.2.2 Construcción de diques con enrocados" del capítulo I Memoria descriptiva, del expediente técnico **(Apéndice n.° 5)** y acta de Constatación física realizado el 7 de setiembre, 10, 11 y 12 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 22)**
Elaborado por: Comisión de control

En tal sentido, el consorcio ROGA, no cumplió con el enrocado en la corona del dique de 1m. en toda su longitud, desde la progresiva 5+980 hasta la progresiva 6+225; tal como, se especifican en la imagen del numeral "4.2.2 Construcción de diques con enrocados" del capítulo I Memoria descriptiva, del expediente técnico **(Apéndice n.° 5)** aprobado con Resolución Gerencial n.° 009-2021-GM-MDCN de 10 de febrero de 2021.

b) Altura de dique (Hd)

En el numeral 14.1.4 Cuadro de las características hidráulicas y geométricas del rio Casma, del expediente técnico **(Apéndice n.° 5)**, consigna para el tramo de la progresiva de 5+980 al 6+200 que la altura del enrocado es Hd = 2,80m, y de la progresiva 6+200 al 6+225 una altura de 2,50m; tal como, se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 11
CARACTERÍSTICAS HIDRÁULICAS Y GEOMÉTRICAS DEL RIO CASMA – SECTOR TABÓN A PUERTO CASMA – 3° ETAPA

TRAMO N°	PROGRESIVA		Altura del dique (Hd)	TIPO
	DE	A	(m)	DIQUE
7	5+100	6+200	2.80	DIQUE III
8	6+200	7+820	2.50	DIQUE I

Fuente: Subcapítulo 14.1.4 del expediente técnico **(Apéndice n.° 5)**
Elaborado por: Comisión de control

De los datos obtenidos de los anexos presentados en el Informe topográfico y su evaluación y consolidación realizado en el informe técnico n.° 001-2022-OCI-MPC/MDCN-CE de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, se ha evidenciado el incumplimiento de la altura mínima requerida, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 12
COMPARATIVO DE ALTURA DE DIQUE ENROCADO PROYECTADO Y EJECUTADO DE LA PROGRESIVA 5+980 AL 6+225 DE LA MARGEN DERECHA

N°	Progresiva	Cotas		Altura de dique (Hd)= CC-CU	Altura proyectada	Condición Hd≥2.80
		Corona (CC)	Uña (CU)			
1	5+980	25,2876	22,7311	2,56	2,80	No cumple
2	6+000	25,0637	22,4692	2,59	2,80	No cumple
3	6+020	25,0707	22,3217	2,75	2,80	No cumple
4	6+030	25,1267	22,3041	2,82	2,80	Cumple
5	6+040	25,1443	22,2569	2,89	2,80	Cumple
6	6+050	25,0650	22,1703	2,89	2,80	Cumple
7	6+060	24,9782	22,1007	2,88	2,80	Cumple

N°	Progresiva	Cotas		Altura de dique (Hd)= CC-CU	Altura proyectada	Condición Hd≥2.80
		Corona (CC)	Uña (CU)			
8	6+070	24,8805	22,0546	2,83	2,80	Cumple
9	6+080	24,8100	21,9944	2,82	2,80	Cumple
10	6+090	24,7631	21,9205	2,84	2,80	Cumple
11	6+100	24,7662	21,8834	2,88	2,80	Cumple
12	6+110	24,7981	21,8695	2,93	2,80	Cumple
13	6+120	24,7504	21,8792	2,87	2,80	Cumple
14	6+130	24,6766	21,9045	2,77	2,80	No cumple
15	6+140	24,6522	21,8547	2,80	2,80	No cumple
16	6+150	24,6313	21,7927	2,84	2,80	Cumple
17	6+160	24,5596	21,7770	2,78	2,80	No cumple
18	6+170	24,4699	21,7692	2,70	2,80	No cumple
19	6+180	24,2965	21,7921	2,50	2,80	No cumple
20	6+190	24,0571	21,7898	2,27	2,80	No cumple
21	6+200	23,6952	21,7299	1,97	2,80	No cumple
22	6+210	24,1665	21,7766	2,39	2,50	No cumple
23	6+220	24,4183	21,8986	2,52	2,50	Cumple

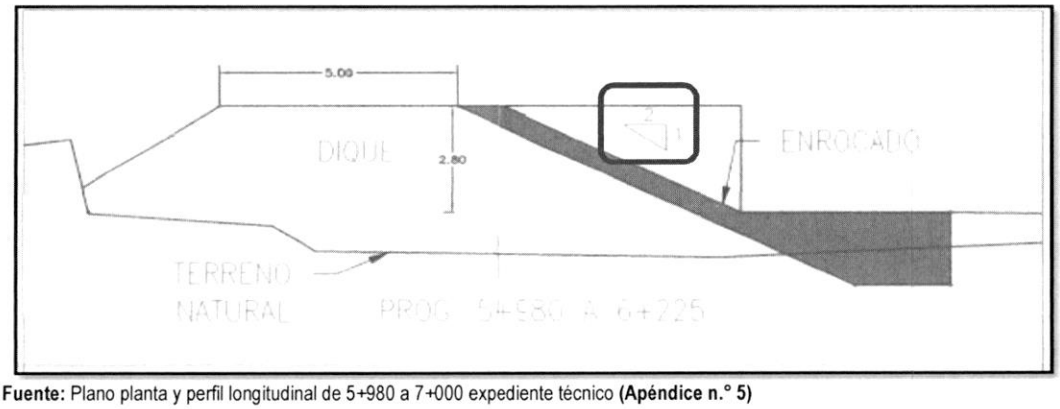
Fuente: 14.1.4 Cuadro de las características hidráulicas y geométricas del rio Casma del expediente técnico **(Apéndice n.° 5)** y constatación física de 7 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 22)**
Elaborado por: Comisión de control

En tal sentido, de la muestra realizada a 23 secciones de la progresiva 5+980 hasta la progresiva 6+225, el consorcio ROGA, no cumplió con la altura requerida del dique en once (11) de los veintitrés (23) mediciones realizadas, lo que representa un 47,82%, pese haber sido establecido en el numeral 14.1.4 Cuadro de las características hidráulicas y geométricas del rio Casma y en el numeral "4.2.2 Construcción de diques con enrocados" del capítulo I Memoria descriptiva, del expediente técnico **(Apéndice n.° 5)**.

c) Talud del dique (Z)

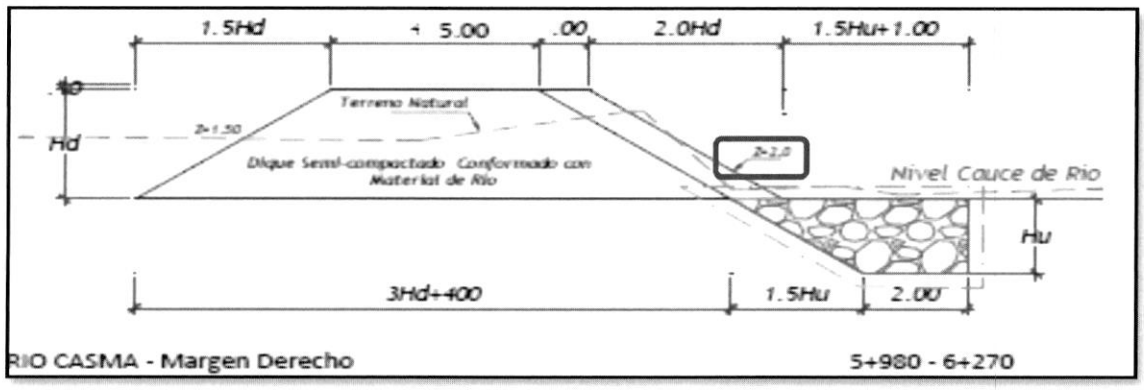
En la imagen del plano *"Planta y perfil longitudinal de 5+980 a 7+000"* y del numeral 04.05 Acomodo de roca en la uña de dique Inc. Concreto f´c=175kg/cm2 de la planilla de sustento de metrados del capítulo III Metrados del expediente técnico **(Apéndice n.° 5)**, aprobado con Resolución Gerencial n.° 009-2021-GM-MDCN de 10 de febrero de 2021, muestran la sección típica del dique enrocado, donde se consigna que el talud (Z) del dique tiene el valor de 2, según las imágenes siguientes:

IMAGEN N° 9
SECCION TIPICA DE ENROCADO



Fuente: Plano planta y perfil longitudinal de 5+980 a 7+000 expediente técnico **(Apéndice n.° 5)**

IMAGEN N° 10
SECCIÓN TÍPICA DEL DIQUE ENROCADO - RIO CASMA



Fuente: Imagen del numeral 04.05 Acomodo de roca en la uña de dique Incc. Concreto f´c=175kg/cm2 de la planilla de sustento de metrados del capítulo III Metrados del expediente técnico **(Apéndice n.° 5)**

En ese sentido, se procedió a realizar la comparación entre el talud (Z=2) del dique del enrocado, del dique proyectado en el expediente técnico y lo constatado, se demuestra el incumplimiento del talud mínimo requerido, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 13
CUADRO COMPARATIVO DEL TALUD DEL DE DIQUE ENROCADO PROYECTADO Y EJECUTADO DE LA PROGRESIVA 5+980 AL 6+225 DE LA MARGEN DERECHA

N°	Progresiva	Cotas		Talud de dique (Z)= (Hd/ad)	Talud proyectado	Condición Z≥2.00
		Longitud (ad)	Altura (Hd)			
1	5+980	4.9700	2.5565	1.94	2,00	No cumple
2	6+000	5.0652	2.5945	1.95	2,00	No cumple
3	6+020	5.3528	2.7490	1.95	2,00	No cumple
4	6+030	5.4722	2.8226	1.94	2,00	No cumple
5	6+040	5.5415	2.8874	1.92	2,00	No cumple
6	6+050	5.5702	2.8947	1.92	2,00	No cumple
7	6+060	5.4966	2.8775	1.91	2,00	No cumple
8	6+070	5.2748	2.8259	1.87	2,00	No cumple
9	6+080	5.1229	2.8156	1.82	2,00	No cumple
10	6+090	5.2240	2.8426	1.84	2,00	No cumple
11	6+100	5.4401	2.8828	1.89	2,00	No cumple
12	6+110	5.7534	2.9286	1.96	2,00	No cumple
13	6+120	5.5690	2.8712	1.94	2,00	No cumple
14	6+130	5.2079	2.7721	1.88	2,00	No cumple
15	6+140	5.3278	2.7975	1.90	2,00	No cumple
16	6+150	5.3761	2.8386	1.89	2,00	No cumple
17	6+160	5.2797	2.7826	1.90	2,00	No cumple
18	6+170	5.1828	2.7007	1.92	2,00	No cumple
19	6+180	5.4070	2.5044	2.16	2,00	Cumple
20	6+190	5.5095	2.2673	2.43	2,00	Cumple
21	6+200	5.5096	1.9653	2.80	2,00	Cumple
22	6+210	5.0200	2.3899	2.10	2,00	Cumple
23	6+220	5.0243	2.5197	1.99	2,00	No cumple

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2022-OCI-MPC/MDCN-CE de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 23)**
Elaborado por: Comisión de control

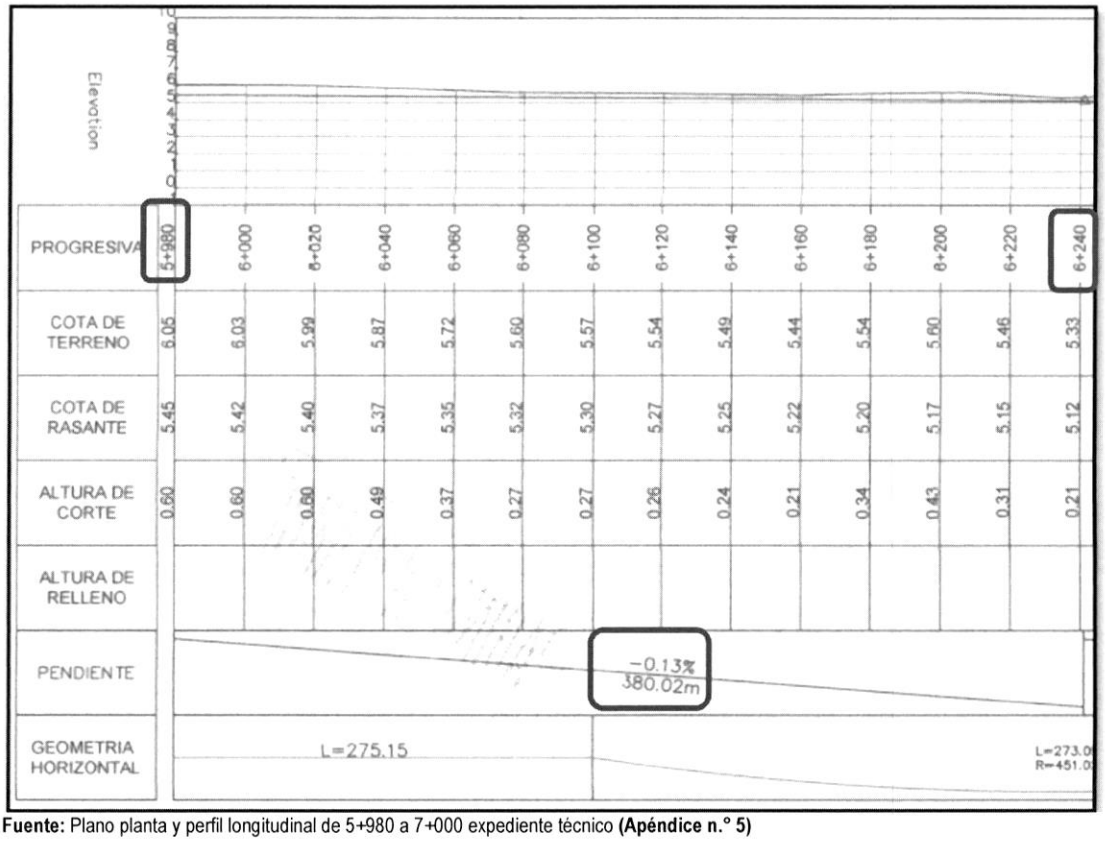
En tal sentido, de la muestra realizada a 23 secciones de la progresiva 5+980 hasta la progresiva 6+225, el Consorcio ROGA, no cumplió con el talud requerido del dique en diecinueve (19), lo que representa un 82,61%, pese haber estado establecido en el plano "Planta y perfil longitudinal de 5+980 a 7+000" y del numeral 04.05 Acomodo de roca en la uña de dique Inc. Concreto f´c=175kg/cm2 de la planilla de sustento de metrados del capítulo III Metrados del expediente técnico **(Apéndice n.° 5)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
JEFATURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

d) Pendiente (m)

En la imagen del plano planta y perfil longitud de 5+980 a 7+000 del expediente técnico **(Apéndice n.° 5)** aprobado con Resolución Gerencial n.° 009-2021-GM-MDCN de 10 de febrero de 2021, muestra la pendiente en el tramo 5+980 al 6+240 de 0.13%, evidenciándose en la imagen siguiente:

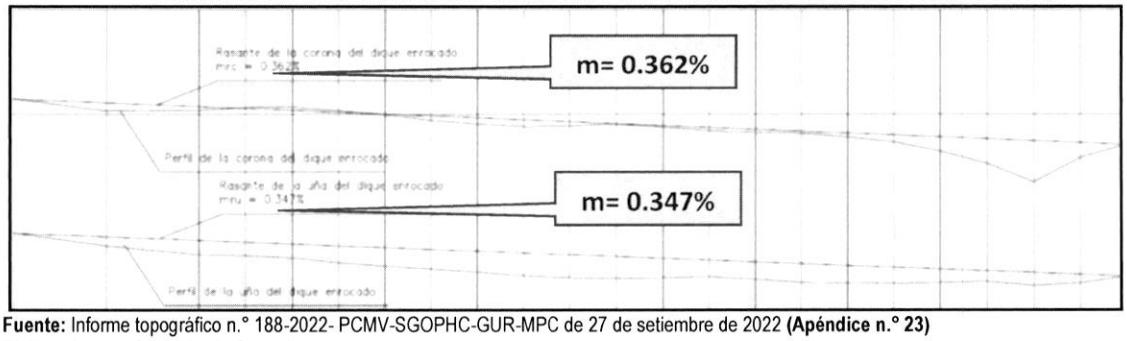
IMAGEN N° 11
PENDIENTE DEL RIO SEGÚN EXPEDIENTE TECNICO - RIO CASMA PROGRESIVA 5+980 AL 6+240



Fuente: Plano planta y perfil longitudinal de 5+980 a 7+000 expediente técnico **(Apéndice n.° 5)**

En ese sentido, se procedió a realizar la comparación de la pendiente ejecutada del dique enrocado, de los planos presentados por el informe topográfico n.° 188-2022- PCMV-SGOPHC-GUR-MPC de 27 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, se presenta las pendientes de la corona del dique y la uña del dique enrocado, en cuyo informe se advierten los siguientes resultados: mc = pendiente de corona = 0.362% y mu = pendiente de uña =0.347%, tal como se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 12
PERFIL DEL ENROCADO DE LA CORONA Y DE LA UÑA PROGRESIVA 5+980 AL 6+220



Fuente: Informe topográfico n.° 188-2022- PCMV-SGOPHC-GUR-MPC de 27 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 23)**
Elaborado por: Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
JEFATURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Del mismo modo, se procedió a realizar la comparación entre la pendiente de la rasante del rio en el tramo 5+980 al 6+240 proyectado en el expediente técnico y lo constatado, de acuerdo a la pendiente del dique enrocado en entre la progresiva 5+980 al 6+220, el cual demuestra el incumplimiento de pendiente con los resultados que se muestran a continuación:

CUADRO N° 14
CUADRO COMPARATIVO DE PENDIENTE PROYECTADO Y EJECUTADO EN EL DIQUE ENROCADO DE LA PROGRESIVA 5+980 AL 6+220 DE LA MARGEN DERECHA

N°	Sector del enrocado	Progresiva		Pendiente ejecutado %	Pendiente proyectado %	Condición m≥0.13%
		Longitud (ad)	Altura (Hd)			
1	Corona	5+980	6+220	0.362	0.13	No cumple
2	Uña	5+980	6+220	0.347	0.13	No cumple

Fuente: Plano planta y perfil longitudinal de 5+980 a 7+000 expediente técnico **(Apéndice n.° 5)** e informe topográfico adjunto al informe técnico n.° 001-2022-OCI-MPC/MDCN-CE **(Apéndice n.° 23)**
Elaborado por: Comisión de Control

Por lo hasta aquí expuesto, la Entidad aprobó el expediente técnico mediante Resolución Gerencial n.° 009-2021-GM-MDCN de 10 de febrero de 2021, en el cual se establecieron las dimensiones y características geométricas del enrocado de protección del dique, proyectado desde la progresiva 5+980 al 6+225, las cuales fueron detalladas en el plano *"Planta y perfil longitudinal de 5+980 al 7+000"*, en el numeral 4.2.2 de la memoria descriptiva; así como, en el numeral 04.05 de la planilla de metrados y en el subcapítulo 14.1.4 características hidráulicas y geométricas del enrocado.

Sin embargo, de la constatación física realizada el 7 de setiembre, 10, 11 y 12 de octubre de 2022 por la comisión de control y representantes de la Entidad; así como, el levantamiento topográfico, se ha podido evidenciar que el Consorcio Roga, ejecutó las partidas comprendidas en el ítem 04 Enrocado de protección de diques, incumpliendo los documentos antes mencionados, afectando directamente a las dimensiones y características geométricas del enrocado, tales como: ancho de enrocado en la zona de la corona, altura del dique, pendiente y talud (z), contraviniendo el numeral 40.1 del artículo 40° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato (...)"*

En ese mismo contexto, Osman Alberto Menacho Berna, en su condición de jefe de supervisión inobservó el numeral 187.1 del artículo 187° del Reglamento establece que:

> *"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de* ***velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica****, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato (...) (El resaltado es agregado).*

En razón que, durante la ejecución de la obra, Osman Alberto Menacho Berna, en su condición de jefe de supervisión, suscribió la carta n.° 010/2021/CONSORCIO INGENIEROS/JSUP de 5 de mayo de 2021 y el Informe mensual de supervisión de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 29)**, en la cual verificó la ejecución de partidas que conforman la estructura del enrocado de protección del dique, sin anotar observaciones y por el contrario, señaló que la obra se encuentra terminada; pese a que, no se cumplió con el ancho de enrocado en la zona de la corona, altura del dique, pendiente, talud y profundidad de uña del dique.

A su vez, el jefe de la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Wilson Alberto Vigo Saldaña, el 14 de mayo de 2021, emitió el Informe n.° 078-2021-GIDUR-MDCN/WVS del 14 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 29)**, en la cual revisó, tramitó y otorgó conformidad a la valorización n.° 1 (valorización única), pese a que la construcción de la protección del dique con enrocado no

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

cumplía con las dimensiones ni características geométricas establecidas en el expediente técnico, es decir, inobservó lo previsto en el *artículo 84° del Reglamento de Organización y Funciones (Apéndice n.° 43), que establece:*

> *"(…) La Unidad de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural es el órgano encargado de Planear, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar y contratar, así como supervisar la ejecución de obras, y de los Proyectos de Inversión Pública (…)"*

Es decir, en mérito a las conformidades otorgadas por Osman Alberto Menacho Berna y Wilson Alberto Vigo Saldaña, supervisor y jefe de la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural se permitió que se pague al Consorcio Roga un monto ascendente a S/1 798 592,97, en consecuencia, se pagó la totalidad del contrato en una sola valorización.

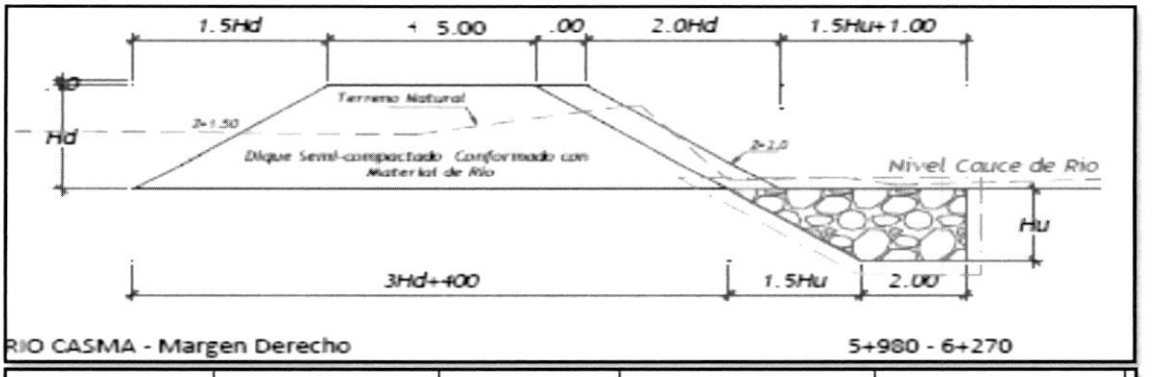
2.2. Funcionario de la Entidad, otorgó conformidad a valorización n.° 1, pese a que contratista no ejecutó la totalidad de metrados contratados, evidenciado en la falta de profundidad de la uña del dique del enrocado.

Como se ha mencionado anteriormente, el expediente técnico **(Apéndice n.° 5)**, estableció como meta la ejecución de 245 metros lineales de enrocado de protección de diques, desde la progresiva 5+980 hasta 6+225; en ese contexto, en las especificaciones técnicas de la partida 04.05 Acomodo de roca en uña de dique, mencionan que:

> ***"04.05 ACOMODO DE ROCA EN UÑA DE DIQUE, Inc. CONCRETO f'c 175 kg/cm2***
> ***Descripción****, consiste en la colocación de roca en la uña del dique conformado para la protección contra la erosión y/o socavación; para el cual se deberá tener en cuenta que la roca debe ser de la dimensión de* ***1.50 m a 2.00 m.*** *La roca de mayor dimensión debe ser colocada en la unión de la uña con el talud, los vacíos de la misma deberán ser rellenadas con roca de menor diámetro para una mejor adherencia. (Subrayado nuestro)*

Al respecto, en la imagen del numeral 04.05 Acomodo de roca en la uña de dique Inc. Concreto f´c=175kg/cm2 de la planilla de sustento de metrados del capítulo III Metrados del expediente técnico **(Apéndice n.° 5)** aprobado con Resolución Gerencial n.° 009-2021-GM-MDCN de 10 de febrero de 2021, muestran la sección típica del dique enrocado, según las imágenes siguientes:

IMAGEN N° 13
SECCIÓN TÍPICA DEL DIQUE ENROCADO - RIO CASMA



Longitud	Ancho Sup. 1.5Hu + 2.00	Ancho Inf.	Altura (Hu)	
245.00	4.25	2.00	1.50	1,148.44

Fuente: Imagen del numeral 04.05 Acomodo de roca en la uña de dique Incc. Concreto f´c=175kg/cm2 de la planilla de sustento de metrados del capítulo III Metrados del expediente técnico **(Apéndice n.° 5)**
Elaborado por: Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
JEFATURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

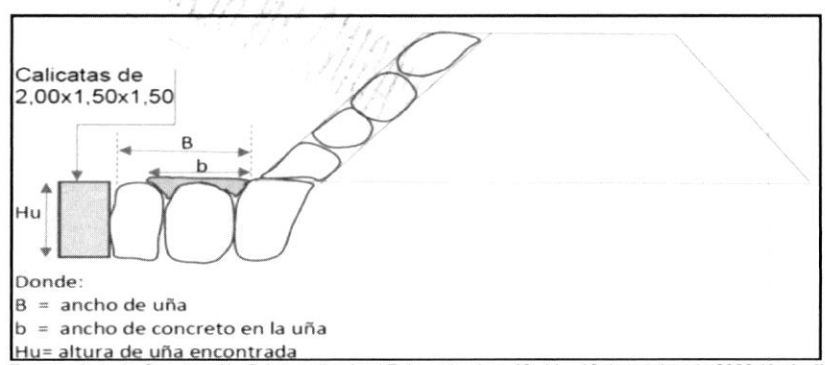
IMAGEN N° 14
CARACTERÍSTICAS HIDRÁULICAS Y GEOMÉTRICAS DEL RIO CASMA

PROGRESIVA		L	Q	S	B	Z	y	Vm	A	P	R	F	B.L	C	e	Hs	Hu
DE	A	(m)	(m3/s)	(m/m)	(m)		(m)	(m/s)	(m²)	(m)	(m)		(m)	(m)	(m)	(m)	(m)
0+300	0+540	240	312	0.0042	60	1.5	1.80	2.76	103.36	61.09	1.69	0.67	0.70	4.00	1.00	1.24	1.70
0+640	1+500	960	312	0.0044	60	1.5	1.78	2.80	101.99	61.08	1.67	0.69	0.72	4.00	1.00	1.26	1.70
1+500	2+240	740	312	0.0043	60	1.5	1.79	2.78	102.70	61.09	1.68	0.68	0.71	4.00	1.00	1.25	1.70
2+240	3+440	1200	312	0.0045	60	1.5	1.77	2.82	101.39	61.07	1.66	0.69	0.73	4.00	1.00	1.28	1.70
3+440	4+220	780	312	0.0042	60	1.5	1.80	2.76	103.36	61.09	1.69	0.67	0.70	4.00	1.00	1.24	1.70
4+220	5+100	880	312	0.0032	60	1.5	1.96	2.54	111.73	61.19	1.83	0.59	0.74	4.00	1.00	1.09	1.50
5+100	6+200	1100	312	0.0026	60	1.5	2.08	2.38	118.53	61.26	1.93	0.54	0.72	4.00	1.00	0.96	1.50
6+200	7+000	800	312	0.0036	60	1.5	1.89	2.63	108.04	61.14	1.77	0.63	0.61	4.00	1.00	1.15	1.70
7+820	8+760	940	312	0.0035	60	1.5	1.91	2.61	108.91	61.15	1.78	0.62	0.59	4.00	1.00	1.14	1.70
8+760	9+000	240	312	0.00512	60	1.5	1.70	2.94	97.67	61.03	1.60	0.74	0.80	4.00	1.00	1.34	1.70
9+000	9+318.35	318.35	312	0.00512	60	1.5	1.70	2.94	97.67	61.03	1.60	0.74	DESCOLMATACIÓN				

Fuente: Imagen 14.1.4 Cuadro de las caracteristicas hidráulicas y geométricas del rio Casma **(Apéndice n.° 5)**

En ese sentido, la comisión de control procedió a realizar la comparación entre la profundidad de uña del enrocado del dique proyectado en el expediente técnico y lo constatado, para ello, se ha realizado un croquis del dique, siendo Hu la profundidad de la uña encontrada, tal como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 15
CROQUIS DE DIQUE ENROCADO - DETALLE DE UÑA



Fuente: Acta de Constatación física realizada el 7 de setiembre, 10, 11 y 12 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 22)**

Es así que, los resultados obtenidos son los que se detallan a continuación:

CUADRO N° 15
CUADRO COMPARATIVO DE ALTURA DE ROCA PROYECTADO Y EJECUTADO EN UÑA DE LA PROGRESIVA 5+980 AL 6+225 DE LA MARGEN DERECHA

Progresiva	Altura de la uña ejecutado (Hu´)	Altura de la uña proyectado (Hu)	Si (Hu´) ≥ (Hu) Cumple
5+980	0,70	1,50	No cumple
6+000	1,56	1,50	Si cumple
6+020	1,25	1,50	No cumple
6+040	1,50	1,50	Si cumple
6+060	1,28	1,50	No cumple
6+080	1,48	1,50	No cumple
6+100	1,30	1,50	No cumple
6+120	1,18	1,50	No cumple
6+140	0,77	1,50	No cumple

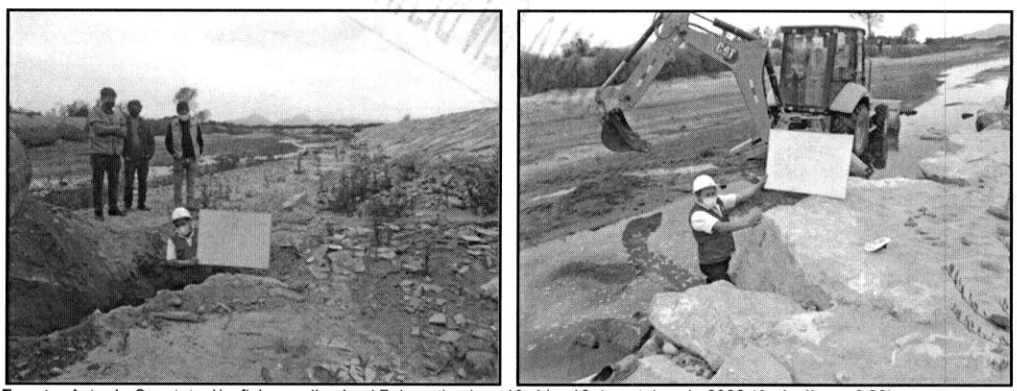
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
JEFATURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Progresiva	Altura de la uña ejecutado (Hu´)	Altura de la uña proyectado (Hu)	Si (Hu´) ≥ (Hu) Cumple
6+160	1,10	1,50	No cumple
6+180	1,22	1,50	No cumple
6+200	1,11	1,70	No cumple
6+220	1,10	1,70	No cumple
6+225	1.00	1,70	No cumple

Fuente: Imagen del numeral 04.05 Acomodo de roca en la uña de dique Incc. Concreto f´c=175kg/cm2 de la planilla de sustento de metrados del capítulo III Metrados del expediente técnico **(Apéndice n.° 5)** y acta de Constatación física realizada el 7 de setiembre, 10, 11 y 12 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 22)**
Elaborado por: Comisión de Control

Como puede apreciarse en el cuadro anterior, 12 de las 14 muestras, no cumplen con la profundidad establecida en el expediente técnico, en ese sentido el consorcio Roga, no cumplió con la altura de uña del enrocado del dique, cuya medida estaba establecido en 1,50 m. de profundidad desde la progresiva 5+980 al 6+200 y de la progresiva 6+200 al 6+225 la profundidad de 1,70, ambos en la margen derecha, tal como se especifican en el numeral 04.05 Acomodo de roca en la uña de dique Inc. Concreto f´c=175kg/cm2 de la planilla de sustento de metrados del capítulo III Metrados del expediente técnico, situación que se ha evidenciado en el acta de constatación física y se muestra a continuación:

FOTOGRAFÍAS N°s 1 Y 2
VISTA ACTUAL DE LA UÑA DEL DIQUE EN LA PROGRESIVA 5+980 Y 6+020, QUE NO CUMPLIERON CON LAS DIMENSIONES MÍIMAS ESTABLECIDAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO



Fuente: Acta de Constatación física realizada el 7 de setiembre, 10, 11 y 12 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 22)**

FOTOGRAFÍAS N°s 3 Y 4
VISTA ACTUAL DE LA UÑA DEL DIQUE EN LA PROGRESIVA 6+100 Y 6+160, QUE NO CUMPLIERON CON LAS DIMENSIONES MÍNIMAS ESTABLECIDAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO



Fuente: Acta de Constatación física realizada el 7 de setiembre, 10, 11 y 12 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 22)**

Como se ha podido evidenciar, en lo anteriormente expuesto, el consorcio Roga, no cumplió con la profundidad de la uña del dique establecido en el expediente técnico que era de 1,50 a 1,70; por lo que, no se cumplió con la correcta ejecución de la partida *"03.05 Excavación de uña de dique"*; así como, las partidas que forman parte del título *"04.00 Enrocado de protección de diques"*.

Al respecto, de la revisión del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 21)**, se evidencia recomendaciones del cumplimiento de dimensiones de roca, nivelación y perfilamiento de fondo de uña, diámetros de roca para la uña, de parte de la supervisión de obra, evidenciándose su incumplimiento, tal como se muestra en los asientos siguientes:

CUADRO N° 16
ASIENTOS DEL CUADERNO DE OBRA DE LA SUPERVISIÓN
SOBRE LAS DIMENSIONES DE ROCA PARA DE UÑA DE DIQUE

Asiento n.°	Fecha	Anotación	Descripción de Anotaciones
24	20/04/2021	Supervisor	*"(..)3.- CONJUNTAMENTE CON EL RESIDENTE SE VERIFICA LOS NIVELES DE DESPLANTE DE LA UÑA DEL ENROCADO, PREVIO AL INICIO DE LOS TRABAJOS DE EXCAVACION, TOMANDO COMO REFERENCIA LOS PLANOS DEL PROYECTO;* ***PORQUE NO TIENE LOS PLANOS DE REPLANTEADOS*** *(...)"*
34	26/04/2021	Supervisor	*"(..)2.- SE VERIFICA LOS TRABAJOS DE EXTRACCION DE ROCA EN CANTERA INDICANDO AL RESIDENTE;* ***SELECCIONAR LA ROCA DE MAYOR TAMAÑO PARA LA UÑA Y PIE DE TALUD,*** *ROCA DE 1,00M PARA EL ENCHAPE DE TALUD Y ROCAYA PARA EL RELLENO DE LOS ESPACIOS QUE HAY ENTRE LAS ROCAS COLOCADAS (...)"*

Fuente: Cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 21)**
Elaborado por: Comisión de Control

En ese sentido, el Consorcio Roga en su informe de valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 29)**, (valorización única), valorizó metrados no ejecutados, relacionados al enrocado en la zona de la uña del dique, pese a ello, Osman Alberto Menacho Bernal, en su calidad de jefe de supervisión de obra y Wilson Alberto Vigo Saldaña, en su calidad de jefe Unidad de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, dieron trámite a la valorización, sin observarla, permitiendo el pago al consorcio Roga por el monto de S/38 314,87; pese a que, los metrados no fueron ejecutados; cuyo trámite de aprobación se desarrolla más adelante **(Cuadro n.° 29).**

En tal sentido, el experto de la comisión de control, efectuó el cálculo de los metrados no ejecutados de las partidas: 04.01, 04.02, 04.03, 04.04 y 04.05; los cuales fueron valorizados por el Consorcio Roga, tal como se detalla en los **cuadros n.° 12, 13, 14 y 15** del informe técnico n.° 001-2022-OCI-MPC/MDCN-CE de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 23),** suscrito por el experto de la comisión de control, la cual se resumen a continuación:

CUADRO N° 17
CÁLCULO DEL PRESUPUESTO POR METRADOS NO EJECUTADOS

Ítem	Descripción	Unidad	Precio unitario (A) S/	Metrado valorizado (B)	Metrado constatación física (C)	Diferencia de metrados (D) = (B) - (C)	Parcial E = (D) x (A) S/
´04	**Enrocado de protección de diques**					**Parcial:**	**26,889.37**
´04.01	Extracción de Roca con Explosivo	m³	51.05	2,568.21	2,321.56	246.65	12,591.48
´04.02	Selección y acopio de roca en cantera	m³	5.71	1,834.44	1,658.26	176.18	1,005.99
´04.03	Carguío y transporte de roca de cantera DM 16.596 KM	m³	55.08	9,176.22	9,088.13	88.09	4,852.00
´04.04	Carguío y transporte de roca de cantera DM 5.015 KM	m³	27.49	917.22	829.13	88.09	2,421.59
´04.05	Acomodo de roca en uña de dique inc. concreto f'c 175 kg/cm2	m³	34.16	1,148.44	972.26	176.18	6,018.31
						Costo Directo	**26,889.37**

Ítem	Descripción	Unidad	Precio unitario (A) S/	Metrado valorizado (B)	Metrado constatación física (C)	Diferencia de metrados (D) = (B) - (C)	Parcial E = (D) x (A) S/
						GASTOS GENERALES INDIRECTOS 2%	537.79
						GASTOS GENERALES DIRECTOS 6%	1,613.36
						UTILIDAD 7%	1,882.26
						Sub Total	**30,922.78**
						IGV (18%)	5,566.10
						Total	**36,488.88**

Fuente: Expediente técnico **(Apéndice n.° 5)**, valorización 1 **(Apéndice n.° 29)** y Constatación física realizada el 7 de setiembre, 10, 11 y 12 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 22)** e Informe técnico n.° 001-2022-OCI-MPC/MDCN-CE de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 23)**
Elaborado por: Comisión de Control

De igual forma, en la partida "03.05 Excavación de uñas en dique" de las especificaciones técnicas del expediente técnico **(Apéndice n.° 5)** se estableció que:

> ***"03.05 Excavación de uñas en dique***
> ***Descripción,*** *para evitar la erosión de las bases tanto del enrocado como la del muro semi compacto, se llevará a cabo la excavación de una uña al pie de muro semicompacto con una profundidad adecuada para que esta sea rellenada con material rocoso, siendo las dimensiones de acuerdo al diseño proyectado. La altura de uña varia de 1.50m a 1.70m dependiendo de la profundidad de socavación." (Subrayado nuestro)*

En tal sentido, el experto de la comisión de control, efectuó el cálculo de los metrados no ejecutados de la partida 03.05; la cual fue valorizado por el consorcio Roga, tal como se detalla en los **cuadros n.° 17 y 18** del Informe técnico n.° 001-2022-OCI-MPC/MDCN-CE del 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 23),** suscrito por el experto de la comisión de control, la cual se resume a continuación:

CUADRO N° 18
DETALLE DEL MONTO PAGADO AL CONSORCIO ROGA POR LA PARTIDA 03.05 POR METRADOS NO EJECUTADOS

Ítem	Descripción	Unidad	Precio unitario (A) S/	Metrado valorizado (B)	Metrado constatación física (C)	Diferencia de metrados (D) = (B) - (C)	Parcial E = (D) x (A) S/
´03	**Movimiento de tierra**					**Parcial:**	**1,345.61**
´03.05	Excavación de uña en dique	m³	6.11	1,435.55	1,215.32	220.23	1,345.61
						Costo Directo	**1,345.61**
						GASTOS GENERALES INDIRECTOS 2%	26.91
						GASTOS GENERALES DIRECTOS 6%	80.74
						UTILIDAD 7%	94.19
						Sub Total	**1,547.45**
						IGV (18%)	278.54
						Total	**1,825.99**

Fuente: Expediente técnico **(Apéndice n.° 5)**, valorización 1 **(Apéndice n.° 29)** y Constatación física realizada el 7 de setiembre, 10, 11 y 12 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 22)** e Informe técnico n.° 001-2022-OCI-MPC/MDCN-CE de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 23)**
Elaborado por: Comisión de Control

Sobre la base de lo expuesto, funcionarios de la Entidad aprobaron y pagaron al consorcio ROGA, el monto de **S/1 825,99** por partidas que no cumplen con lo requerido en el expediente técnico.

En ese sentido, el jefe de supervisión y el jefe de la Unidad de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, otorgaron conformidad al pago de la valorización n.° 1; pese a que, contenía metrados no ejecutados, equivalentes a un presupuesto de S/38 314,87, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 19
CONSOLIDADO DE METRDOS NO EJECUTADOS EN LA UÑA DEL ENROCADO DEL DIQUE

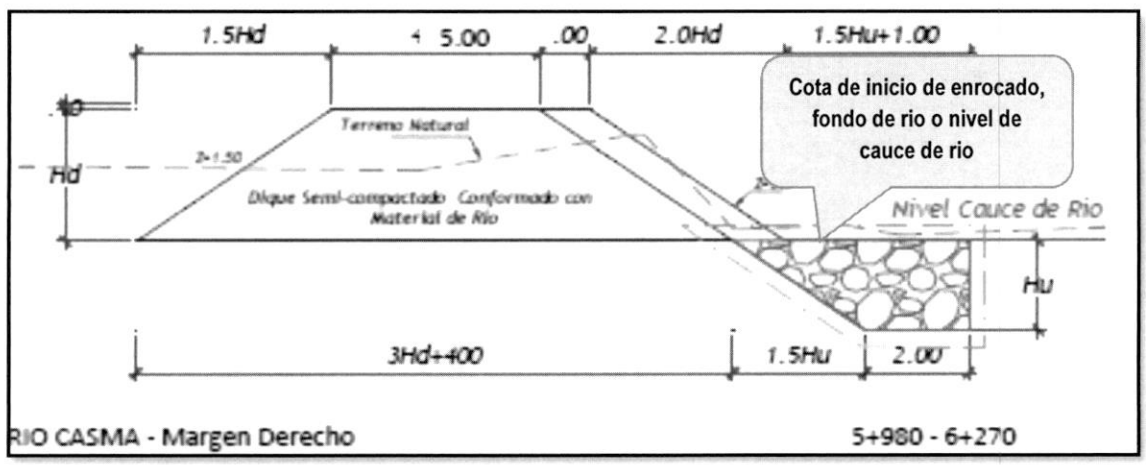
Ítem	Descripción	Parcial
04	Enrocado de protección de diques	36,488.88
03.05	Excavación de uña en dique	1,825.99
	Total	**38,314.87**

Fuente: Acta de Constatación fisica realizada el 7 de setiembre, 10, 11 y 12 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 22)** e Informe técnico n.° 001-2022-OCI-MPC/MDCN-CE de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 23)**
Elaborado por: Comisión de Control

2.3. Se ejecutó uña del dique del enrocado, en un nivel o cota no prevista al expediente técnico, posibilitando la socavación del enrocado y la pérdida total de la inversión realizada

En la imagen del numeral 04.05 Acomodo de roca en la uña de dique Inc. Concreto f´c=175kg/cm2 de la planilla de sustento de metrados del capítulo III Metrados del expediente técnico aprobado con Resolución Gerencial n.° 009-2021-GM-MDCN de 10 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, muestran el inicio de la uña a nivel del cauce de rio o profundidad de rio, en la sección típica del dique enrocado, según se muestra a continuación:

IMAGEN N° 16
SECCIÓN TÍPICA DEL DIQUE ENROCADO - RIO CASMA



Fuente: Imagen del numeral 04.05 Acomodo de roca en la uña de dique Incc. Concreto f´c=175kg/cm2 de la planilla de sustento de metrados del capítulo III Metrados del expediente técnico aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 009-2021-GM-MDCN de 10 de febrero de 2021

Al respecto, las especificaciones técnicas del expediente técnico **(Apéndice n.° 5)**, en relación a las uñas del dique enrocado, establece lo siguiente:

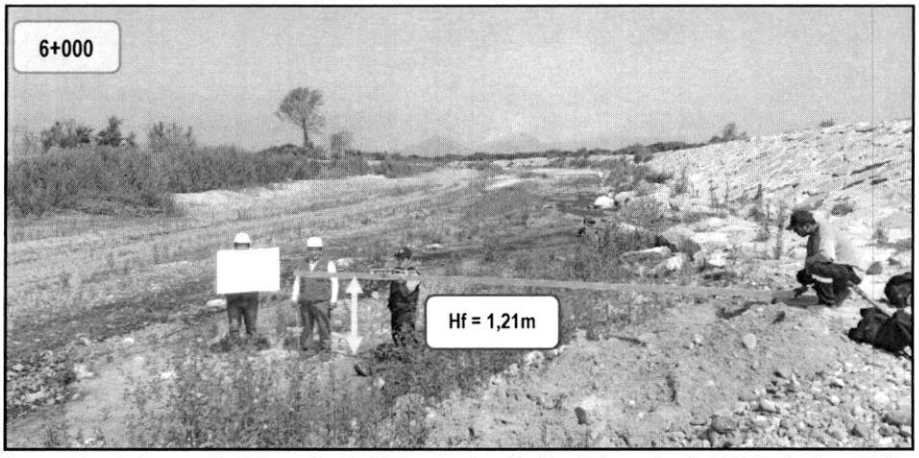
> ***"03.03 Excavación de uñas.***
> ***Descripción**, para evitar la erosión de las bases tanto del enrocado como la del muro semi compacto se llevará a cabo la excavación de uña al pie del muro semicompacto con una profundidad adecuada para que esta sea rellenada con material rocoso, siendo las dimensiones de acuerdo al diseño proyectado. La altura de uña varia de 1,50m a 1,70m. dependiendo de la profundidad de socavación.*
> *(…)*
> ***04.05 Acomodo de roca en uña de dique inc. Concreto f´c= 175 kg/cm2.***
> ***Descripción**, consiste en la colocación de roca en la uña del dique conformado por la protección contra la erosión y/o socavación; para el cual se deberá tener en cuenta que la roca debe ser de las dimensiones de 1,50 a 2,00m. (...)*

> ***Método de ejecución***, *la ejecución de esta partida consiste en rellenar la uña con rocas que deben ir trabadas entre si, debiendo ir una transversal y dos en forma perpendicular y luego chocar esta traba, pero en sentido inverso, consiguiendo de esta manera una posición más estable.* ***El nivel superior de la uña deberá coincidir con las cotas de la rasante de la progresiva del rio****" (el resaltado es nuestro).*

Es decir, el expediente técnico establecía que el nivel superior de la uña debe encontrarse con la misma cota o nivel que la rasante del rio, asimismo, hay que recordar que la profundidad de la uña es de 1,50 a 1,70 m.

Ahora bien, en las constataciones físicas realizadas el 7 de setiembre, 10, 11 y 12 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 22)** se evidenció la existencia de un desnivel entre la parte superior de la uña de dique enrocado y el fondo de rio, las que se muestra a continuación:

FOTOGRAFÍA N° 5
VISTA ACTUAL DE LA UÑA DEL DIQUE ENROCADO EN LA PROGRESIVA 6+000



Fuente: Acta de Constatación física realizada el 7 de setiembre, 10, 11 y 12 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 22)**

FOTOGRAFÍA N° 6
VISTA ACTUAL DE LA UÑA DEL DIQUE ENROCADO EN LA PROGRESIVA 6+100

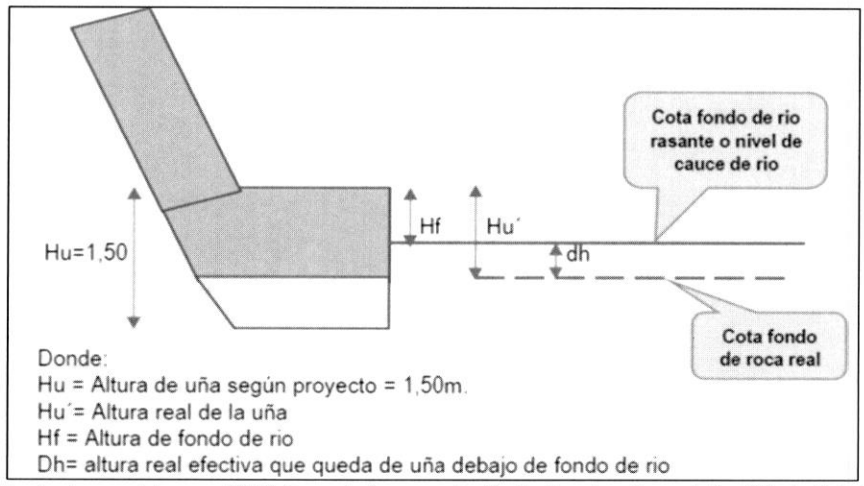


Fuente: Acta de Constatación física realizada el 7 de setiembre, 10, 11 y 12 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 22)**

De las tomas fotográficas mostradas, se puede apreciar en esos dos ejemplos que el nivel de la rasante del rio se encuentra por debajo del nivel superior de la uña del dique enrocado, en el primer ejemplo se encuentra a 1,21 m y el otro a 0,80 m.; esta situación se repite en varias progresivas.

Entonces, la comisión de control procedió a comparar la altura de la uña (Hu) obtenido en campo con la altura real de fondo de rio o rasante (Hm) con respecto a nivel superior de uña, para ello, con la finalidad de ilustrar los resultados, se muestra el gráfico siguiente:

IMAGEN N° 17
SECCIÓN TÍPICA DE DESNIVEL ENCONTRADO ENTRE NIVEL SUPERIOR DE LA UÑA Y FONDO DE RIO



Fuente: Imagen del numeral 04.05 Acomodo de roca en la uña de dique Incc. Concreto f´c=175kg/cm2 de la planilla de sustento de metrados del capítulo III, del expediente técnico **(Apéndice n.° 5)** y constatación física realizada el 7 de setiembre, 10, 11 y 12 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 22)**

Siendo los resultados los que se detallan a continuación:

CUADRO N° 20
CUADRO DE ALTURA EFECTIVA DE UÑA CON RESPECTO A FONDO DE RIO DE LA PROGRESIVA 5+980 AL 6+225 DE LA MARGEN DERECHA

Progresiva	Altura de uña (Hu)	Altura de fondo de rio (Hf)	Altura efectiva de uña bajo fondo de rio (dh) = (Hu) – (Hf)	Cumplimiento de expediente técnico de H=1,50m	Observación
5+980	0,70	0,89	-0,19	Incumplimiento	La profundidad de roca por encima de fondo de rio en 19 cm
6+000	1,56	1,21	0,35	Incumplimiento	altura efectiva 35 cm de roca que está debajo de fondo de rio
6+020	1,25	1,09	0,16	Incumplimiento	altura efectiva 16 cm de roca que está debajo de fondo de rio
6+040	1,50	1,13	0,37	Incumplimiento	altura efectiva 37 cm de roca que está debajo de fondo de rio
6+060	1,28	0,88	0,40	Incumplimiento	altura efectiva 40 cm de roca que está debajo de fondo de rio
6+080	1,48	0,76	0,72	Incumplimiento	altura efectiva 72 cm de roca que está debajo de fondo de rio
6+100	1,30	0,80	0,50	Incumplimiento	altura efectiva 50 cm de roca que está debajo de fondo de rio
6+120	1,18	0,79	0,39	Incumplimiento	altura efectiva 39 cm de roca que está debajo de fondo de rio
6+140	0,77	0,62	0,15	Incumplimiento	altura efectiva 15 cm de roca que está debajo de fondo de rio
6+160	1,10	0,50	0,60	Incumplimiento	altura efectiva 60 cm de roca que está debajo de fondo de rio
6+180	1,22	0,36	0,86	Incumplimiento	altura efectiva 86 cm de roca que está debajo de fondo de rio
6+200	1,11	0,37	0,74	Incumplimiento	altura efectiva 74 cm de roca que está debajo de fondo de rio
6+220	1,10	0,52	0,58	Incumplimiento	altura efectiva 58 cm de roca que está debajo de fondo de rio

0034

Progresiva	Altura de uña (Hu)	Altura de fondo de rio (Hf)	Altura efectiva de uña bajo fondo de rio (dh) = (Hu) – (Hf)	Cumplimiento de expediente técnico de H=1,50m	Observación
6+225	1,00	0,57	0,43	Incumplimiento	altura efectiva 43 cm de roca que está debajo de fondo de rio

Fuente: Imagen del numeral 04.05 Acomodo de roca en la uña de dique Incc. Concreto f´c=175kg/cm2 de la planilla de sustento de metrados del capítulo III del expediente técnico **(Apéndice n.5)** y constatación física realizada los días 7 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 22)**
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro anterior, tiene que entenderse que la altura efectiva de uña (dh) tenía que ser 1,50 a 1,70 m. con la finalidad de asegurar la seguridad estructural de los diques enrocados; sin embargo, como ha podido apreciarse se ha incumplido tal profundidad, llegando tan solo a medidas como: 15 cm como mínimo y 86 cm como máximo; en ese sentido, Consorcio ROGA, no cumplió con ejecutar la construcción de las uñas a partir de la rasante establecida en el expediente técnico aprobado con Resolución Gerencial n.° 009-2021-GM-MDCN **(Apéndice n.° 6)**.

Sobre el particular, el estudio de profundidad de socavación de rio, se encuentra detallado en el Anexo 14.1.1 Memoria de diseño de obras de enrocado, donde en el numeral 11 de capítulo 1, Diseño de los diques longitudinales, indica que la altura de uña debería ser de 1,70m **(Apéndice n.° 5)**; sin embargo, dicha situación se contradice con lo establecido en el cálculo de diseño, el cual establece que para un caudal extraordinario por fenómeno de niño cada 50 años de 312 m3/seg, dicha altura debería ser 1.50 m.

Al respecto, en la progresiva 5+980 al 6+245 en la margen derecha, habiendo transcurrido aproximadamente un año y medio de ejecutada la obra, se logra visualizar las uñas por encima de la rasante como si hubiese alcanzado la altura de socavación proyectada a 50 años; situación que viene generando que las rocas colocadas en la uña se estén desprendiendo por la acción pluvial; ello en consecuencia del incumplimiento del numeral 04.05 Acomodo de roca en la uña de dique Inc. Concreto f´c=175kg/cm2 establecidos en las especificaciones técnicas y la planilla de sustento de metrados del capítulo III Metrados del expediente técnico aprobado con Resolución Gerencial n.° 009-2021-GM-MDCN de 10 de febrero de 2021 y constatación física de 7 de setiembre de 2022.

En ese mismo contexto, Osman Alberto Menacho Berna, en su condición de jefe de supervisión inobservó el numeral 187.1 del artículo 187° del Reglamento; en razón que, durante la ejecución de la obra, el citado supervisor, suscribió la carta n.° 010/2021/CONSORCIO INGENIEROS/JSUP de 5 de mayo de 2021, adjuntando el Informe mensual de supervisión de obra n.° 1, en la cual verificó la ejecución de partidas que conforman la estructura del enrocado de protección del dique, sin anotar observaciones y por el contrario, señaló que la obra se encuentra terminada, pese a que no se cumplió con el nivel o cota prevista al expediente técnico, posibilitando la socavación del enrocado y la pérdida total de la inversión realizada; con su conformidad se permitió que se pague al Consorcio Roga un monto ascendente a S/1 798 592,97, es decir la totalidad del contrato en una sola valorización.

A su vez, el jefe de la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Wilson Alberto Vigo Saldaña, el 14 de mayo de 2021, emitió el Informe n.º 078-2021-GIDUR-MDCN/WVS del 14 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 29)**, en la cual revisó, tramitó y otorgó conformidad a la valorización n.° 1 (valorización única), pese a que la construcción de la protección del dique con enrocado no cumplió con el nivel o cota prevista en el expediente técnico, es decir, inobservó lo previsto en el *artículo 84° del Reglamento de Organización y Funciones, que establece:*

> *"(…) La Unidad de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural es el órgano encargado de Planear, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar y contratar, así como supervisar la ejecución de obras, y de los Proyectos de Inversión Pública (…)"*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
JEFATURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

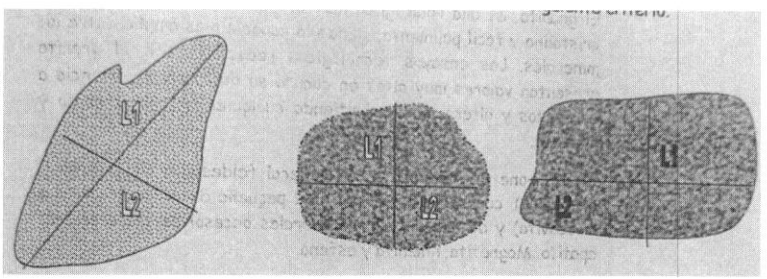
2.4. Se ejecutó el enrocado de protección de dique, incumpliendo las dimensiones de la roca establecido en las especificaciones técnicas del expediente técnico.

Como se ha mencionado anteriormente, el expediente técnico aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 009-2021-GM-MDCN de 10 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, en la cual se estableció la ejecución de 245 metros lineales de enrocado desde la progresiva 5+980 hasta la progresiva 6+225; y especificó dimensiones para la roca a utilizar, tal como se detalla a continuación:

> ***"04.02 Selección y acopio de roca en cantera***
> ***Descripción***, *Trabajos referidos a la selección y acopio del material (roca) en la cantera pecos y villermosa, para posteriormente trasladar el material habilitado en volquetes. La roca se seleccionará una vez que haya sido extraído con explosivos por el proveedor de dicho material. La roca debe ser sólida y de tamaño uniforme (...)* ***y para el enchape de la cara húmeda será de 1.00 m. La roca de menores dimensiones será eliminada del lugar por el proveedor***. *(el resaltado es nuestro).*
> *(...)*
> ***04.06 Acomodo de roca en talud de dique inc. concreto F'C=175KG/CM2***
> ***Método de ejecución, La ejecución de esta partida se deberá emplear rocas de diámetro de 1.00 m en promedio***, *acomodadas en su posición más estable, las que deberán ser colocadas desde la base o nivel del río hasta el nivel superior del dique o corona." (el resaltado es nuestro).*

Además, se ha revisado bibliográficamente sobre el diámetro medio de roca, el numeral 4.2 del libro: Controles de Obra en Producción Horaria de Maquinaria Pesada, del PERPEC – Ministerio de Agricultura – 2004 **(Apéndice n.º 24)**, el cual describe lo siguiente:

> ***"4.2 Diámetros medios de rocas:***
> *Para determinar el diámetro medio de las rocas que va ser utilizados en obras, se recomienda utilizar el siguiente criterio:*



L1: Longitud Mayor
L2: Longitud Menor

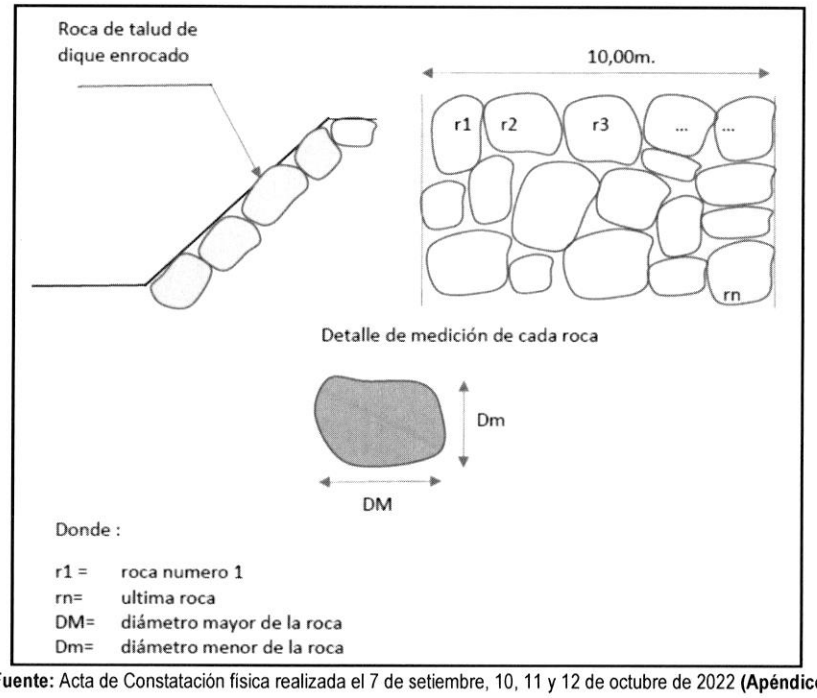
$$\frac{(L1 + L2)}{2} = \text{Diámetro medio}$$

De la Constatación física el 7 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 22)**, se efectúo el levantamiento de información de los diámetros de roca del talud y corona del dique; es así que, el experto de la comisión realizó en análisis de la información, la cual se encuentra sustentada en el informe técnico n.° 001-2022-OCI-MPC/MDCN-CE de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, la que se resume a continuación:

a) En relación a la zona del talud del Enrocado:

El expediente técnico estableció la protección del dique en la zona del talud, para lo cual el experto de la comisión, procedió a realizar la medición del diámetro de la roca, tal como se muestra en la imagen siguiente:

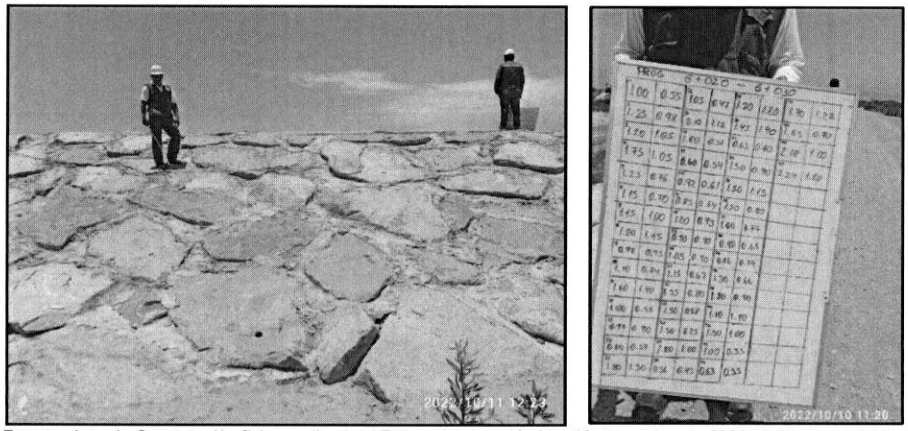
IMAGEN N° 18
CROQUIS DE DIQUE ENROCADO - DETALLE DE MEDICIONES DE DIAMETRO DE ENROCADO EN EL SECTOR DEL TALUD DEL DIQUE EN LA PROGRESIVA 5+980 AL 6+025



Fuente: Acta de Constatación fisica realizada el 7 de setiembre, 10, 11 y 12 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 22)**

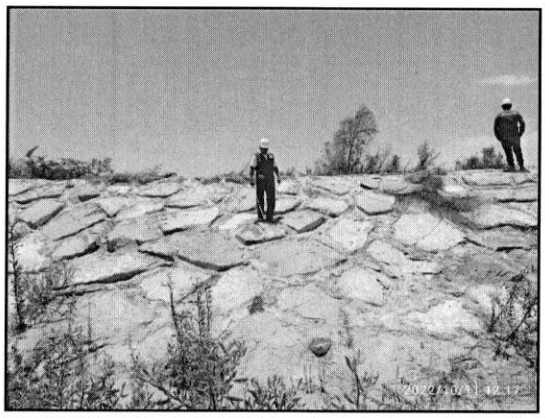
Siendo las tomas fotográficas, las que se muestran a continuación

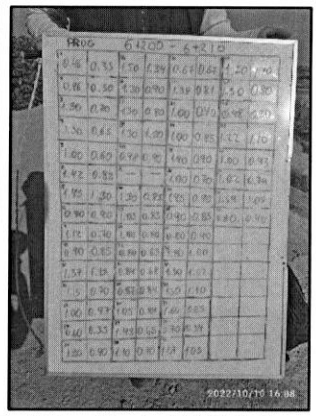
FOTOGRAFÍAS N°S 7 Y 8
VISTA DE ENROCADO TALUD N.° 3, DIAMETROS DE ROCA DE DIQUE MARGEN DERECHA PROGRESIVA 6+020 A 6+030



Fuente: Acta de Constatación física realizada el 7 de setiembre, 10, 11 y 12 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 22)**

FOTOGRAFÍAS N°S 9 Y 10
VISTA DE ENROCADO TALUD N.° 12, DIAMETROS DE ROCA DE DIQUE MARGEN DERECHA PROGRESIVA 6+200 A 6+210





Fuente: Acta de Constatación física realizada el 7 de setiembre, 10, 11 y 12 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 22)**

En ese sentido, el experto de la comisión de control, analizó la información obtenida en la constatación física, con el objetivo de determinar el diámetro promedio o diámetro medio de la roca suministrada y colocado en el sector del talud del dique enrocado, los cuales fueron plasmados en los cuadros del n.° 21 al 32 del informe técnico n.° 001-2022-OCI-MPC/MDCN-CE de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 23).**

Del análisis y evaluación realizada, se concluyó que el 51,81% de roca suministrada y colocada en el dique tienen diámetros inferiores a 1,00 m., incumpliendo las especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado por la Entidad, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 21
RESUMEN DEL CUMPLIMIENTO E INCUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DE DIAMETRO DE ROCA COLOCADA EN EL TALUD DEL ENROCADO

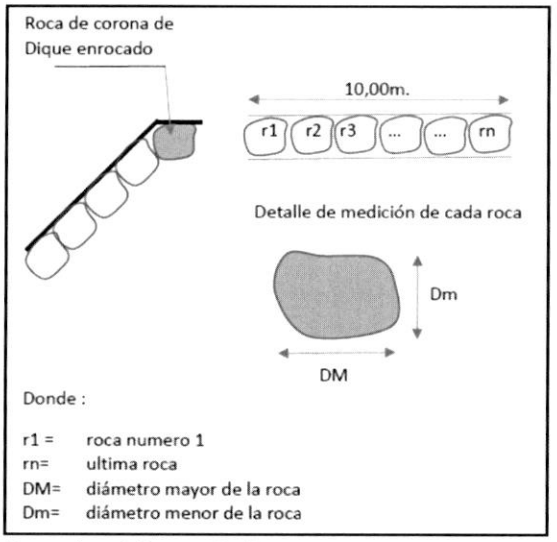
Ítem	Progresiva		Cantidad de rocas		Total por tramo	Porcentaje de rocas	
	Inicio	fin	Cumple	No cumple		Cumple	No cumple
1	5+980	5+990	26	27	53	49.06%	50.94%
2	6+000	6+010	25	21	46	54.35%	45.65%
3	6+020	6+030	27	22	49	55.10%	44.90%
4	6+040	6+050	26	18	44	59.09%	40.91%
5	6+060	6+070	25	17	42	59.52%	40.48%
6	6+080	6+090	27	10	37	72.97%	27.03%
7	6+100	6+110	20	32	52	38.46%	61.54%
8	6+120	6+130	23	33	56	41.07%	58.93%
9	6+140	6+150	20	31	51	39.22%	60.78%
10	6+160	6+170	19	25	44	43.18%	56.82%
11	6+180	6+190	18	37	55	32.73%	67.27%
12	6+200	6+210	24	28	52	46.15%	53.85%
	Total		**280**	**301**	**581**	**48.19%**	**51.81%**

Fuente: Acta de Constatación física realizada el 7 de setiembre, 10, 11 y 12 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 22)**
Elaborado por: Comisión de Control

b) Zona de la corona del dique

El expediente técnico estableció la protección del dique en la zona de la corona, para lo cual el experto de la comisión, procedió a realizar la medición del diámetro de la roca, tal como se muestra en la imagen siguiente:

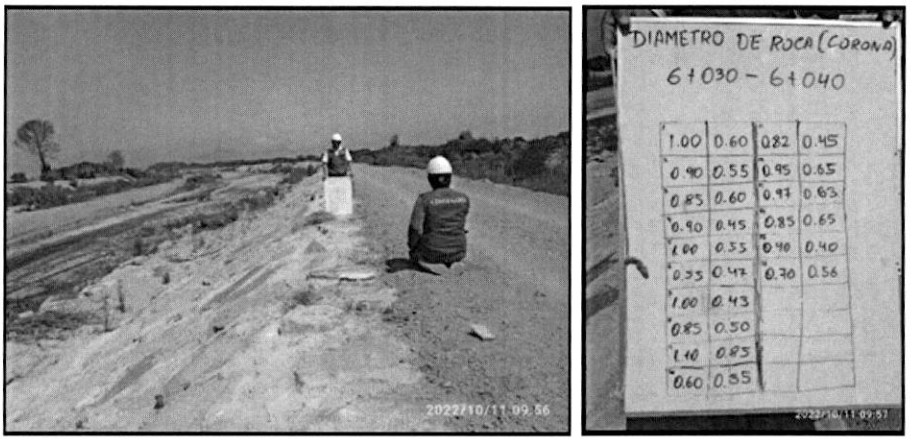
IMAGEN N° 19
CROQUIS DE DIQUE ENROCADO - DETALLE DE MEDICIONES DE DIAMETRO DE ENROCADO EN EL SECTOR DE LA CORONA DEL DIQUE EN LA PROGRESIVA 5+980 AL 6+025



Fuente: Acta de Constatación física realizada el 7 de setiembre, 10, 11 y 12 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 22)**
Elaborado por: Comisión de Control

Siendo las tomas fotográficas, las que se muestran a continuación

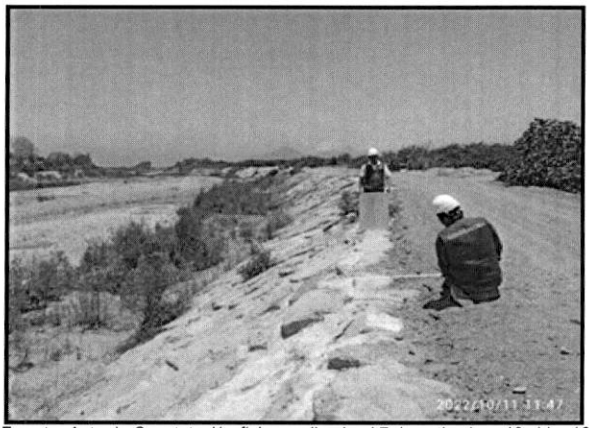
FOTOGRAFÍAS N°S 11 Y 12
VISTA DE ENROCADO CORONA, DIAMETROS DE ROCA DE DIQUE MARGEN DERECHA – PROGRESIVA 6+030 A 6+040

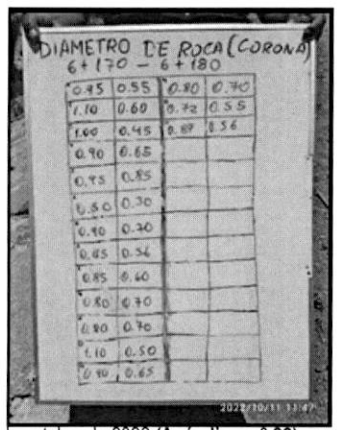


Fuente: Acta de Constatación física realizada el 7 de setiembre, 10, 11 y 12 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 22)**

JEFATURA

FOTOGRAFÍAS N°S 13 Y 14
VISTA DE ENROCADO CORONA, DIAMETROS DE ROCA DE DIQUE MARGEN DERECHA – PROGRESIVA 6+170 A 6+180





Fuente: Acta de Constatación fisica realizada el 7 de setiembre, 10, 11 y 12 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 22)**

En ese sentido, el experto de la comisión de control, analizó la información obtenida en la constatación física, con el objetivo de determinar el diámetro promedio o diámetro medio de la roca suministrada y colocado en el sector de la corona, los cuales fueron plasmados en los cuadros del n.° 34 al 45 del informe técnico n.° 001-2022-OCI-MPC/MDCN-CE de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 23).**

Del análisis y evaluación realizada, se concluyó que el 95,37% de roca suministrada y colocada en la corona tienen diámetros inferiores a 1,00 m., incumpliendo las especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado por la Entidad, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 22
RESUMEN DEL CUMPLIMIENTO E INCUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DE DIAMETRO DE ROCA COLOCADA EN LA CORONA DEL TALUD DEL ENROCADO

Progresiva		Cantidad de rocas		Total por tramo	Porcentaje de rocas	
Inicio	fin	Cumple	No cumple		Cumple	No cumple
5+990	6+000	0	19	19	0.00%	100.00%
6+010	6+020	1	13	14	7.14%	92.86%
6+030	6+040	0	16	16	0.00%	100.00%
6+050	6+060	0	20	20	0.00%	100.00%
6+070	6+080	1	17	18	5.56%	94.44%
6+090	6+100	0	19	19	0.00%	100.00%
6+110	6+120	3	15	18	16.67%	83.33%
6+130	6+140	0	26	26	0.00%	100.00%
6+150	6+160	2	14	16	12.50%	87.50%
6+170	6+180	0	16	16	0.00%	100.00%
6+190	6+200	2	15	17	11.76%	88.24%
6+210	6+220	1	16	17	5.88%	94.12%
Total		**10**	**206**	**216**	**4.63%**	**95.37%**

Fuente: Acta de Constatación fisica realizada el 7 de setiembre, 10, 11 y 12 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 22)**
Elaborado por: Comisión de Control

En ese mismo contexto, ni Osman Alberto Menacho Berna, en su condición de jefe de supervisión ni Wilson Alberto Vigo Saldaña jefe Unidad de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, observaron la valorización n.° 1; pese a que, la roca suministrada y colocada por el consorcio Roga no cumplía con las especificaciones técnicas de las partidas "04.02 Selección y acopio de roca en cantera" y 04.06 Acomodo de roca en talud de dique inc. concreto F'C=175KG/CM2".

2.5. Los miembros del Comité de Recepción de Obra, verificaron y recepcionaron la obra, pese a que la roca suministrada y colocada no cumplía con el diámetro establecido en las especificaciones técnicas; además, el ancho de enrocado en la zona de la corona no cumplía con lo establecido en la memoria descriptiva, siendo estas, visibles y evidentes

El 30 de abril de 2021, el residente de obra, anota en el asiento n.° 41 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 21)** que la ejecución de la Obra ha culminado, en mérito a ello, el mismo día, mediante asiento n.° 41, Osman Alberto Menacho Bernal, jefe de la Supervisión, señaló:

> *"1. Se verifican la culminación de los trabajos de descolmatación de rio y perfilado de talud.*
> *2. Se verifica la ejecución de los trabajos de colocación de la caja de afirmado sobre la corona del dique entre las prog. 5+980 – 6+225 en un ancho de 4,00m por 0.10m de espesor.*
> *3. Se concilia con el residente los metrados ejecutados de las* ***metas físicas se culminado en su totalidad*** *[Sic], en calidad de inspector se da conformidad a los metrados que corresponden a las metas contempladas en el expediente técnico y del adicional n.° 2, en cumplimiento al art. 208.1 y 208.2 de la ley y reglamento de contrataciones en la fecha verificando los planos post conformación de diques y limpieza de cauce; elaboraran por el topógrafo al contratista y la supervisión.*
> *4. Se trasladará comunicación a la Entidad sobre el término de la obra, para que en los plazos de la Ley se procederá con la recepción de la misma (...)"*

Luego, Wilson Alberto Vigo Saldaña, jefe de la Unidad de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, mediante el informe n.° 097-2021-GIDUR-MDCN/WVS de 1 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 25)** solicitó la conformación del comité de recepción de obra al gerente Municipal, Charly Jesús Granados Regalado.

En mérito a ello, el 2 de junio de 2021, el citado gerente Municipal, mediante la Resolución Gerencial n.° 042-2021-GM-MDCN **(Apéndice n.° 26)**, designó al comité de recepción de obra, el cual estaba conformado por funcionarios y servidores que se detallan a continuación:

CUADRO N° 23
MIEMBROS DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA

Nombres y Apellidos	Cargo
Wilson Alberto Vigo Saldaña jefe de la Unidad de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural	Presidente
Julio Eduardo Avalos Ávila Asistente de la Unidad de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural	1er. Miembro
Uldarico Humberto Toledo Sánchez Jefe de abastecimiento y servicios generales	2do. Miembro

Fuente: Resolución Gerencial n.° 042-2021-GM-MDCN de 2 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 26)**
Elaborado por: Comisión de control

Bajo el citado encargo, el 3 de junio de 2021, los miembros del comité de recepción en su integridad, suscribieron el acta de recepción de obras con observaciones **(Apéndice n.° 27)**, señalando lo siguiente:

> *"(...)*
> *El comité de recepción de obra, en uso de sus atribuciones procedió al recorrido y verificación de las partidas ejecutadas en toda la zona de trabajo. Asimismo, se verifica que en toda la zona de traba las metas ejecutadas existen Observaciones que se detallan a continuación:*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA – JEFATURA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- *Falta la colocación de progresivas.*
- *Entre las progresivas 5+980 y 6+000 se necesita realizar una limpieza de uña.*
- *En la progresiva 5+990 falta la mezcla de concreto en la uña y el talud*
- *En la progresiva 6+020 falta mezcla de concreto en la uña y el talud*
- *Limpieza general de material suelto en la uña y el talud*

(….)"

Luego de ello, el 16 de junio de 2021, el comité de recepción de obra se reunió en la Obra, en la cual suscribieron el acta de recepción de obra **(Apéndice n.° 28)**, indicando lo siguiente:

> *"El comité de recepción de obra, en uso de sus atribuciones procedió al recorrido y verificación del levantamiento de observaciones y de las partidas ejecutadas en toda la zona de trabajo, asimismo, se verifica que en toda la zona de trabajo las metas ejecutadas fueron concluidas en su totalidad acuerdo a las especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto contractual, salvo vicios ocultos (…)*
>
> *Se hace constatar que los daños o fallas que posteriormente ocurriesen en los mismos causados por los vicios ocultos, defectos u omisiones en el proceso constructivo debidamente comprobados, serán de exclusiva responsabilidad civil o penal del CONTRATISTA en conformidad a lo que determina la ley*
>
> *Estando conformes ambas partes sobre los puntos antes señalados, siendo las 04:30 pm del mismo día se CONCLUYE procediéndose a suscribir en señal de conformidad la presente Acta original."*

Ahora bien, de la constatación física realizada el 7 de setiembre, 10, 11 y 12 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 22)**, se pudo advertir que, el ancho del enrocado en la zona de la corona del dique, desde la progresiva 5+980 hasta la progresiva 6+225, es menor a 1,00 m, incumpliendo el numeral "4.2.2 Construcción de diques con enrocados" del capítulo I Memoria descriptiva, del expediente técnico aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 009-2021-GM-MDCN de 10 de febrero de 2021.

De igual forma, no cumplió con el diámetro de roca establecido en las especificaciones técnicas del expediente técnico, en la zona del talud y en la corona, siendo que el consorcio Roga, suministró e instaló diámetros inferiores a 1,00m. desde la progresiva 5+980 hasta la progresiva 6+225.

Al respecto, el numeral 208.5 del artículo 208° del Reglamento de Contrataciones del Estado, estableció que: *"(…) el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos"*; sin embargo, como se ha podido advertir los miembros del comité no cautelaron que el diámetro de roca; así como, el ancho de enrocado en la zona de la corona, corresponda a lo requerido en el expediente técnico, pese a ello suscribieron el acta de recepción de obra el 16 de junio de 2021.

Recapitulando, el expediente técnico de la Obra, fue aprobado con Resolución Gerencial n.° 009-2021-GM-MDCN de 10 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 6)**; es así que, de la inspección física realizada se ha podido advertir una serie de incumplimiento al plano *"Planta y perfil longitudinal de 5+980 a 7+000"*, a la memoria descriptiva, al cuadro de las características hidráulicas y geométricas, acomodo de roca en la uña de dique Inc. Concreto f´c=175kg/cm2 de la planilla de sustento de metrados del capítulo III Metrado y especificaciones técnicas del expediente técnico, evidenciado en el incumpliendo de la altura de dique enrocado, talud del dique, la pendiente y profundidad de la uña del enrocado.

Tales incumplimientos generan que la infraestructura hidráulica sea vulnerable a máximas avenidas a un año de haberse ejecutado por los siguientes motivos y factores:

- Con respecto al tamaño de **diámetro de roca suministrada** y colocada, no se ha cumplido con lo establecido por el expediente técnico y por el numeral 603.04 y 604.05 de la Sección 603 Defensas Ribereñas del capítulo VI Obras Complementarias del Manual de Carreteras – Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción, que establece:

 "603.04
 (…)
 Todos los fragmentos de roca que no cumplan con los requerimientos especificados, deben ser rechazados.
 603.05
 Explotación de la roca: El Contratista deberá limpiar, explotar y operar las canteras, eliminar el material de desperdicio y realizar todas las operaciones requeridas para producir materiales para el enrocado, que cumplan con lo especificado. (…)"

 El incumplimiento en el diámetro de las rocas, ocasionaría inestabilidad estructural del dique, recordemos que la estructura debe soportar el caudal de 312 m3/seg.

- Con respecto a la ubicación a la colocación de roca a la altura mínima de 1,50 a 1,70 m en el sector de la uña se ha incumplido con lo establecido por el expediente técnico y por el numeral 603.08 de la Sección 603 Defensas Ribereñas del capítulo VI Obras Complementarias del Manual de Carreteras – Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción, que establece:

 "603.08 Colocación de las rocas
 (…)
 La construcción de las defensas ribereñas mediante enrocado se realizará de acuerdo al diseño aprobado, que deberá considerar una "uña" insertada en el terreno a modo de anclaje, para evitar la socavación al pie del paramento rocoso
 (…)"

 El incumplimiento en la profundidad de la uña, ocasionaría vulnerabilidad de las uñas del enrocado en épocas de lluvia y a través de la erosión pueda ocasionarse el colapso de las uñas y talud del enrocado.

- Con respecto a la ubicación, cotas y niveles reales de la uña del dique enrocado, se debería haber ejecutado por debajo de la rasante del cauce del río; no obstante, se ha ejecutado por encima de esta, incumpliendo con lo establecido por el expediente técnico y por el numeral 208.04 de la Sección 208 Obras de Encauzamiento del capítulo II Movimiento de Tierras del Manual de Carreteras – Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción, que establece:

 "208.04 Alineaciones, niveles y perfiles transversales
 Antes de comenzar cualquier operación relacionada con el movimiento de tierras del cauce, se deberán tomar perfiles actuales de lecho a distancias iguales al ancho del cauce medio, no pudiendo ser superiores a 150 m entre sí, de borde a borde de sus riberas, alcanzando puntos altos de las cercanías, alejados del lecho. La extensión de los mencionados perfiles, es la del área de desarrollo del Proyecto, y permitirán definir las diferencias que presenta el lecho a causa de posibles crecidas producidas entre el momento en que se efectuó el Proyecto y la obra.
 Los cortes, perfilados y encauzamiento deberán alcanzar con exactitud las cotas que muestren los planos, debiéndose respetar estrictamente los niveles, taludes y secciones transversales, cumpliendo con todos los detalles señalados en el Proyecto.
 (…)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
JEFATURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

208.07 Ejecución de los trabajos
Estos trabajos se ejecutarán en las zonas señaladas en los documentos del Proyecto u ordenadas por el Supervisor. Se realizarán teniendo en consideración los anchos, cotas de fondo y taludes precisados en el Proyecto y en la situación actual de perfiles transversales del cauce, levantados según la Subsección 208.04, en el momento de iniciar las obras.
Esta Sección considera las excavaciones en terreno de cualquier naturaleza, según la definición de estos materiales en la Subsección 202.05
Los taludes y cotas de fondo del cauce de éstas, deberán ajustarse a las indicaciones de Proyecto. Las superficies tanto del fondo como de los taludes, deberán quedar parejas y estables, con pendientes uniformes, que permitan un adecuado escurrimiento de las aguas. Las cotas de fondo no deberán superar en ningún punto las cotas establecidas en el perfil longitudinal del lecho previamente confeccionado por el Contratista y verificado por el Supervisor. (...)"

Tal situación ha ocasionado que la parte inferior de la base de la uña del enrocado, se encuentre cercano al nivel más bajo del rio, quedando expuesta y visible las uñas del dique a que la próximas lluvias o incrementos de caudal, y que esto erosione la uña y colapse la estructura de enrocado.

- Con respecto al incumplimiento de las dimensiones y características geométricas del dique enrocado, respecto a la altura del dique enrocado, talud del dique y pendiente del enrocado, afecta estructural al dique, siendo potencialmente vulnerable al colapso por no haber cumplido con el diseño del expediente técnico.

De todo lo expuesto anteriormente, se puede advertir que el consorcio Roga no cumplió con los documentos que forman parte del expediente técnico, para la ejecución del enrocado del dique, específicamente incumplió con el ancho y profundidad de uña (Hu) del enrocado del dique; además, el nivel superior de la uña del dique, no se encuentra al nivel de la rasante de fondo de rio, incumplimiento de diámetro de roca en el talud de dique, incumplimiento casi en su totalidad de diámetro de roca en la corona de dique; tales incumplimientos se dan desde la progresiva 5+980 al 6+225 es decir de la totalidad del enrocado; lo cual generaría un perjuicio económico respecto a la totalidad de las sub partidas 04.01, 04.02, 04.03, 04.04, 04.05 y 04.06.

En ese sentido, Osman Alberto Menacho Bernal, supervisor de obra, suscribió la valorización de obra n.° 1 **(Apéndice n.º 29)** en señal de aprobación, que posteriormente Rubén Richard Olivo Carranza, representante legal del consorcio Ingenieros[7], otorgó conformidad, permitiendo con ello el pago al consorcio ROGA por el monto de S/375 368,14 por incumplimiento en la ejecución del enrocado de protección del dique, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 24
PERJUICIO ECONÓMICO POR INCUMPLIMIENTO DE LOS PLANOS, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DEMÁS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Ítem	Descripción	Unidad	Precio unitario (A) S/	Metrado valorizado (B)	Parcial E = (D) x (A) S/
04	**Enrocado de protección de diques**				**276 616,17**
04.01	Extracción de roca con explosivo	m³	51,05	2 568,21	131 107,12
04.02	Selección y acopio de roca en cantera	m³	5,71	1 834,44	10 474,65
04.03	Carguío y transporte de roca de cantera DM 15.596 km.	m³	55,08	917,22	50 520,48

[7] Conformado por el Ing. Cesar Alejandro Alvitez Alvitez, con RUC n.° 10181827942 y Walther Javier Aguilar Armas con RUC n.° 10325415521

Ítem	Descripción	Unidad	Precio unitario (A) S/	Metrado valorizado (B)	Parcial E = (D) x (A) S/
04.04	Carguío y transporte de roca de cantera DM 5,015 km	m³	27,49	917,22	25 214.38
04.05	Acomodo de roca en uña de dique Inc. concreto f´c=175 kg/cm2.	m³	31,23	1 148,44	35 865,78
04.06	Acomodo de roca en talud Inc. concreto f´c=175 kg/cm2.	m³	34,16	686,00	23 433,76
				Costo Directo	**276 616,17**
				Gastos generales indirectos (15,00%)	5 532,32
				Gastos generales directos (15,00%)	16 596,97
				Utilidad (10,00% C.D.)	19 363, 13
				Sub Total	**318 108, 59**
				IGV (18%)	57 259,55
				Total	**375 368,14**

Fuente: Partidas incluidas en la Valorización de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 29)**
Elaborado por: Comisión de control

Al respecto, a través de las valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 29)** se consignó un avance físico ejecutado y pagado del 100% de las partidas *"04.01 Extracción de roca con explosivo", "04.02 Selección y acopio de roca en cantera", "03.03 Carguío y transporte de roca de cantera de 15.596 km", "03.04 Carguío y transporte de roca de cantera de 5,015 km"* y *"04.05 Acomodo de roca en uña de dique Inc. Concreto f´c 175 kg/cm²" y "04.06 Acomodo de roca en talud Inc. concreto f´c 175 kg/cm²"*, según se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 25
PORCENTAJE DE AVANCE EN LA EJECUCIÓN DE LA PARTIDA
"04 ENROCADO DE PROTECCIÓN DE DIQUES"

Ítem	Descripción	Unidad	Importe según expediente técnico S/	Importe según valorización n.° 1 S/
4	**Enrocado de protección de diques**			
04.01	Extracción de roca con explosivo	m³	131 107,12	131 107,12
04.02	Selección y acopio de roca en cantera	m³	10 474,65	10 474,65
04.03	Carguío y transporte de roca de cantera DM 15.596 km.	m³	50 520,48	50 520,48
04.04	Carguío y transporte de roca de cantera DM 5,015 km	m³	25 214.38	25 214.38
04.05	Acomodo de roca en uña de dique Inc. concreto f´c=175 kg/cm2.	m³	35 865,78	35 865,78
04.06	Acomodo de roca en talud Inc. concreto f´c=175 kg/cm2.	m³	23 433,76	23 433,76
	Costo directo		**276 616,17**	**276 616,17**
	Porcentaje valorizado (%)		**100,00%**	**100,00%**

Fuente: Valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 29)**
Elaborado por: Comisión de control

Comprobándose que Wilson Alberto Vigo Saldaña, jefe de la Unidad de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, dio conformidad al pago de la valorización n.° 1 a través del informe n.° 078-2021-GIDUR-MDCN/WVS de 14 de mayo de 2021, señalando: "...debiéndose continuar con el trámite correspondiente...", siendo el trámite completo de la valorización n.° 1 la que se detalla a continuación:

CUADRO N° 26
RESUMEN DE TRAMITE DE PAGO DE ADELANTOS Y VALORIZACIONES

Concepto	Documento	Suscrito por	Dirigido a	Valor autorizado – pagado	C/P	Fecha	Monto (S/)
Valorización n.° 1 abril 2021	Informe técnico n.° 001-2021/LFVC-RO (30.04.2021)	Residente de obra Consorcio ROGA Leonardo Franko Vilchez Castillo	**Jefe de supervisión** Consorcio Ingenieros Osman Alberto Menacho Bernal (no cuenta con recepción)	1 798 592,97	278-2021	01.06.2021	179 859,30
	Carta n.° 012-2021/CONSORCIO ROGA/EAPP (30.04.2021)	Representante legal de consorcio ROGA Egidio Alexis Pexioto Pérez	**Consorcio Ingenieros** – Representante Legal Rubén Richard Olivo Carranza (no cuenta con recepción)			01.06.2021	305 000,00
	Carta n.° 008-2021/C.I/RROC (30.04.2021)	Representante común Consorcio Ingenieros Rubén Richard Olivo Carranza	**Municipalidad distrital de Comandante Noel** con atención a Wilson Alberto Vigo Saldaña Jefe Unidad de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural (no cuenta con recepción de UIDUR)			01.06.2021	305 000,00
	Carta n.° 13-2021/CONSORCIO ROGA/EAPP (04.05.2021)	Representante legal de consorcio ROGA Egidio Alexis Pexioto Pérez	**Municipalidad distrital de Comandante Noel** con atención a Charly Jesús Granado Regalado gerente Municipal (no cuenta con recepción de GM)			01.06.2021	305 000,00
	Carta n.° 010/2021/CONSORCIO INGENIEROS/JSUP (05.05.2021)	Jefe de Supervisión Osman Alberto Menacho Bernal	**Representante común** – Consorcio Ingenieros Rubén Richard Olivo Carranza (no cuenta con recepción)			01.06.2021	305 000,00
	Carta n.° 024-2021/C.I/RROC (05.05.2020)	Representante común Consorcio Ingenieros Rubén Richard Olivo Carranza	**Municipalidad distrital de Comandante Noel** con atención a Wilson Alberto Vigo Saldaña Jefe Unidad de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural (no cuenta con recepción de UIDUR)			01.06.2021	305 000,00
	Informe n.° 078-2021-GIDUR-MDCN/WVS (14.05.2021)	Jefe de Unidad de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural Wilson Alberto Vigo Saldaña	**Gerencia Municipal** Charly Jesús Granados Regalado (Recepcionado 25.05.2021)			01.06.2021	28 984,67
	Autorización de pago n.° 284-2021-MDCN/GM (26.05.2021)	Gerencia Municipal Charly Jesús Granados Regalado	**Tesorera** Felicitaciona Eugenia De la Cruz Rojas (Recepcionado 28.05.2021)			15.06.2021	64 749,00
TOTAL							**1 798 592,97**

Fuente: Valorización de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 29)**
Elaborado por: Comisión de Control

Según dichos informes se ejecutó el 100% de las partidas *"04.01 Extracción de roca con explosivo", "04.02 Selección y acopio de roca en cantera", "03.03 Carguío y transporte de roca de cantera de 15.596 km", "03.04 Carguío y transporte de roca de cantera de 5,015 km"* y *"04.05 Acomodo de roca en uña de dique Inc. Concreto f´c 175 kg/cm²" y "04.06 Acomodo de roca en talud Inc. concreto f´c 175 kg/cm²"*, del expediente técnico, aprobado por la Entidad; no obstante, como ya se ha argumentado, el contratista no ha cumplido con los planos, especificaciones técnicas y otros componentes del expediente técnico.

Asimismo, el comité de recepción de obra, verificó y recepcionó la obra el 16 de junio de 2021, generando un acta de recepción de obra, documento indispensable para el trámite de la liquidación del contrato; es así que, mediante informe, n.° 115-2021-GIDUR-MDCN/WVS de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, Wilson Alberto Vigo Saldaña, jefe de la Unidad de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, otorga conformidad a la liquidación de obra; emitiéndose la Resolución Gerencial n.°

050-2021-GM-MDCN de 2 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 31)**, la cual en su artículo primero resuelve aprobar la liquidación de obra.

Finalmente, con el accionar de los señores Uldarico Humberto Sánchez Toledo, Marcelino Carlos Lliuya Jamanca y Wilson Alberto Vigo Saldaña, en calidad de presidente titular, primer y segundo miembros titulares del comité de selección, respectivamente, encargados de conducir el procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 02-2021-MDCN/CS, otorgaron la buena pro, prescindiendo de los principios de igualdad de trato, competencia, y de eficacia y eficiencia, e infringiendo las disposiciones de la normativa de contrataciones aplicable; así como, las bases integradas del procedimiento de selección; limitando con ello, que la Entidad contrate en mejores condiciones económicas y propiciando la contratación de la ejecución de la obra con un postor que propuso una mayor oferta económica; toda vez que, los citados postores ofertaron S/1 618 733,68 (90% del valor referencial) y la empresa Consorcio ROGA ofertó el monto de S/1 798 592,97 (100% del valor referencial), es decir con una diferencia de S/179 859,29.

Asimismo, Wilson Alberto Vigo Saldaña, jefe de la Unidad de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, que también formó parte del comité de selección, dio trámite al pago de la valorización n.° 1, pese a que, el Consorcio Roga, ejecutó el enrocado de protección de diques desde la progresiva 5+980 al 6+225, incumpliendo sus dimensiones y características geométricas; así como, el diámetro de la roca requerida; así también, el nivel superior de la uña del dique, no se encuentra en el nivel o cota prevista, posibilitando la socavación del enrocado y la pérdida total de la inversión realizada; asimismo, se pagaron metrados no ejecutados relacionados a la uña del enrocado; todo ello, pese a haberse establecido en diversos documentos que forman parte del expediente técnico, tales como: plano "Planta y perfil longitudinal de 5+980 al 7+000", especificaciones técnicas, memoria descriptiva, planilla de metrados y subcapítulo características hidráulicas y geométricas del enrocado, con lo cual se ocasionó a la entidad un presunto perjuicio económico de S/375 368,14.

Los hechos descritos revelan que la conducta de los funcionarios y/o servidores de la Entidad han trasgredido la normativa que se identifica a continuación:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019**

 "Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

 (...)

 b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

 c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico

 (...)

 e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia."

 (...)

 f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución

deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1. *Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el articulo 2.*

Artículo 40°. - Responsabilidad del contratista

40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil.

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019 y modificatorias.**

"Artículo 35°. - Sistemas de Contratación

Las contrataciones pueden contemplar alguno de los siguientes sistemas de contratación:

(…)

b) Precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas. En el caso de bienes, servicios en general y consultorías, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios en función de las cantidades referenciales contenidas en los documentos del procedimiento de selección y que se valorizan en relación a su ejecución real, durante un determinado plazo de ejecución. En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución.

(…)

"Artículo 46. Quorum, acuerdo y responsabilidad

(…)

46.5 Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".

"Artículo 52. Presentación de ofertas

Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

(...)

f) El monto de la oferta, el desagregado de partidas de la oferta en obras convocadas a suma alzada, el detalle de precios unitarios, tarifas, porcentajes, honorario fijo y comisión de éxito, cuando dichos sistemas hayan sido establecidos en los documentos del procedimiento de selección; así como, el monto de la oferta de la prestación accesoria, cuando corresponda. Tratándose de compras corporativas, el postor formula su oferta considerando el monto por cada Entidad participante.

Las ofertas incluyen todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del bien, servicio en general, consultoría u obra a adquirir o contratar. Los postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluyen en su oferta los tributos respectivos.

El monto total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios o tarifas pueden ser expresados con más de dos decimales."

(...)"

*"**Artículo 73. Presentación de ofertas***

73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida".

Artículo 187°. - Funciones del Inspector o Supervisor

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

187.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante lo señalado, su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.

187.3. El contratista brinda al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales están estrictamente relacionadas con esta."

(...)

Artículo 194°. - Valorizaciones y metrados

"194.1. Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.

(...)

194.3. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad del valor referencial. El subtotal así obtenido se multiplica por el factor de relación, calculado hasta la quinta cifra decimal; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

(...)

194.5. Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista,

este la efectúa. El inspector o supervisor debe revisar los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización.

194.6. El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes. Cuando las valorizaciones se refieran a periodos distintos a los previstos en este párrafo, las Bases deben establecer el tratamiento correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.
(...)

Artículo 208.- Recepción de la obra y plazos
"208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.

208.2. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos.
(...)

208.4. Para el inicio del acto de recepción de obra, el residente de obra entrega al comité de recepción el cuaderno de obra, el cual es devuelto a la finalización del acto al residente con la anotación pertinente del supervisor, de ser el caso.
208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.

- ***Bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 02-2021-MDCN/CS*, contratación de la ejecución de la obra "Instalación de 13,780 ml de enrocado en el rio Casma entre el sector Tabón a puerto Casma, distrito Comandante Noel - Casma – Ancash":**

"SECCIÓN GENERAL
CAPÍTULO I
1.7 PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS
(...)
En la apertura electrónica de la oferta, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.
(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA
CAPÍTULO II
2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS
La oferta contendrá, además de un índice de documentos (...), la siguiente documentación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
JEFATURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria
2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta
(…)
c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (**Anexo Nº 2**)
(…)
g) El precio de la oferta en SOLES y:
✓ El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.
✓ Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. (**Anexo Nº 6**)

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Importante
(…) ➢ *El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial previstos en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley. Asimismo, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.*

ANEXOS
(…)
ANEXO Nº 6
PRECIO DE LA OFERTA
(…)

➢ **Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 8 de junio de 2006, y sus modificatorias**, el cual establece:

"Norma técnica G.030 Derechos y responsabilidades
SUB-CAPITULO III
DEL PROFESIONAL RESPONSABLE DE OBRA
(…)
Artículo 30.- *Es obligación del Profesional Responsable de Obra:*
a) *Administrar los procesos constructivos y cumplir con las pruebas, controles, ensayos e inspecciones necesarios para ejecutar las obras aprobadas.*
(…)
g) *Cumplir con los requisitos de calidad pactados en el Contrato y establecidos en el Proyecto.*
h) *Cumplir con los códigos, normas, y reglamentos que son aplicables a la obra.*
(…)
SUB CAPITULO VI
DEL SUPERVISOR DE OBRA
(…)
Articulo 38.- *En los casos de obras públicas o cuando el propietario lo estime conveniente, se designará un Supervisor de Obra, cuya función es la de verificar que la obra se ejecute conforme a los proyectos aprobados, se sigan procesos constructivos acordes con la naturaleza de la obra, y se cumpla con los plazos y costos previstos en el contrato de obra.*
(…)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANKA JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 40.- *Es responsabilidad del Supervisor de Obra:*
(…)
c) *Asegurar la ejecución de las pruebas, controles y ensayos, previstos en las especificaciones del Proyecto.*
d) *Emitir reportes que señalen el grado de cumplimiento de los requisitos especificados en la documentación del Proyecto.*
(…)
Norma Técnica GE.030 Calidad de la construcción
(…)
Artículo 5.- *Los criterios de calidad de los proyectos de construcción, serán:*
(…)
c) *Los diseños estructurales que forman parte del proyecto debe considerar las memorias de cálculo.*
d) *El responsable deberá dejar evidencia objetiva que tomó en cuenta las características de calidad exigidas por el usuario, y que éstas fueron formalizadas en el contrato.*
(…)
f) *En la documentación del diseño del proyecto se establecerá los procedimientos y registros que deberá cumplir el responsable de la construcción.*
g) *En el diseño de cualquier especialidad del proyecto, el responsable deberá identificar las características críticas que incidan en la operación, seguridad, funcionamiento y en el comportamiento del producto de la construcción, según los parámetros de cálculo.*
(…)
Artículo 10.- *El Supervisor es el responsable de exigir el cumplimiento de la aplicación de la gestión de calidad en la ejecución de obra, con el fin de asegurar el cumplimiento del nivel de calidad definido en el proyecto.*
El supervisor está en la obligación de requerir al cliente, las aclaraciones o consultas sobre aspectos no definidos o ambiguos del proyecto. Las actividades del supervisor deben orientarse a criterios preventivos, ya que tiene como premisas de trabajo, el lograr que se cumpla con las condiciones de alcances, plazo, calidad y costo."

- **Manual de Carreteras – Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción (EG-2013) R.D. N° 22-2013 – MTC/14 de 17 de julio de 2013 (Edición – Marzo de 2014)**

"Capítulo II Movimiento de Tierras del Manual de Carreteras
(…)
Sección 208 Obras de Encauzamiento

208.04 Alineaciones, niveles y perfiles transversales
Antes de comenzar cualquier operación relacionada con el movimiento de tierras del cauce, se deberán tomar perfiles actuales de lecho a distancias iguales al ancho del cauce medio, no pudiendo ser superiores a 150 m entre sí, de borde a borde de sus riberas, alcanzando puntos altos de las cercanías, alejados del lecho. La extensión de los mencionados perfiles, es la del área de desarrollo del Proyecto, y permitirán definir las diferencias que presenta el lecho a causa de posibles crecidas producidas entre el momento en que se efectuó el Proyecto y la obra.
Los cortes, perfilados y encauzamiento deberán alcanzar con exactitud las cotas que muestren los planos, debiéndose respetar estrictamente los niveles, taludes y secciones transversales, cumpliendo con todos los detalles señalados en el Proyecto.
(…)

208.07 Ejecución de los trabajos
Estos trabajos se ejecutarán en las zonas señaladas en los documentos del Proyecto u ordenadas por el Supervisor. Se realizarán teniendo en consideración los anchos, cotas de fondo y taludes precisados en el Proyecto y en la situación actual de perfiles transversales del cauce, levantados según la Subsección 208.04, en el momento de iniciar las obras.

JEFATURA

Esta Sección considera las excavaciones en terreno de cualquier naturaleza, según la definición de estos materiales en la Subsección 202.05
(…)
Capítulo VI Obras Complementarias
Sección 603 Defensas Ribereñas
(…)
"603.04
(…)
Todos los fragmentos de roca que no cumplan con los requerimientos especificados, deben ser rechazados.
603.05
Explotación de la roca: El Contratista deberá limpiar, explotar y operar las canteras, eliminar el material de desperdicio y realizar todas las operaciones requeridas para producir materiales para el enrocado, que cumplan con lo especificado. (…)"

"603.08 Colocación de las rocas
(…)
La construcción de las defensas ribereñas mediante enrocado se realizará de acuerdo al diseño aprobado, que deberá considerar una "uña" insertada en el terreno a modo de anclaje, para evitar la socavación al pie del paramento rocoso
(…)"

- **Expediente Técnico de la obra: "Instalación de 13,780 ml de enrocados en el rio Casma entre el sector Tabón a Puerto Casma, distrito de Comandante Noel - Casma - Ancash", aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 009-2021-GM-MDCN de 10 de febrero de 2021**, el cual establece:

"II. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

03 Movimiento de tierras
(…)
03.05 Excavación de uña
***Descripción**, para evitar la erosión de las bases tanto del enrocado como la del muro semi compacto, se llevará a cabo la excavación de una uña al pie del muro semicompacto con una profundidad adecuada para que este sea rellenado con material rocoso, siendo las dimensiones de acuerdo al diseño proyectado. La altura de uña varía de 1.50m a 1.70m dependiendo de la profundidad de socavación.*
La sección de la uña será de forma trapezoidal de cara vertical hacia el río y en la cara interna de la misma inclinación del talud del dique conformado; es decir 1:1:5 La base de la uña será de 2.0m

***Método de ejecución**, la operación consiste en que la excavadora se pondrá en la parte más baja para hacer la excavación, el material sacado será acumulado en la parte donde se hará el muro semi compacto.*
La maquinaria utilizada para la ejecución de esta actividad es:
- *01 excavadora sobre orugas de 170-250 HP,, 1.1-2.75yd3*

En base al estudio de campo y gabinete, se ubica en el terreno el trazo de la uña de estabilidad con sus acotamientos respectivos, para así poder llevar el control exacto de los cortes y rellenos existentes.

Se empleará estacas debidamente marcadas cada 50m así como se fijará los BMs de control, los cuales serán de concreto y llevarán la señalización de las cotas.
(…)

04 Enrocado de protección.
04.01 Extracción de roca con explosivo
Descripción
Se considera como roca fija aquel material que para su desagregación requiere el empleo de explosivos de alto poder por ser muy compactos. En este grupo están las rocas calizas, areniscas y calcáreas duras.
El personal debe tener mucha experiencia y para la construcción de calambucos, es necesario tener criterio práctico sobre la forma que éste va a tener, sobre todo la taza o depósito final sea circular o rectangular; así, como la dirección con respecto al cuerpo de roca, ya sea frontal o vertical. El calambuco es un orificio de forma cilíndrica de 50 cm de radio como mínimo con una profundidad variable en función al volumen de roca requerido

Materiales
Los materiales a utilizar en la excavación en roca suelta, que eviten o minimicen la proyección del material del corte, sin ser limitante, podrán ser:
- Mecha Lenta
- Fulminantes
- Cordón Detonante
- Dinamita
- Nitrato de Amonio

Adquisición y Almacenaje
El encargado de la obra estará obligado a reparar su costo, los daños, siniestros, accidentes y perjuicios de cualquier clase que ocasione el uso de explosivos. Asimismo, será su obligación enterarse de las disposiciones legales vigentes sobre adquisición, transporte y manejo de explosivos y tomará las previsiones del caso tal que asegure un suministro continuo de dichos materiales y no interfiera con el avance de la obra.
Los explosivos y los detonadores deberán depositarse separadamente en almacenes independientes, secos, ventilados, a prueba de balas y resistentes al fuego. Dichos almacenes deben estar ubicados lejos de Centros de Trabajo, Campamentos u otro tipo de edificaciones y estructuras. En todo caso, deberá respetarse las Normas Generales de Construcción y de Medio Ambiente

Equipo
- Herramientas Manuales
- Comprensora Neumática 196-240 HP 600-690 PCM
- Tractor Oruga de 190-240 HP
- Martillo Neumático de 24 Kg
- Barreno Con Broca Estrella 7/8" x 7'

Ejecución
Para la extracción de roca, el proveedor debe contar con compresoras provistas de martillos de 180 – 200 HP, de 400 a 800 CFM o libres de presión, con barrenos de diferentes dimensiones 20, 40, 60 y 100 cm, básicamente.
Como material explosivo el proveedor debe emplear dinamita, fulminante, guía, cordón detonante y nitrato de amonio al 65%. Como equipo operativo del personal se debe contar con linternas o lámparas de carburos, guantes, casco, lentes protectores, sogas, baldes, puntas de acero ortogonales, botas de jebe; dando así seguridad al personal.

Voladura Controlada
Debido a la cercanía de viviendas y zonas de cultivo en las zonas de excavación y para evitar alteración del estado del material más al interior de la cara del talud, deberá considerarse este tipo de trabajo en todos los sectores de corte en roca.

JEFATURA

Las voladuras controladas se refieren a la ejecución y utilización programada de las perforaciones, los explosivos y las detonaciones, sea mediante separación adecuada de los taladros, carga adecuada, detonadores o sistemas de iniciación, de tal manera que evite o minimice la proyección.

Para tal efecto, previo al inicio de los trabajos, el Responsable de la obra someterá para aprobación del Supervisor el "Plan de Ejecución de la Excavación", que contenga los tiempos, los equipos y procedimientos a seguir para efectuar los trabajos.

De igual manera, el Responsable de la obra someterá para aprobación del Supervisor el "Programa de perforación y disparo", el mismo que deberá contener como mínimo, y sin ser limitante, lo siguiente:

- ✓ Ubicación, dirección y profundidad de la perforación (taladros) para la ubicación de los explosivos.
- ✓ Cantidad y tipo de explosivos, detonadores, y sistemas de iniciación de la detonación.
- ✓ Sistema de cómo efectuar la voladura, la misma que debe incluir la secuencia de las detonaciones.
- ✓ Se evitarán los disparos de iniciación instantánea a que produzcan proyección del material de corte hacia la zona urbana.
- ✓ Los disparos controlados y el sistema de iniciación serán verificados y comprobados permanentemente en la obra por el Responsable, quien efectuará los ajustes necesarios al Programa de perforación y disparo, si en caso se verifica que las proyecciones están afectando a la zona urbana, y las posibles modificaciones que hubiera que formular al programa previamente aprobado, serán presentadas al Supervisor para su revisión y aprobación.
- ✓ Los taludes y plataformas de corte serán terminados dentro del proceso de ejecución, mediante el desquinche, debiendo proveer el Responsable de la obra a sus trabajadores los implementos necesarios de seguridad para efectuar estas labores.

Controles
Controles Técnicos
El Supervisor aprobará en todo o en parte, el equipo y el método de construcción que tiene que presentar el Contratista para la ejecución de los trabajos, pero esto no le eximirá de su responsabilidad ante daños que pudieran causar por el accionar negligente de sus operadores o equipos.

Controles de Ejecución
El Contratista realizará los trabajos de "Extracción de Roca" conforme a los requerimientos de dimensiones requeridas para la conformación del enrocado. El material extraído que sea útil para la construcción del enrocado del rio, será acumulado y transportado hasta el lugar de su utilización.

04.02 Selección y acopio de roca en cantera
***Descripción**, Trabajos referidos a la selección y acopio del material (roca) en la cantera pecos y villermosa, para posteriormente trasladar el material habilitado en volquetes. La roca se seleccionará una vez que haya sido extraído con explosivos por el proveedor de dicho material. La roca debe ser sólida y de tamaño uniforme para el llenado de la uña con dimensiones de 1.50 a 2.00 m y para el enchape de la cara húmeda será de 1.00 m. La roca de menores dimensiones será eliminada del lugar por el proveedor.*

Por lo general son rocas ígneas como: granito, granodiorita, diorita, tonolita, dolerita, basalto, pórfido granítico y pórfido dioritico, riolita, etc.; con peso específico igual o mayor de 2.6 y una dureza de 7. Preferentemente, estos trabajos deben de realizarse con anterioridad a los trabajos en el río, tener cuidado que la roca se encuentre en volúmenes compactados y no fracturados o muy erosionados por la acción del interperismo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA — JEFATURA — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Cuando el libro de mecánica de rocas fundamentos e ingeniería de taludes de autor Pedro Ramírez Oysnguren y Leandro Alejano Monge la clasificación de las rocas según su resistencia a compresión uniaxial, propuesta por la Sociedad Internacional de Mecánica de Rocas (Brown,1981) es la siguiente;

Resistencia MPa	*Clasificación*
>250	*Extremadame*
100 – 250	*Muy alta*
50 – 100	*Alta*
25 – 50	*Media*
5 – 25	*Baja*
1 – 5	*Muy baja*
0.25 - 1	*Extremadame*

Por lo consiguiente a fin de asegurar mínimamente la durabilidad del enrocado, he optado la utilización como propiedad física la Resistencia a la compresión > 75 MPa que equivale a 765 Kg/cm2; que el promedio del rango de clasificación alta de la roca,
En el caso del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, exige para el insumo ROCA en los proyectos de Defensa ribereñas. MANUAL DE CARRETERAS – ESPECIFICACIONES TECNICAS – ESPECIFICACIONES TECNICAS GENERALES PARA LA CONSTRUCCION EG-2013, aprobada con RD N° 22-2013-MTC/14 del 17/07/2013, pág. 1061

(...)
El equipo pesado a utilizar para dos (02) frentes de trabajo es:

- 02 excavadora sobre oruga de 170 – 250 HP, 1.1 – 2.7 Yd³ de brazo hidráulico de 10 m

***Método de ejecución**, se procederá a seleccionar y acumular la roca que ha sido detonada, realizando rumas de roca para luego ser cargada y transportada a la obra, así mismo se viene considerando el personal necesario para realizar el desquinche de roca, la cuál no es alcanzada por la maquina y que presenta un peligro para la misma. La roca será comprada por el ente ejecutor, en la cantidad y calidad requerida para la ejecución de la obra, para esto el Residente dará visto bueno.*

Cualquier modificación deberá comunicarse previamente al Ingeniero Supervisor con la finalidad de coordinar el criterio técnico y obtener la autorización respectiva mediante cuaderno de obra.

04.03 Carguío y transporte de roca desde cantera dm 15.696 km
***Descripción,** Consiste en carguío y traslado del material rocoso seleccionado y acopiado, desde la cantera, hacia el sector de la obra; material que es adquirido por el ejecutor a un proveedor, el mismo que ha explotado la roca. Se especifica el tiempo de un ciclo de ida y vuelta de las unidades, considerando en este tiempo las demoras (tiempos muertos) por operación de carguío y descarga. Es recomendable tener un control permanente de este punto.*

El equipo pesado a utilizar para dos (02) frentes de trabaja es:
- 02 excavadora sobre oruga de 170 – 250 HP, 1.1 – 2.7 Yd³ de brazo hidráulico de 10 m
- 22 volquetes roqueros de 12 m3 de capacidad.

***Método de ejecución**, El equipo de transporte, básicamente esta compuesto por volquetes roqueros de 12 m3 de capacidad, vehículos que tienen que estar en buenas condiciones y sean apropiadas para el transporte de la roca, lo que se llama volquetes roqueros.*

Mediante el empleo de la excavadora se procederá al carguío de los volquetes que trasladaran la roca hacia el lugar donde se construye la obra.
Se deberá tener especial cuidado en la ubicación de la roca en la tolva de los volquetes, para lo cual previamente se le colocara una capa de tierra que amortigüe el impacto de la roca al caer a la tolva. También se deberá tener cuidado en el tiempo que se demora en cargar un volquete. Programar este carguío a fin de evitar paros innecesarios que perjudiquen en el costo de la obra; es importante llevar un control por unidad sobre el volumen transportado por día, con la finalidad de ver la fluctuación del costo y los cuadros de avance de la obra. Todos estos puntos son fundamentales.

Los volquetes una vez cargados, se desplazarán a velocidad no mayor a 20 km/hr en vías preparadas, de no estar en estas condiciones las velocidades se reducirán. El material será depositado en la explanada o cancha cerca de la plataforma, así como al pie de las estructuras.

Cualquier modificación deberá comunicarse previamente al Ingeniero Supervisor con la finalidad de coordinar el criterio técnico y obtener la autorización respectiva mediante cuaderno de obra.

04.04 *Carguío y transporte de roca desde cantera DM 5.015 KM*
similar al ítem 04.03
04.05 *Acomodo de roca en uña de dique inc. concreto F'C=175KG/CM2*
Descripción, *consiste en la colocación de roca en la uña del dique conformado para la protección contra la erosión y/o socavación; para el cual se deberá tener en cuenta que la roca debe ser de la dimensión de 1.50 m a 2.00 m. La roca de mayor dimensión debe ser colocada en la unión de la uña con el talud, los vacíos de la misma deberán ser rellenadas con roca de menor diámetro para una mejor adherencia.*

Método de ejecución*, la ejecución de esta partida consiste en rellenar la uña con rocas que deben ir trabadas entre sí; debiendo ir una transversal y dos en forma perpendicular y luego chocar esta traba, pero en sentido inverso, consiguiendo de esta manera una posición más estable. El nivel superior de la uña deberá coincidir con las cotas de la rasante de la progresiva del río.*

La zona delante del pie del dique donde se apoyarán el primer grupo de rocas confortantes del talud enrocado, formando un anclaje entre uña y talud. Este trabajo debe ser realizado por una excavadora la misma que se ubica en el cauce del río.
La maquinaria pesada a utilizarse en dos (02) frentes de trabajo es:

- 02 excavadora sobre oruga de 170 – 250 HP, 1.1 – 2.7 Yd³ de brazo hidráulico de 10 m

Cualquier modificación deberá comunicarse previamente al Ingeniero Supervisor con la finalidad de coordinar el criterio técnico y obtener la autorización respectiva mediante cuaderno de obra.

04.06 *Acomodo de roca en talud de dique inc. concreto F'C=175KG/CM2*

Descripción*, Consiste en la colocación de roca tipo enchape en el talud del dique conformado para su protección, para el cual se deberá tener en cuenta en la construcción la traba a utilizar al colocar la roca, una transversal y dos en forma perpendicular y luego chocar esta traba pero en sentido inverso, también se colocará la roca de mayor diámetro en la unión del nivel del río con el talud, los vacíos de la misma se rellenarán con roca de menor diámetro para una mejor adherencia. El enrocado del dique se distribuirá como se indica en el plano. El enrocado se realizará posterior al carguío y transporte de roca desde la cantera y a la excavación de la uña de las estructuras a construir.*

Método de ejecución*, La ejecución de esta partida se deberá emplear rocas de diámetro de 1.00 m en promedio, acomodadas en su posición mas estable, las que deberán ser colocadas desde la base o nivel del río hasta el nivel superior del dique o corona, deberá coincidir con la cota de la*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
JEFATURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

rasante para la respectiva progresiva en que esta ubicada, exceptuándose sólo la zona delante del pie de dique donde se apoyarán el primer grupo de rocas confortantes del talud enrocado formando un anclaje entre el nivel del río y talud, por lo que dicha zona debe tener menor cota que la de la rasante.

El equipo necesario será la excavadora, quien ubicado estratégicamente en el cauce del río y sobre la corona de la estructura, realizará el acomodo de roca a partir de la base en forma ordenada y consecutiva hasta la corona, con el apoyo del personal contratado para tal fin.

Al inicio y final de cada tramo de dique con enrocados aislados o progresiva inicial y final, se debe enrocar la sección del terraplén, en una longitud de 2.00m con rocas de 2.00m para mitigar el impacto y proceso erosivo del agua.

La maquinaria pesada a utilizar es:
- 01 excavadora sobre oruga de 170 – 250 HP, 1.1 – 2.7 Yd³ de brazo hidráulico de 10 m

Cualquier modificación deberá comunicarse previamente al Ingeniero Supervisor con la finalidad de coordinar el criterio técnico y obtener la autorización respectiva mediante cuaderno de obra.

Se vertira con concreto simple f'c=140kg/cm2 entre las rocas las cuales deberán ser mezcladas y preparadas con maquinaria acorde al Reglamento Nacional de Edificaciones.
(…)

XIV. PLANOS
(…)
Plano Planta y perfil longitudinal de 5+980 al 7+000

- ***Contrato de ejecución de obra n.° 0022-2021-MDCN-GM, de la obra "Instalación de 13,780 ml de enrocados en el rio Casma entre el sector Tabón a Puerto Casma, distrito de Comandante Noel - Casma - Ancash" de 6 de abril de 2021.***

"CONTRATO DE LA OBRA "INSTALACIÓN DE 13,780 ML DE ENROCADOS EN EL RÍO CASMA ENTRE EL SECTOR DE TABÓN A PUERTO CASMA DISTRITO DE COMANDANTE NOEL – DE LA PROVINCIA DE CASMA – DEPARTAMENTO ANCASH"
(….)
CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO
El presente contrato tiene por objeto INSTALACIÓN DE 13,780 ML DE ENROCADOS EN EL RÍO CASMA ENTRE EL SECTOR DE TABÓN A PUERTO CASMA DISTRITO DE COMANDANTE NOE, DE LA PROVINCIA DE CASMA DEPARTAMENTO DE ANCASH".

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL
El monto total del presente contrato asciende a S/.1 798, 592.97 (Un Millón Setecientos Noventa y Ocho Mil Quinientos Noventa y Dos Con 97/100 SOLES), que incluye todos los impuestos de Ley.
(…)

Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.
(…)

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

- ***Contrato de supervisión n.° 021-2021-MDCN-GM de obra "Instalación de 13,780 ml de enrocados en el rio Casma entre el sector Tabón a Puerto Casma, distrito de Comandante Noel - Casma - Ancash" de 31 de marzo de 2021.***

"SUPERVISIÓN DE LA OBRA "INSTALACIÓN DE 13,780 ML DE ENROCADOS EN EL RÍO CASMA ENTRE EL SECTOR DE TABÓN A PUERTO CASMA, DISTRITO DE COMANDANTE NOEL, DE LA PROVINCIA DE CASMA DEPARTAMENTO DE ANCASH"

(…)

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación de la supervisión de la obra ***INSTALACIÓN DE 13,780 ML DE ENROCADOS EN EL RÍO CASMA ENTRE EL SECTOR DE TABÓN A PUERTO CASMA DISTRITO DE COMANDANTE NOEL, DE LA PROVINCIA DE CASMA DEPARTAMENTO DE ANCASH".***

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a ***S/89, 929.65 (Ochenta y Nueve Mil Novecientos Veintinueve Con 65/100 SOLES****), que incluye todos los impuestos de Ley. (…)*

Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

(…)

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES GENERALES DEL SUPERVISOR

En virtud al presente Contrato el SUPERVISOR se obliga ante LA MUICIPALIDAD a cumplir las obligaciones siguientes:

9.1. EL SUPERVISOR prestará servicios a tiempo completo y estará en forma permanente en obra, de conformidad con los términos de este Contrato, las Bases, Términos de referencia, su propuesta Técnica y económica y los dispositivos legales y reglamentarios vigentes sobre la materia.

9.2. De acuerdo con la propuesta presentada, ejercerá la función de Supervisor de Obra personalmente.

9.3. El profesional mencionado en el numeral precedente solo podrá ser cambiado por causas de fuerza mayor debidamente acreditados y el reemplazante deberá tener necesariamente iguales o mayores calificaciones, la que se deberá tener necesariamente iguales o mayores calificaciones, las que se deberá demostrar mediante los mismos documentos presentados en el proceso de selección, la solicitud de reemplazo del SUPERVISOR de Obra será presentada

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA – JEFATURA – ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

con carta dirigida a LA MUNICIPALIDAD. El reemplazante podrá ejercer dichas funciones en cuanto tenga la conformidad de LA MUNICIPALIDAD.

9.4. EL SUPERVISOR es responsable de que las obras se ejecuten de acuerdo con lo estipulado en el Expediente Técnico de la Obra.

9.5. EL SUPERVISOR no podrá transferir parcial ni totalmente los servicios materia de este contrato.

9.6. EL SUPERVISOR mantendrá actualizado el archivo y registro de toda la información técnica – Administrativa relacionada a la Obra, por lo cual el cuaderno de Obra debe mantenerse en Obra y estar al día en las anotaciones que se hagan,

9.7. EL SUPERVISOR deberá cumplir oportunamente con la presentación de los informes.

9.8. La documentación que se genere durante la ejecución de la Supervisión de Obra, constituirá propiedad intelectual de LA MUNICIPALIDAD. EL SUPERVISOR se compromete a no utilizarla para fines distintos a los de la Supervisión, ni durante su ejecución ni después del término de la Obra, sin que medie autorización escrita otorgada por LA MUNICIPALIDAD.

9.9. Con el fin de cumplir con las tipologías del impacto y las medidas de mitigación, el SUPERVISOR debe de contralar que el CONTRATISTA evite durante la ejecución y luego de la fase final de los trabajos, la generación de impactos negativos, independientemente de las obligaciones que deriven de las especificaciones técnicas y demás normas y reglamento nacionales.

9.10. El Supervisor revisará y dará conformidad a la Memoria Descriptiva Valorizada y a los Planos Post Construcción de la Obra presentados por el Contratista, remitiéndolos a LA MUNICIPALIDAD debidamente firmados por el Jefe de Supervisión y el Representante del Contratista.

9.11. Las obligaciones antes referidas tienen carácter enunciativo, estando establecidas además en las Bases, los Términos de Referencia, la Ley y su Reglamento.

CLÁUSULA DECIMA: RESPONSABILIDADES DEL SUPERVISOR

En forma enunciativa, en virtud al presente Contrato, el SUPERVOR asume ante LA MUNICIPALIDAD las responsabilidades siguientes:

10.1 Asumirá la responsabilidad técnica total y completa de los servicios profesionales prestados para la Supervisión de la Obra, como también de la idoneidad del personal a su cargo y de velar que los componentes se ejecuten con óptima calidad, de acuerdo a la naturaleza de los mismos.

10.2 La revisión de los documentos y planos por parte de LA MUNICIPALIDAD, durante de Supervisión de la Obra, no exime al SUPERVISOR de la responsabilidad final y total del mismo. En atención a que el SUPERVISOR es el responsable absoluto de la Supervisión de la Obra, que realiza, deberá garantizar la calidad de la Supervisión y responder del trabajo realizado en la SUPERVISION DE LA OBRA, durante los siguientes siete (7) años, desde la fecha de aprobación de la liquidación del Contrato de Obra por parte de LA MUNICIPALIDAD, por lo que, en caso de ser requerido para cualquier aclaración o corrección, no podrá negar su concurrencia,

10.3 En consideración a la Cláusula anterior, es indispensable su participación, para absolver mediante Informes Especiales aclaraciones y/o correcciones que le fuera solicitados por LA MUNICIPALIDAD. El plazo máximo para atender estos requerimientos es de ocho (8) días hábiles de recibida la consulta por escrito. Las funciones están especificadas en los Artículos del N° 187° al 211° del reglamento y los que sean aplicadas al servicio de Supervisión que se Contrata.

10.4 Durante la ejecución de la Supervisión, así como después de la ejecución del mismo, deberá comunicar a LA MUNICIPALIDAD, cualquier modificación domiciliaria dentro de las 48 horas de ocurrida, a fin de atender lo previsto en la cláusula anterior.

10.5 El SUPERVISOR, también asume las responsabilidades que están estipuladas en las bases, los Términos de Referencia, la Ley y su Reglamento.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
JEFATURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CLÁUSULA DÉCIMA SETIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

Mediante las acciones expuestas, afectaron la competencia del procedimiento especial de selección; así como, la eficacia y eficiencia del proceso de contratación, imposibilitando a la entidad de realizar la contratación de la ejecución de la Obra en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/179 859,29, con lo cual afectaron el correcto funcionamiento de la Administración Pública; asimismo, otorgaron conformidad a la valorización de obra n.° 1, pese a que el contratista, ejecutó el enrocado de protección de diques desde la progresiva 5+980 al 6+225, incumpliendo sus dimensiones y características geométricas; así como, el diámetro de la roca requerida; así también, el nivel superior de la uña del dique, no se encuentra en el nivel o cota prevista, posibilitando la socavación del enrocado y la pérdida total de la inversión realizada.

Asimismo, se pagaron metrados no ejecutados relacionados a la uña del enrocado; todo ello, pese a haberse establecido en diversos documentos que forman parte del expediente técnico, tales como: plano "Planta y perfil longitudinal de 5+980 al 7+000", especificaciones técnicas, memoria descriptiva, planilla de metrados y subcapítulo características hidráulicas y geométricas del enrocado, con lo cual se ocasionó a la entidad un presunto perjuicio económico de S/375 368,14.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares:

Todas las personas comprendidas en los hechos, es decir, **Wilson Alberto Vigo Saldaña, Uldarico Humberto Sánchez Toledo, y Marcelino Carlos Lliuya Jamanca,** no remitieron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicados, las cédulas de notificación, forman parte del **Apéndice n.º 32** del Informe de Control Específico.

Evaluación de comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos:

Todas las personas comprendidas en los hechos, es decir, **Wilson Alberto Vigo Saldaña, Uldarico Humberto Sánchez Toledo, y Marcelino Carlos Lliuya Jamanca** no presentaron comentarios o aclaraciones, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Wilson Alberto Vigo Saldaña**, identificado con DNI n.° 32769914, en su condición de segundo miembro titular del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDCN/CS, designado mediante Resolución Gerencial n.° 011-2021-GM-MDCN de 11 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 9),** periodo del 11 de febrero al 16 de marzo de 2021; asimismo, en su calidad de Jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 080-2019-MDCN-A de 12 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 33),** periodo de 12 de junio de 2019 al 14 de setiembre de 2021; y, en calidad de presidente del comité de recepción de obra designado mediante Resolución Gerencial n.° 042-2021-GM-MDCN de 2 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 26),** periodo del 2 al 16 de junio de 2021; siendo comunicado el pliego de hechos con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000001-2022-CG/0335-02-003 de 6 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.º 32)**, sin presentar sus comentarios o aclaraciones.

 En su condición como segundo miembro titular del comité de selección:
 Se le atribuye responsabilidad por haber suscrito y visado el Acta de evaluación y calificación de la oferta y otorgamiento de la buena pro de la adjudicación simplificada n.° 02-2021-MDCN/CS Primera Convocatoria, mediante el cual otorgó la buena pro a Consorcio ROGA, conformado por las empresas

ROGA SAC y Constructores y Ejecutores Alpamayo SAC; para ello, inadmitió las ofertas de dos (2) postores alegando incongruencias en el detalle de precios unitarios.

Sobre el particular, los postores en condición de inadmitidos cumplieron con acreditar los documentos indicados en el numeral 2.2.1 "Documentación de presentación obligatoria"; no obstante, fueron declarados no admitidos indicando que el formato de precios unitarios no correspondía, precisando que se debe cumplir un formato "ejemplo"; pese a que, este anexo solo es referencial, con este accionar solo se permitió la admisión de la oferta presentada por Consorcio ROGA, más aun, este postor fue quien presentó un precio ascendente a S/1 798 592,97 (100% del valor referencial), sin considerar la existencia de las propuestas de los demás postores quienes representaban la menor oferta económica equivalente a S/1 618 733,68 (90% del valor referencial), a comparación del postor a quien declaró como ganador, limitando a que la Entidad contrate en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/179 859,29.

En ese sentido, de los actuados se evidencia que, como segundo miembro titular del comité de selección, su actuar benefició al postor ganador; por tanto, su conducta fue contrario a las normas vigentes, **no permitiendo la posibilidad de que se evalúe la oferta económica** de los otros postores que no admitieron.

Con su actuar contravino los principios de igualdad de trato, trasparencia, competencia y eficacia y eficiencia, que rigen las contrataciones señaladas en los literales b), c), e) y f), respectivamente, del artículo 2; así también, el artículo 9, de Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, así como, los artículos 46 y 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y el numeral 2.2 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDCN/CS

En su condición de jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural

Se le atribuye responsabilidad, por haber emitido el informe n.° 078-2021-GIDUR-MDCN/WVS de 14 de mayo de 2021, mediante el cual otorgo conformidad a la valorización n.° 1 (Única valorización); pese a que Consorcio ROGA ejecutó partidas incumpliendo los planos, especificaciones técnicas, metrados Y otros documentos establecidos en el expediente técnico relacionadas al "Enrocado de protección de diques" ocasionando que la Entidad se perjudique con un monto de S/375 368,14.

Con su actuar incumplió sus responsabilidades previstas en el artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, el artículo 35, 194 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF

En su condición de presidente del comité de recepción de obra

Se le atribuye responsabilidad, por otorgar conformidad a la recepción de obra, mediante la suscripción del Acta de Recepción de obra del 16 de junio de 2021; pese a que, no se cumplió con ejecutar la totalidad de las metas establecidas en el expediente técnico, incumpliendo con verificar las dimensiones de la roca suministrada por el ejecutor; así como, el ancho de enrocado en la zona de la corona.

Con su accionar contravino lo dispuesto en el artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, y lo previsto en las especificaciones técnicas, planos y metrados del expediente técnico y sus adicionales de obra aprobados por la Entidad.

Por lo expuesto, incumplió las responsabilidades establecidas en los literales b), c), e) y f) del artículo 2, el artículo 9 y artículo 40 del Texto único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; el artículo 35, articulo 46, articulo 52, articulo 194, el numeral 208.5, del artículo 208 y artículo 209 del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado

con Decreto Supremo n.º 344-2018; el numeral 2.2 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDCN/CS, artículo 108, 111 y 113 del Título V, del Capítulo III, del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo n.° 001-2010-AG; artículo 30 del sub capitulo III; articulo 38 y 40 del sub capítulo VI; articulo 5 y 10 de la Norma Técnica GE0.30 Calidad de la construcción del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, numeral 208.04 y 208.07 de la sección 208, del capítulo II, numeral 603.04, 603.05 y 603.08 de la sección 603 del capítulo VI, del Manual de Carreteras – Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción (EG-2013) R.D. N° 22-2013 – MTC/14; numeral 03.05, 04.01, 04.02, 04.03, 04.04, 04.05, 04.06 del Expediente Técnico de la obra: "Instalación de 13,780 ml de enrocados en el rio Casma entre el sector Tabón a Puerto Casma, distrito de Comandante Noel - Casma - Ancash", aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 009-2021-GM-MDCN y la cláusula segunda, tercera, décimo cuarta y décimo sexto del Contrato de la obra "Instalación de 13,780 Ml de enrocados en el río Casma entre el sector de tabón a puerto Casma distrito de Comandante Noel – de la provincia de Casma - departamento Ancash"

Asimismo, incumplió con sus funciones establecidas en el artículo 84 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Acuerdo de Consejo n.° 013-2017-MDCN de 20 de abril de 2017, que señala: *"(...) La Unidad de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural es el órgano encargado de Planear, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar y contratar, así como supervisar la ejecución de obras, y de los Proyectos de Inversión Pública (...)"*

Además, incumplió los deberes generales del empleado público establecidos en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, articulo 2, Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: literales b) *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio" y d) "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", concordante con los principios y deberes éticos del servidor público, establecido en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, articulo 7, numeral 6, que prescribe: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

También, inobservó las obligaciones establecidas en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, articulo 16, literales a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público" y c) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Uldarico Humberto Sánchez Toledo**, identificado con DNI n.° 31676312, presidente titular del comité de selección de la adjudicación simplificada n.° 02-2021-MDCN/CS Primera Convocatoria designado mediante Resolución Gerencial n.° 011-2021-GM-MDCN de 11 de febrero de 2021 **(Apéndice n.º 9)** periodo del 11 de febrero al 16 de marzo de 2021; siendo comunicado con Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000002-2022-CG/0335-02-003 de 6 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.º 32)**, sin presentar sus comentarios o aclaraciones.

<u>En su condición como presidente titular del comité de selección</u>:
Se le atribuye responsabilidad por haber suscrito y visado el Acta de evaluación y calificación de la oferta y otorgamiento de la buena pro de la adjudicación simplificada n.° 02-2021-MDCN/CS Primera Convocatoria, mediante el cual otorgó la buena pro a Consorcio ROGA, conformado por las empresas

ROGA SAC y Constructores y Ejecutores Alpamayo SAC; para ello, inadmitió las ofertas de dos (2) postores alegando incongruencias en el detalle de precios unitarios.

Sobre el particular, los postores en condición de inadmitidos cumplieron con acreditar los documentos indicados en el numeral 2.2.1 "Documentación de presentación obligatoria"; no obstante, fueron declarados no admitidos indicando que el formato de precios unitarios no correspondía, precisando que se debe cumplir un formato "ejemplo"; pese a que, este anexo solo es referencial, con este accionar solo se permitió la admisión de la oferta presentada por Consorcio ROGA, más aun, este postor fue quien presentó un precio ascendente a S/1 798 592,97 (100% del valor referencial), sin considerar la existencia de las propuestas de los demás postores quienes representaban la menor oferta económica equivalente a S/1 618 733,68 (90% del valor referencial), a comparación del postor a quien declaró como ganador, limitando a que la Entidad contrate en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/179 859,29.

En ese sentido, de los actuados se evidencia que, como presidente titular del comité de selección, su actuar benefició al postor ganador; por tanto, su conducta fue contrario a las normas vigentes, **no permitiendo la posibilidad de que se evalúe la oferta económica** de los otros postores que no admitieron.

Con su actuar contravino los principios de igualdad de trato, trasparencia, competencia y eficacia y eficiencia, que rigen las contrataciones señaladas en los literales b), c), e) y f), respectivamente, del artículo 2; así también, el artículo 9, de Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, así como, los artículos 46 y 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y el numeral 2.2 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDCN/CS

Asimismo, incumplió con sus funciones establecidas en el artículo 84 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Acuerdo de Consejo n.° 013-2017-MDCN de 20 de abril de 2017, que señala: *"(…) La Unidad de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural es el órgano encargado de Planear, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar y contratar, así como supervisar la ejecución de obras, y de los Proyectos de Inversión Pública (…)"*

Además, incumplió los deberes generales del empleado público establecidos en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, articulo 2, Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: literales b) *"Supeditar el interés particular al interês común y a los deberes y obligaciones del servicio" y d) "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", concordante con los principios y deberes éticos del servidor público, establecido en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, articulo 7, numeral 6, que prescribe: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

También, inobservó las obligaciones establecidas en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, articulo 16, literales a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público" y c) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
JEFATURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

3. **Marcelino Carlos Lliuya Jamanca**, identificado con DNI n.° 41066321, primer miembro titular del comité de selección de la adjudicación simplificada n.° 02-2021-MDCN/CS Primera Convocatoria designado mediante Resolución Gerencial n.° 011-2021-GM-MDCN de 11 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 9)** periodo del 11 de febrero al 16 de marzo de 2021; siendo comunicado con Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000003-2022-CG/0335-02-003 de 6 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 32)**, sin presentar sus comentarios o aclaraciones.

En su condición como primer miembro titular del comité de selección:
Se le atribuye responsabilidad por haber suscrito y visado el Acta de evaluación y calificación de la oferta y otorgamiento de la buena pro de la adjudicación simplificada n.° 02-2021-MDCN/CS Primera Convocatoria, mediante el cual otorgó la buena pro a Consorcio ROGA, conformado por las empresas ROGA SAC y Constructores y Ejecutores Alpamayo SAC; para ello, inadmitió las ofertas de dos (2) postores alegando incongruencias en el detalle de precios unitarios.

Sobre el particular, los postores en condición de inadmitidos cumplieron con acreditar los documentos indicados en el numeral 2.2.1 "Documentación de presentación obligatoria"; no obstante, fueron declarados no admitidos indicando que el formato de precios unitarios no correspondía, precisando que se debe cumplir un formato "ejemplo"; pese a que, este anexo solo es referencial, con este accionar solo se permitió la admisión de la oferta presentada por Consorcio ROGA, más aun, este postor fue quien presentó un precio ascendente a S/1 798 592,97 (100% del valor referencial), sin considerar la existencia de las propuestas de los demás postores quienes representaban la menor oferta económica equivalente a S/1 618 733,68 (90% del valor referencial), a comparación del postor a quien declaró como ganador, limitando a que la Entidad contrate en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/179 859,29.

En ese sentido, de los actuados se evidencia que, como primer miembro titular del comité de selección, su actuar benefició al postor ganador; por tanto, su conducta fue contrario a las normas vigentes, **no permitiendo la posibilidad de que se evalúe la oferta económica** de los otros postores que no admitieron.

Con su actuar contravino los principios de igualdad de trato, trasparencia, competencia y eficacia y eficiencia, que rigen las contrataciones señaladas en los literales b), c), e) y f), respectivamente, del artículo 2; así también, el artículo 9, de Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, así como, los artículos 46 y 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y el numeral 2.2 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDCN/CS

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujetan a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Comité de selección no admitió ofertas de postores que cumplieron los requisitos obligatorios establecidos en las bases, impidiendo la evaluación de otros postores; además, de imposibilitar que la entidad contrate en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/179 859,29; asimismo, funcionario de la entidad, autorizó el trámite y otorgó conformidad a valorización de obra; pese a, contar con partidas ejecutadas incumpliendo los planos, especificaciones técnicas y otros documentos que forman parte del expediente técnico; así como, por metrados no ejecutados; perjudicando económicamente a la entidad por S/375 368,14, sin alcanzar la finalidad del proyecto, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Comité de selección no admitió ofertas de postores que cumplieron los requisitos obligatorios establecidos en las bases, impidiendo la evaluación de otros postores; además, de imposibilitar que la entidad contrate en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/179 859,29; asimismo, funcionario de la entidad, autorizó el trámite y otorgó conformidad a valorización de obra; pese a, contar con partidas ejecutadas incumpliendo los planos, especificaciones técnicas y otros documentos que forman parte del expediente técnico; así como, por metrados no ejecutados; perjudicando económicamente a la entidad por S/375 368,14 sin alcanzar la finalidad del proyecto están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Tercero participe

En los hechos materia del presente informe, también se evidencia la participación de un **tercero partícipe:**

Osman Alberto Menacho Bernal, identificado con DNI n.° 32992197, inspector de la obra según contrato de n.° 021-2021-MDCN/GM, de 31 de marzo de 2021, a quien se le hizo llegar el pliego de hechos mediante carta n.° 003-2022-OCI-SCE-IERC-MPC recibido el 16 de diciembre de 2022, no presentando comentarios al cierre del informe.

Se concluye que en su condición de inspector del servicio, no desvirtúa los hechos irregulares notificados, que se detallan a continuación:

Por haber suscrito la carta n.° 010/2021/CONSORCIO INGENIEROS/JSUP de 5 de mayo de 2021 y el Informe mensual de supervisión de obra **(Apéndice n.° 29),** mediante el cual revisó la ejecución de partidas que conforman la estructura del enrocado de protección de dique, sin anotar observaciones, señalando que la obra se encuentra terminada; pese a que, no se cumplió con el ancho de enrocado en la zona de la corona, altura de dique, pendiente, talud y profundidad de uña del dique.

Asimismo, por haber suscrito el Informe de Liquidación de obra/OAMB/SO-CI, mediante el cual indica que la obra se encuentra concluida al 100%, y da por aprobada dicha liquidación; pese a que, Consorcio ROGA ejecutó el enrocado de protección de diques desde la progresiva 5+980 al 6+225, incumpliendo sus dimensiones y características geométricas; así como, el diámetro de la roca requerida; así también, el nivel superior de la uña del dique, no se encuentra en el nivel o cota prevista, posibilitando la socavación del enrocado y la pérdida total de la inversión realizada.

En consecuencia, dicho accionar lo cumplió con lo establecido en el numeral 187.1 del artículo 187° del Reglamento que establece:

> *"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de **velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica**, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato (…) (El resaltado es agregado).*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
JEFATURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

De igual forma inobservo lo establecido en el numeral 208.5 del artículo 208° del Reglamento de Contrataciones del Estado, que estableció: *"(...) el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos".*

Del mismo modo, no cumplió sus funciones establecidas en la cláusula novena: Obligaciones generales del supervisor, de su Contrato n.° 021-2021-MDCN-GM de 31 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, que establece:

> *9.4. EL SUPERVISOR es responsable de que las obras se ejecuten de acuerdo con lo estipulado en el Expediente Técnico de la Obra.*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Comandante Noel, se formulan las conclusiones siguientes:

En la ejecución de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDCN/CS, etapa de otorgamiento de la buena pro, el comité de selección no admitió la oferta de dos (2); exigiendo que se cumpla con formato "ejemplo" del anexo n.° 06; pese a que, este anexo solo es referencial; consecuentemente, admitió la oferta de Consorcio ROGA, cabe precisar que este postor presentó una mayor oferta económica ascendente al 100% del valor referencial; sin embargo, producto de la no admisión de las citadas ofertas, se desestimaron los menores precios ofertados que ascendían al 90% del valor referencial, es decir con una diferencia de S/179 859,29.

De otro lado, Wilson Alberto Vigo Saldaña, jefe de la Unidad de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, dio conformidad al pago de la valorización n.° 1 a través del informe n.° 078-2021-GIDUR-MDCN/WVS de 14 de mayo de 2021, señalando: "...debiéndose continuar con el trámite correspondiente...", según dicho informe se ejecutó el 100% de las partidas *"04.01 Extracción de roca con explosivo", "04.02 Selección y acopio de roca en cantera", "03.03 Carguío y transporte de roca de cantera de 15.596 km", "03.04 Carguío y transporte de roca de cantera de 5,015 km"* y *"04.05 Acomodo de roca en uña de dique Inc. Concreto f´c 175 kg/cm²" y "04.06 Acomodo de roca en talud Inc. concreto f´c 175 kg/cm²"*, del expediente técnico, aprobado por la Entidad; no obstante, el contratista no ha cumplido con los planos, especificaciones técnicas y otros componentes del expediente técnico.

Asimismo, el comité de recepción de obra, verificó y recepcionó la obra el 16 de junio de 2021, generando un acta de recepción de obra, documento indispensable para el trámite de la liquidación del contrato; es así que, mediante informe, n.° 115-2021-GIDUR-MDCN/WVS de 30 de junio de 2021, Wilson Alberto Vigo Saldaña, jefe de la Unidad de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, otorga conformidad a la liquidación de obra; emitiéndose la Resolución Gerencial n.° 050-2021-GM-MDCN de 2 de julio de 2021.

Los hechos expuestos trasgredieron lo establecido en los literales b), c), e) y f) del artículo 2, el artículo 9 y artículo 40 del Texto único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; el artículo 35, artículo 46, artículo 52, artículo 194, el numeral 208.5, del artículo 208 y artículo 209 del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018; el numeral 2.2 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDCN/CS, artículo 108, 111 y 113 del Título V, del Capítulo III, del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo n.° 001-2010-AG; artículo 30 del sub capítulo III; artículo 38 y 40 del sub

capítulo VI; articulo 5 y 10 de la Norma Técnica GE0.30 Calidad de la construcción del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA.

Asimismo, el numeral 208.04 y 208.07 de la sección 208, del capítulo II, numeral 603.04, 603.05 y 603.08 de la sección 603 del capítulo VI, del Manual de Carreteras – Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción (EG-2013) R.D. N° 22-2013 – MTC/14; numeral 03.05, 04.01, 04.02, 04.03, 04.04, 04.05, 04.06 del Expediente Técnico de la obra: "Instalación de 13,780 ml de enrocados en el rio Casma entre el sector Tabón a Puerto Casma, distrito de Comandante Noel - Casma - Ancash", aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 009-2021-GM-MDCN y la cláusula segunda, tercera, décimo cuarta y décimo sexto del Contrato de la obra "Instalación de 13,780 Ml de enrocados en el rio Casma entre el sector de tabón a puerto Casma distrito de Comandante Noel – de la provincia de Casma - departamento Ancash"

Los hechos revelados ocasionaron que se pague al Consorcio ROGA, integrado por la empresa Roga SAC y Constructores y ejecutores Alpamayo SAC un monto ascendente a S/375 368,14 por partidas que no cumplian con los planos, especificaciones técnicas y otros documentos que forman parte del expediente técnico; asi como, los metrados previstos, ocasionando un perjuicio a la Entidad por el monto antes indicado.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectué el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Comandante Noel comprendidos en los hechos irregulares **"Comité de selección no admitió ofertas de postores que cumplieron los requisitos obligatorios establecidos en las bases, impidiendo la evaluación de otros postores; además, de imposibilitar que la entidad contrate en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/179 859,29; asimismo, funcionario de la entidad, autorizó el trámite y otorgó conformidad a valorización de obra; pese a, contar con partidas ejecutadas incumpliendo los planos, especificaciones técnicas y otros documentos que forman parte del expediente técnico; así como, por metrados no ejecutados; perjudicando económicamente a la entidad por S/375 368,14"** del presente Informe de Control Especifico, de acuerdo a las normas que regulan la materia **(Conclusión n.° 1)**

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción del Santa:

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Especifico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Fotocopia fedateada de Informe n.° 0036-2021-MDCN-GIDUR/WVS de 10 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 5: Fotocopia fedateada de Expediente técnico.

Apéndice n.° 6: Fotocopia fedateada de Resolución Gerencial n.° 009-2021-GM-MDCN de 10 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 7: Fotocopia fedateada de Informe n.° 0037-2021-MDCN-GIDUR/WVS de 10 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 8: Fotocopia fedateada de Resolución Gerencial n.° 012-2021-GM-MDCN de 11 de febrero de 2021

Apéndice n.° 9: Fotocopia fedateada de Resolución Gerencial n.° 011-2021-GM-MDCN de 11 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 10: Fotocopia fedateada de Informe n.° 059-2021-MDCN/PRESIDENTE/UHST de 2 febrero de 2021

Apéndice n.° 11: Fotocopia fedateada de Resolución Gerencial n.° 013-2021-GM-MDCN de 11 de febrero de 2021, el cual contiene fotocopia fedateada de las bases estándar.

Apéndice n.° 12: Fotocopia simple de convocatoria del proceso de Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDCN/CS

Apéndice n.° 13: Fotocopia fedateada de ofertas de

- Oferta del postor Consorcio ROGA.
- Oferta del postor Constructora PARAMAX SAC
- Oferta del postor GROUP CASUARINAS J&D SRL

Apéndice n.° 14: Fotocopia fedateada de bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 02-2021-MDCN/CS

Apéndice n.° 15: Fotocopia fedateada de Acta de evaluación y calificación de la oferta y otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada n.° 02-2021-MDCN/CS Primera convocatoria, de 16 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 16: Fotocopia fedateada de carta n.° 002-2021/CONSORCIO ROGA/EAPP de 29 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 17: Fotocopia fedateada de carta n.° 003-2021/CONSORCIO ROGA/EAPP de 6 de abril de 2021.

Apéndice n.° 18: Fotocopia fedateada de contrato n.° 0022-2021-MDCN-GM de 6 de abril de 2021.

Apéndice n.° 19: Fotocopia fedateada de contrato n.° 0021-2021-MDCN-GM de 31 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 20: Fotocopia fedateada de acta de entrega de terreno.

Apéndice n.° 21: Fotocopia fedateada de cuaderno de obra.

Apéndice n.° 22: Original de acta de constatación física de 19 de octubre de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 23: Original de Informe técnico n.° 001-2022-OCI-MPC/MDCN-CE de 15 de noviembre de 2022, el cual contiene:

- Original de informe topográfico n.° 188-2022- PCMV-SGOPHC-GUR-MPC de 27 de setiembre de 2022

Apéndice n.° 24: Copia simple de libro: Controles de obras en producción horaria de maquinaria pesada, del PERPEC.

Apéndice n.° 25: Fotocopia fedateada de Informe n.° 097-2021-GIDUR-MDCN/WVS de 1 de junio de 2021.

Apéndice n.° 26: Fotocopia fedateada de Resolución Gerencial n.° 042-2021-GM-MDCN de 2 de junio de 2021.

Apéndice n.° 27: Fotocopia fedateada de Acta de recepción de obra con observaciones de 3 de junio de 2021.

Apéndice n.° 28: Fotocopia fedateada de Acta de recepción de obra de 16 de junio de 2021.

Apéndice n.° 29: Fotocopia fedateada de comprobante de pago n.° 278-2021 de 1 de junio de 2021, que contiene:

- Copia fedateada de la valorización de obra.
- Copia fedateada de Informe n.° 078-2021-GIDUR-MDCN/WVS del 14 de mayo de 2021.
- Copia fedateada de carta n.° 010/2021/CONSORCIO INGENIEROS/JSUP de 5 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 30: Fotocopia fedateada de comprobante de pago n.° 365-2021 de 7 de julio de 2021, que contiene:

- Copia fedateada de liquidación de obra
- Copia fedateada de Informe, n.° 115-2021-GIDUR-MDCN/WVS de 30 de junio de 2021

Apéndice n.° 31: Fotocopia fedateada de Resolución Gerencial n.° 050-2021-GM-MDCN de 2 de julio de 2021.

Apéndice n.° 32: Cédulas de notificación, documentos impresos del sistema de casilla electrónica con firma digital, con sus respectivos cargos de notificación y evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice 32.1: Cédula de notificación n.° 001-2022-OCI-SCE-MPC firmado digitalmente el 5 de diciembre de 2022 y Cédula de notificación electrónica n.° 0000001-2022-CG/0335-02-003, firmado digitalmente el 6 de diciembre de 2022, dirigido a Wilson Alberto Vigo Saldaña y cargo de notificación de cédula de notificación electrónica n.° 0000001-2022-CG/0335-02-003 firmado digitalmente el 6 de diciembre de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
JEFATURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice 32.2: Cédula de notificación n.° 002-2022-OCI-SCE-MPC firmado digitalmente el 5 de diciembre de 2022 y Cédula de notificación electrónica n.° 0000002-2022-CG/0335-02-003, firmado digitalmente el 6 de diciembre de 2022, dirigido a Uldarico Humberto Sánchez Toledo y cargo de notificación de cédula de notificación electrónica n.° 0000002-2022-CG/0335-02-003 firmado digitalmente el 6 de diciembre de 2022.

Apéndice 32.3: Cédula de notificación n.° 003-2022-OCI-SCE-MPC firmado digitalmente el 5 de diciembre de 2022 y Cédula de notificación electrónica n.° 0000003-2022-CG/0335-02-003, firmado digitalmente el 6 de diciembre de 2022, dirigido a Marcelino Carlos Lliuya Jamanca y cargo de notificación de cédula de notificación electrónica n.° 0000003-2022-CG/0335-02-003 firmado digitalmente el 6 de diciembre de 2022.

Apéndice 32.4: Original de evaluación de comentarios

Apéndice n.° 33: Fotocopia fedateada de Resolución de Alcaldía N° 080-2019-MDCN-A de 12 de junio de 2019, de la designación de Wilson Alberto Vigo Saldaña como jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Comandante Noel y Contrato de Locación de Servicios n.° 057-2021-MDCN/GM de 15 de setiembre de 2021, mediante el cual se designa al nuevo jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural.

Apéndice n.° 34: Documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares; según detalle:

- Fotocopia fedateada de Acuerdo de Concejo n.° 013-2017-MDCN de 20 de abril de 2017, con el cual se aprueba la modificación de la estructura orgánica de la Entidad.
- Fotocopia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF).
- Fotocopia fedateada del Manual de Organización y Funciones (MOF).

Casma, 22 de diciembre de 2022

Luis Miguel Salazar Checa
Supervisor de la Comisión de Control

Yessica Sussel Gamez Montero
Jefe de la Comisión de Control

Carlos Alberto Velasco Paucar
Experto de la Comisión de Control

Olenca Elizabeth Ramos Medina
Abogada de la Comisión de Control

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Casma, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Casma, 22 de diciembre de 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
JEFATURA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Yessica Sussel Gamez Montero
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Casma

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 022-2022-2-0335-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]					Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloria	Entidad
1	Comité de selección no admitió ofertas de postores que cumplieron los requisitos obligatorios establecidos en las bases, impidiendo la evaluación de otros postores; además, de imposibilitar que la entidad contrate en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/179 859,29; asimismo, funcionario de la entidad, autorizó el trámite y otorgó conformidad a valorización de obra; pese a, contar con partidas ejecutadas	Wilson Alberto Vigo Saldaña	32769914	Jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano y Rural	12/06/2021	14/09/2021	D.L. 276	Casilla electrónica n.° 32769914		x		x
				Segundo miembro titular del comité de selección	11/02/2021	16/03/2021				x		x
				Presidente del comité de recepción de obra	02/06/2021	16/06/2021				x		x
2		Uldarico Humberto Sánchez Toledo	31676312	Presidente titular del comité de selección	11/02/2021	16/03/2021	Locador	Casilla electrónica n.° 31676312		x		

0074

3	incumpliendo los planos, especificaciones técnicas y otros documentos que forman parte del expediente técnico; asi como, por metrados no ejecutados; perjudicando económicamente a la entidad por S/375 368,14	Marcelino Carlos Lliuya Jamanca	41066321	Primer miembro titular del comité de selección	11/02/2021	16/03/2021	Locador	Casilla electrónica n.° 41066321		x		

5200

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Casma, 27 de diciembre de 2022

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMANDANTE NOEL
MESA DE PARTES
03 ENE 2023
76 Folios
RECIBIDO
HORA: 1:02
REGISTRO
FIRMA:

OFICIO N° 996-2022-OCI-MPC

Señor:
Alcalde
Municipalidad Distrital de Comandante Noel
Av. Julio Beltrán s/n
Comandante Noel/Casma/Ancash

ASUNTO : Remito Informe de Control Especifico n.° 022-2022-2-0335-SCE

REF. :
a) Ley n.° 27785, Ley Organica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloria General de la República, modificada por la Ley n.° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloria General de la República y del Sistema Nacional de Control.
b) Plan Anual de Control 2022, aprobado con Resolucion de Contraloria n.° 254-2022-CG, publicado el 13 de julio de 2022.
c) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolucion de Contraloria n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021.
d) Oficio n.° 775-2022-OCI-MPC de 30 de setiembre de 2022.

Tengo a bien dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia d), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico al "Procedimiento de selección y ejecución de la obra: Instalación de 13, 780 ml de enrocado en el rio Casma entre el sector Tabón a puerto Casma, distrito de Comandante Noel - Casma - Ancash", a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico n.° 022-2022-2-0335-SCE en seis (6) tomos con dos mil quinientos ochenta y tres (2583) folios[1], el mismo que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Yessica Sussel Gamez Montero
Jefe (e)
Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Casma

C.c.
Arch

[1] Se entrega un CD con 2583 folios escaneados